

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Deposito Legal M.º 1958

Año XXIV

Lunes 3 de agosto de 1959

Núm. 184

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

|  | PÁGINA |   | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |        | <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |        |
| Seguros sociales.—Orden por la que se amplía el plazo para el pago sin recargo de las cuotas de productor agropecuario .....                 | 10516  | Mutualismo Laboral.—Orden por la que se modifican en las Mutualidades que se citan la pensión de larga enfermedad y se implantan las de en favor de familiares y los subsidios de nupcialidad y natalidad ... | 10517  |
| Viviendas de renta limitada y subvencionadas.—Decreto sobre financiación de las mismas .....   | 10516  | <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>  |        |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |        | Buques y embarcaciones mercantes.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes .....   | 10518  |
| Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Decreto sobre oposición restringida a plazas de Profesores ..... | 10517  | <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>   |        |
|  |        | Aranceles.—Corrección de erratas del Decreto sobre derechos arancelarios a la importación... ..   | 10537  |

#### II. Autoridades y Personal

|  |       |  |       |
|--|-------|--|-------|
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |       | Orden por la que se dispone el de don José Alonso Martínez para el cargo de Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas .....  | 10538 |
| Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don José Torroja Menéndez para el cargo de Director del Observatorio Astronómico de El Teide (Tenerife) .....                       | 10537 | Otra por la que se dispone el de don Luis Reig Gilbert para el cargo de Administrador de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy .....   | 10538 |
| Otra por la que se dispone el del excelentísimo señor don Felipe Acedo Colunga para el de Presidente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona .....    | 10537 | Resolución por la que se dispone el de don José Escolar García para el cargo de Catedrático de «Anatomía descriptiva y topográfica y técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza ..... | 10538 |
| Otra por el que se dispone el del ilustrísimo señor don Gonzalo Marcos Chacón para el de Vicepresidente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona ..... | 10537 | Situaciones.—Orden por la que cesa el Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Mariano Tomeo Lacrué .....   | 10538 |
| Otra por la que se dispone el de don Fernando Andrés Jornet para el cargo de Subdirector de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy .....                                | 10538 | <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>   |       |
| Otra por la que se dispone el de don Octavio Candela Carbonell para el cargo de Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy... ..                             | 10538 | Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Manuel Grandón de la Peña y Costa ... ..   | 10538 |

#### III. Otras resoluciones

|  |       |   |       |
|--|-------|---|-------|
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |       | para celebrar una en combinación con la Lotería Nacional .....  | 10539 |
| Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ..... | 10539 | <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |       |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>  |       | Condecoraciones.—Orden por la que se concede a don Isidro Iglesias Surroca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase. .. | 10539 |

|   | PÁGINA |   | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| Orden por la que se concede a don José Marin Toyos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro .....                           | 10539  | Orden concediendo a don Luis Fernández Reguero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase .....          | 10540  |
| Otra por la que se concede a don Vicente Gonzalez Varela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase ..... | 10540  | Otra acordando conceder a don Antonio Iglesias Sanchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase .....  | 10540  |
| Otra acordando conceder a don Vicente Guilló Garcia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase .....       | 10540  | Otra acordando conceder a don Miguel Olmedo Villalobos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase ..... | 10541  |

### IV. Oposiciones y concursos

**PRÉSIDENTENCIA DEL GOBIERNO**

**Economistas del Estado.**—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos y pendientes de admisión a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo, convocadas por Orden de 26 de mayo de 1959 .....

10541

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Secretarios de Juzgados de Primera Instancia.**—Orden por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia .....

10541

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Interventores de Fondos de Administración Local.** Resolución por la que se convoca concurso para proveer vacantes .....

10542

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**—Resolución por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas .....

10548

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**—Orden por la que se convoca concurso de

traslado de cátedras de «Lengua y Literatura españolas» .....

10549

**Profesores adjuntos de Universidad.**—Anuncio del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza adscrita a la enseñanza de «Farmacología», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes .....

10549

Otro por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer una plaza en la Facultad de Filosofía y Letras .....

10549

**ADMINISTRACION LOCAL**

**Aparajadores del Cabildo Insular de Tenerife.**—Anuncio del Tribunal del concurso para la provisión de plazas, por el que se convoca a los señores opositores .....

10549

**Banda Municipal de Valencia.**—Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir vacantes .....

10549

**Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Córdoba.**—Anuncio por el que se declara admitido al concurso para la provisión de una plaza de los Servicios Técnicos de esta Corporación el aspirante que se reseña y se designa el Tribunal censor .....

10550

**Orquesta Municipal del Ayuntamiento de Valencia.** Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir vacantes .....

10550

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.**—Central. ....

10560

**MINISTERIO DE MARINA**

**Departamentos Marítimos.**—Cádiz .....

10551

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles** .....

10551

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Instituto Español de Moneda Extranjera** .....

10551

**ADMINISTRACION LOCAL**

**Ayuntamientos.**—Navaleno .....

10551

**VI.—Administración de Justicia** .....

10552

**VII.—Anuncios particulares** .....

10556

## INDICE POR DEPARTAMENTOS

|  | PÁGINA |   | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |        |   |        |
| Decreto 1360/1959, de 27 de julio, sobre financiación de viviendas de «renta limitada» y «subvencionadas»  | 10516  | de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a don José Escolar García  | 10538  |
| Ordenes de 22 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo   | 10539  | Anuncio del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrito a la enseñanza de «Farmacología», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes | 10549  |
| Orden de 31 de julio de 1959 por la que se amplía el plazo para el pago sin recargo de las cuotas de producto agropecuario   | 10516  | Anuncio por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras  | 10549  |
| Anuncio de la Oficialía Mayor por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y pendientes de admisión a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado, convocadas por Orden de 25 de mayo de 1959 | 10541  | <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |        |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>  |        | Orden de 11 de julio de 1959 por la que se concede a don Isidro Iglesias Surroca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de primera clase  | 10539  |
| Orden de 27 de julio de 1959 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia               | 10541  | Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don José Marín Toyos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro   | 10539  |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>  |        | Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Vicente González Varela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase  | 10540  |
| Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Colegio Mayor del Convento del Carmen, de Onda (Castellón), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional                      | 10539  | Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Vicente Guilló García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase   | 10540  |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |        | Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Luis Fernández Reguero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase  | 10540  |
| Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local   | 10542  | Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Antonio Iglesias Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase  | 10540  |
| <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>  |        | Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Miguel Olmedo Villalobos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase  | 10541  |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.   | 10548  | Orden de 17 de julio de 1959 por la que se modifican en las Mutualidades que se citan la pensión de larga enfermedad y se implantan las de en favor de familiares y los subsidios de nupcialidad y natalidad...   | 10517  |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |        | <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>  |        |
| Decreto 1361/1959, de 16 de julio, sobre oposición restringida a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media  | 10517  | Decreto 1362/1959, de 23 de julio, por el que se aprueba el «Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes»  | 10518  |
| Orden de 16 de junio de 1959 por la que cesa en la situación que se indica el Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Mariano Tomeo Lacrué   | 10538  | Orden de 22 de julio de 1959 por la que se jubila a don Manuel Grandón de la Peña y Costa   | 10538  |
| Orden de 18 de junio de 1959 por la que se nombra a don José Torroja Menéndez Director del Observatorio Astronómico de El Teide (Tenerife)   | 10537  | <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>   |        |
| Orden de 10 de julio de 1959 por la que se convoca concurso de traslado de cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media   | 10549  | Corrección de erratas del Decreto 1356/1959, de 24 de julio, sobre derechos arancelarios a la importación   | 10537  |
| Orden de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Presidente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona al excelentísimo señor don Felipe Aceño Colunga  | 10537  | <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>   |        |
| Orden de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Vicepresidente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona al Ilustrísimo señor don Gonzalo Marcos Chacón   | 10537  | Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba por el que se declara admitido al concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de los Servicios Técnicos de esta Corporación al aspirante que se reseña y se designa el Tribunal censor                                       | 10550  |
| Orden de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Subdirector de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy a don Fernando Andréu Jornet  | 10538  | Anuncio del Ayuntamiento de Valencia por el que se convoca oposición para cubrir vacantes en la Orquesta Municipal  | 10550  |
| Orden de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy a don Octavio Candela Carbonell   | 10538  | Anuncio del Ayuntamiento de Valencia por el que se convoca oposición para cubrir vacantes en la Banda Municipal   | 10549  |
| Orden de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas a don José Alonso Martínez   | 10538  | Anuncio del Tribunal del concurso para la provisión de dos plazas de Aparejadores del Cabildo Insular de Tenerife, por el que se convoca a los señores opositores   | 10549  |
| Orden de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Administrador de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy a don Luis Reig Gisbert   | 10538  |   |        |
| Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra Catedrático de «Anatomía descriptiva y topográfica y técnica anatómica»   |        |   |        |

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se amplía el plazo para el pago sin recargo de las cuotas de productor agropecuario.*

Excelentísimos señores:

La Orden de 3 de julio de 1958 restableció el sistema de cupones, instaurado por la de 31 de mayo de 1957, para la recaudación de las cuotas obreras de seguros sociales en la Rama Agropecuaria, con efectividad de 1 de enero de dicho año.

La necesidad de expedir y entregar a todos los trabajadores interesados las «hojas de cotización» y la precisión de editar los correspondientes cupones en cantidad suficiente impidió que los productores agropecuarios pudieran satisfacer normalmente las cotizaciones del indicado año 1958, dentro del semestre natural, que fué el plazo normal establecido para ello por las disposiciones vigentes.

Como consecuencia, y con el fin de no ocasionar perjuicios a estos trabajadores por causas que no pueden serles imputables,

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario General del Movimiento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se amplía hasta 31 de diciembre del corriente año el plazo establecido en la Orden de 3 de julio de 1958 para el ingreso, sin recargo, de las cuotas de productor agropecuario del año 1958 y primer semestre del año 1959.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Secretario General del Movimiento.

• • •

*DECRETO 1360/1959, de 27 de julio, sobre financiación de viviendas de «renta limitada» y «subvencionadas».*

El reajuste de la economía española que en la actualidad se está llevando a cabo hace preciso ir revisando, para adaptarla a la actual situación, las normas que rigen la financiación de las viviendas de protección estatal, con el fin de que, como consecuencia de la aplicación de aquellas medidas, su construcción no sufra retras, ya que es urgente dar alojamiento adecuado a las familias españolas y necesario dar empleo al gran número de la población obrera que trabaja en la Industria de la Construcción y derivados.

Esta revisión de normas de financiación ha de afectar tanto a las «viviendas de renta limitada» actualmente en construcción como a las «viviendas subvencionadas», en la forma que a continuación se expresa.

**Viviendas de «renta limitada»**—El Decreto de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para poder satisfacer el anticipo, una vez invertida la aportación del promotor, sin que fuese necesario cumplir el requisito exigido en el Reglamento de «Viviendas de renta limitada» de haber formalizado la escritura de préstamo, reteniéndose un diez por ciento de las escrituraciones como garantía de la terminación de la construcción.

Transcurrido el plazo concedido en esta disposición, la práctica ha demostrado la imposibilidad que los promotores han tenido durante el mismo de formalizar el préstamo complementario, por lo que se estima necesario prorrogar la autorización conferida al Instituto Nacional de la Vivienda en aquel Decreto, en la misma forma y con análogas garantías hasta tanto las circunstancias aconsejen volver a restablecer las disposiciones del Reglamento de «Viviendas de renta limitada».

**Viviendas «subvencionadas»**—Por lo que se refiere a estas viviendas se hace preciso solucionar algunos inconvenientes que en la situación actual presenta la legislación.

El apartado c) del artículo cuarto del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete exige para el cobro de la subvención la calificación definitiva de las viviendas, que se expide una vez efectuada la comprobación de la terminación definitiva de la construcción por lo que el promotor había de financiar totalmente la misma, o en sus propios medios, bien acudiendo al crédito bancario sistema que en la actualidad, con las medidas de control de la expansión de crédito, puede suponer dificultades económicas a dichos promotores si no se arbitrase un más ágil procedimiento para el cobro de las subvenciones en los casos de que el volumen de obra lo haga necesario y la solvencia económica de las empresas posible.

Por otra parte, ha de darse adecuada solución a la promoción de viviendas «subvencionadas» por determinados promotores de carácter público, que por sus especiales características carecen de fondos para la completa financiación de los proyectos de construcción de viviendas presentados, la cual se encuentra en la Ley y Reglamento de «Viviendas de renta limitada», que autorizan al Instituto Nacional de la Vivienda para que con carácter excepcional pueda otorgar a determinados promotores préstamos al interés igual al que habían de satisfacerse con cargo a las emisiones de cédulas que le fue en autorizadas, requisito este último innecesario en la actualidad, como consecuencia de la creación del estado letra C) de los Presupuestos Generales del Estado aprobados por Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete en el que se recogen las cantidades que el Estado dedica a la financiación de Organismos inversores de importancia, entre los que se encuentra el Instituto Nacional de la Vivienda que han sustituido las cantidades que en Presupuestos anteriores venían figurando en forma de autorizaciones para la emisión de deuda finalista.

En su virtud, a propuesta de los Ministro de Hacienda y de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga, extendiéndose a todos los expedientes actualmente aprobados, hasta que las circunstancias lo aconsejen, la autorización concedida al Instituto Nacional de la Vivienda por Decreto de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete para que pueda hacer efectivo el anticipo sin interés a los promotores de expedientes de construcción de «viviendas de renta limitada» una vez invertida en la construcción la aportación inicial a su cargo, reteniendo el diez por ciento de las entregas en concepto de garantía hasta tanto se formalice el préstamo complementario.

Artículo segundo.—Uno.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que la entrega de la subvención, a que se refiere el artículo segundo del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete pueda hacerse efectiva en dos plazos de idéntica cuantía: el primero, cuando el promotor haya cubierto de aguas la edificación correspondiente según certificación del Arquitecto Director, comprobada por los Organismos competentes del Ministerio de la Vivienda y el segundo, a la expedición de la cédula de calificación definitiva, según las normas actualmente vigentes.

Dos.—Para poder beneficiarse de lo dispuesto en esta disposición será condición indispensable que los promotores frezcan, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, suficiente garantía económica y técnica de finalizar el plan de construcción y que el número de viviendas incluido en el mismo expediente sea superior a quinientos.

Tres.—En los expedientes de construcción de viviendas subvencionadas el promotor podrá solicitar y el Instituto Nacional de la Vivienda conceder, previa la correspondiente inspección comprobatoria, la calificación definitiva parcial y el abono de la subvención correspondiente a medida que vaya terminando y se hallen en condiciones de habitabilidad las viviendas que dentro del proyecto presentado puedan considerarse como unidades completas de obra. Cada calificación parcial definitiva habrá de referirse por lo menos a diez viviendas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos, previa aprobación del Ministro de la Vivienda, pueda otorgar a los Patrona-

tos Oficiales de Casas para Funcionarios de los distintos Ministerios y a la Organización de Poblados Dirigidos, a que se refiere el Decreto número ochenta y uno-mil novecientos cincuenta y nueve, de quince de enero pasado, los préstamos necesarios para completar la financiación en la construcción de «viviendas subvencionadas» construidas por dichos Organismos. La cuantía y el plazo de amortización de los préstamos se determinará en cada caso por el Instituto Nacional de la Vivienda, teniendo en cuenta el interés social de los proyectos y la superficie de las viviendas proyectadas; devengarán el interés señalado por las disposiciones en vigor en el momento de la concesión y estarán garantizados con primera hipoteca sobre los terrenos y las obras que se edifiquen sobre ellos; se irán haciendo efectivos, a medida que avance la construcción, mediante las correspondientes certificaciones de obra expedidas reglamentariamente. La cantidad del préstamo a amortizar se determinará al final de la obra, detrayendo del total importe la cantidad de 30 000 pesetas por vivienda, que se considerará como suvención a fondo perdido, de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de la Vivienda para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que sean necesarias para el cumplimiento de los preceptos de este Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las modificaciones introducidas por este Decreto serán de aplicación tanto a los expedientes en tramitación siempre que no se haya solicitado por los promotores la Inspección previa a la calificación definitiva de las viviendas, como a los que se tramiten en lo sucesivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno  
LUIS CARRERO BLANCO

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1361/1959, de 16 de julio, sobre oposición restringida a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

El Decreto de veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de abril) por el que se constituyó el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en su disposición transitoria décima, autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que, por una sola vez y en la medida que lo permita la situación de las vacantes, pueda convocar una oposición para el ingreso en aquel Cuerpo, restringida a los actuales interinos y a determinados Profesores procedentes de los cursillos de selección.

La redacción taxativa de esa norma no permite considerar comprendidos en la misma a otros Profesores interinos, a los que el Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de siete de octubre) había reconocido la posibilidad de efectuar unas oposiciones semejantes.

Además, razones de equidad aconsejan que la incorporación de los cursillistas que aspiren ahora al ingreso en el Cuerpo de Adjuntos se lleve a efecto en las mismas condiciones con que tuvo lugar la de los cursillistas que ya fueron admitidos en aquel Cuerpo.

Parece por ello conveniente dar a la disposición mencionada una redacción que haga objeto del mismo trato a todos los Profesores que se encuentren en condiciones análogas, y que puntualice al mismo tiempo de modo más preciso las fechas en que los aspirantes deben reunir los requisitos legales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—La disposición transitoria décima del Decreto de veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de abril), por el que se constituyó el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, quedará redactada del modo siguiente:

«Décima.—A) Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que, por una sola vez y en la medida que lo permita la situación de las vacantes, pueda convocar oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a la que sólo podrán concurrir los siguientes aspirantes:

a) Quienes, cuando venza la convocatoria que al efecto se publique, cuenten con cuatro cursos de servicios efectivos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media como adjuntos interinos, aunque no se encuentren en servicio activo. b) Los cursillistas de mil novecientos treinta y seis que no obtuvieron plaza en los ejercicios de oposición convocados por Orden de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco). c) Los cursillistas de mil novecientos treinta y seis que no pudieron participar en aquella oposición por no haber obtenido entonces la resolución favorable de sus expedientes de depuración o de revisión, si esta resolución favorable ha sido ya dictada. d) Los cursillistas de mil novecientos treinta y tres comprendidos en el apartado B) de esta disposición, que lo deseen.

Como servicios de adjuntos interinos se contarán: primero, los prestados en virtud de un nombramiento en tal concepto; segundo, los de los Profesores denominados «especiales interinos»; tercero, los servicios de los designados «ayudantes» por Orden del Ministerio de Educación Nacional, y cuarto, los servicios que gratuitamente continuaron prestando en los Institutos aquellos interinos a quienes la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco les reconoció este derecho, precisamente para participar en las oposiciones a adjuntos.

B) Se autoriza igualmente al Ministerio de Educación Nacional para que, por una sola vez y en la medida que lo permita la situación de las vacantes, vuelva a abrir el plazo del concurso que se convocó por Orden de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciséis de abril), para el ingreso en el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Instituto. A este plazo podrán acogerse: a) los cursillistas de mil novecientos treinta y tres que no obtuvieron plaza en los concursos precedentes, a pesar de haber participado en los mismos en plazo y forma legales; b) los cursillistas de mil novecientos treinta y tres que no pudieron participar en el concurso convocado por la mencionada Orden de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, porque en aquellas fechas no habían obtenido aún la resolución favorable de sus expedientes de depuración o de revisión, si esta resolución favorable ha sido ya dictada.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de julio de 1959 por la que se modifica en las Mutualidades que se citan la pensión de larga enfermedad y se implantan las de en favor de familiares y los subsidios de discapacidad y natalidad.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 20 de octubre de 1956 mejoró la situación económica de los jubilados, huérfanos, inválidos y enfermos, dejando para el futuro la posibilidad de lograr la máxima uniformidad en los subsidios.

Por el Servicio de Mutualidades Laborales se viene estudiando con todo interés el acceder a las peticiones de las Mutualidades sobre mejora de sus prestaciones dentro de los límites de sus posibilidades económicas y del equilibrio que, entre recursos y cargas, exige todo sistema de seguridad social.

No obstante, y dado que parte de las peticiones formuladas se contraen al deseo de implantar prestaciones que, establecidas en el Reglamento general, no figuran en los respectivos Estatutos de las Mutualidades peticionarias, parece aconsejable satisfacer dichos deseos, sin perjuicio de los estudios particulares que para cada Mutualidad se vienen realizando, según lo expuesto en el párrafo anterior.

Asimismo teniendo en cuenta sus características especiales, se estima pertinente la revisión de la pensión de Larga Enfermedad, elevando con carácter general la cuantía de su prestación económica.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Las prestaciones establecidas en los Estatutos de las Mutualidades que a continuación se especifican se entenderán modificadas en la forma siguiente:

**A) Larga Enfermedad:**

Se eleva al 60 por 100 del salario regulador el importe de la prestación económica de la pensión de Larga Enfermedad en las siguientes Mutualidades:

Mutualidad Laboral del Aceite.  
Mutualidad Laboral de Actividades Diversas.  
Mutualidad Laboral de Alimentación.  
Mutualidad Laboral de Artes Gráficas.  
Mutualidad Laboral de Artistas.  
Mutualidad Laboral de Cemento.  
Mutualidad Laboral de la Confección.  
Mutualidad Laboral de la Construcción.  
Mutualidad Laboral de las Industrias Extractivas.  
Mutualidad Laboral Harinera.  
Mutualidad Laboral de Hostelería.  
Mutualidad Laboral de Panadería.  
Mutualidad Laboral Papelera.  
Mutualidad Laboral de Periodistas.  
Mutualidad Laboral de la Piel.  
Mutualidad Laboral de Minas de Plomo.  
Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad.  
Mutualidad Laboral de Transportes.  
Mutualidad Laboral del Vidrio.  
Mutualidad Laboral Vinícola.  
Mutualidad Laboral de Santa Cruz de Tenerife.  
Mutualidad Laboral de Las Palmas.  
Mutualidades Laborales Interprovinciales de la Madera.  
Mutualidades Laborales Interprovinciales de Químicas.  
Mutualidades Laborales Interprovinciales Siderometalúrgicas.

**B) Pensión o Subsidio en favor de familiares; Subsidio de Nupcialidad y Subsidio de Natalidad:**

Se implantan estas prestaciones en las cuantías y Mutualidades que a continuación se enumeran:

*Pensión o Subsidio en favor de familiares.*—En las condiciones previstas en el Reglamento general:

Mutualidad Laboral de Alimentación.  
Mutualidad Laboral de Artes Gráficas.  
Mutualidad Laboral de la Construcción.  
Mutualidad Laboral de las Industrias Extractivas.  
Mutualidad Laboral Harinera.  
Mutualidad Laboral de Minas Metálicas.  
Mutualidad Laboral de Minas de Plomo.  
Mutualidad Laboral de Panadería.  
Mutualidad Laboral de Periodistas.  
Mutualidad Laboral de la Piel.  
Mutualidad Laboral de Porteros de Fincas Urbanas.  
Mutualidad Laboral de Transportes.  
Mutualidad Laboral Vinícola.

*Subsidio de Nupcialidad.*—En la cuantía de 500 pesetas:

Mutualidad Laboral de Alimentación.  
Mutualidad Laboral de las Industrias Extractivas.  
Mutualidad Laboral Harinera.  
Mutualidad Laboral Papelera.

*Subsidio de Natalidad.*—Por el importe de 250 pesetas:

Mutualidad Laboral de Artes Gráficas.  
Mutualidad Laboral de las Industrias Extractivas.  
Mutualidad Laboral Harinera.  
Mutualidad Laboral de Minas Metálicas.  
Mutualidad Laboral de Panadería.  
Mutualidad Laboral Papelera.  
Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil.  
Mutualidades Laborales Interprovinciales de Químicas.

Artículo segundo.—Se amplía el Subsidio de Nupcialidad en la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad a todo el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 30 de diciembre de 1953.

Asimismo se establece en esta Mutualidad la prestación de Natalidad, y por el importe de 250 pesetas, a favor de todo el personal comprendido en la citada Reglamentación de Trabajo de 30 de diciembre de 1953.

Artículo tercero.—Para la concesión de los beneficios establecidos en la presente Orden se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento general del Mutualismo Laboral y demás disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—La presente Orden surtirá efectos para los hechos causados a partir de primero de julio del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1362/1959, de 23 de julio, por el que se aprueba el «Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes».*

El vigente Reglamento para reconocimiento de embarcaciones mercantes fué aprobado por Real Orden de veinticinco de noviembre de mil novecientos nueve, con las adiciones y variaciones aprobadas por Real Orden de veinte de octubre de mil novecientos once. Posteriormente, por disposiciones complementarias, se han aclarado o completado algunos artículos del Reglamento sin modificación esencial en su conjunto.

Solamente la cita de las fechas de su aprobación y aclaraciones evidencia la necesidad de sustituirlo por otro redactado de acuerdo con las normas actuales en la construcción naval, lo que por otra parte viene poniendo de manifiesto constantemente la práctica, ya que cuando fué redactado el hasta ahora en vigor, el motor Diesel estaba en sus comienzos, las instalaciones eléctricas a bordo de los buques eran simples, no había plantas refrigeradoras ni era empleada la soldadura en la construcción naval. Por otra parte, la adhesión de España al Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de mil novecientos cuarenta y ocho, impone determinadas obligaciones no reglamentadas en las disposiciones anteriormente citadas.

Ello aconseja aprobar el nuevo Reglamento de Reconocimiento de Buques y embarcaciones mercantes, redactado por la Dirección General de Industrias Navales y de conformidad con el informe del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Buques y embarcaciones mercantes que figura a continuación, el cual entrará en vigor el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1-01. *Misión de las Autoridades de Marina y Consules.*—Las Autoridades de Marina en nuestros puertos y los Consules en el extranjero prohibirán la salida a la mar de todo bu-

que nacional, mientras no acredite que se encuentra en buenas condiciones de seguridad. Las Autoridades de Marina prohibirán igualmente el ejercicio de su industria a toda embarcación o artefacto flotante que no cumpla la condición antedicha.

Artículo 1-02. **Certificados.**—Se acreditarán dichas condiciones así como sus características de registro, mediante la presentación de los certificados que a continuación se relacionan:

- a) Certificado de Arqueo.
- b) Certificados de Navegabilidad acreditativos del buen estado del casco, aparato motor y máquinas auxiliares, instalación eléctrica, luces y marcas de navegación y alojamientos
- c) Certificado Internacional de Líneas de máxima carga.
- d.) Certificado de Seguridad para los buques de pasaje, de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y Reglamento para su aplicación a los Buques Nacionales.
- d.) Certificado de Seguridad para el material de armamento para los buques que no sean de pasaje, de acuerdo con las disposiciones del citado Convenio Internacional y Reglamento para su Aplicación.
- e) Certificado de Seguridad Radiotelegráfica y Radiotelefónica en los buques que no sean de pasaje de acuerdo con las disposiciones del Convenio citado y Reglamento para su Aplicación.
- f) Certificado del número máximo de pasajeros y de tripulantes que está autorizado a transportar.
- g) Certificado de reconocimiento de los medios de carga y descarga.
- h) Certificado de reconocimiento de material náutico.

Artículo 1-03. **Personal que debe efectuar los reconocimientos y extender los certificados.**—Los reconocimientos correspondientes a los certificados indicados en los apartados b), c), d.), f), g) y los correspondientes al apartado d) en la parte que no se refiera a instalaciones de radio, serán llevados a cabo por los Ingenieros Navales Inspectores de buques mercantes, que en este Reglamento se designarán simplemente con el nombre de Inspectores, pudiendo auxiliarse para ello con el personal que les sea asignado o autorizado por la Inspección General de Buques Mercantes.

Los Inspectores expedirán los certificados indicados en los apartados a), b), f), g), quedando reservada a la Inspección General de Buques la expedición de los certificados de las líneas de máxima carga, apartado c), y la conformidad a los del apartado b); y a la Subsecretaría de la Marina Mercante los referentes al Convenio Internacional de Seguridad, apartados d1), d2), e), y a las Comandancias de Marina los de material náutico, apartado h).

Artículo 1-04. **Reconocimientos en el extranjero.**—Los reconocimientos que se efectúen en el extranjero, ya sea por caducidad de los certificados, por averías o por otras causas justificadas, serán realizados con arreglo a las prescripciones de este Reglamento por los Inspectores o Técnicos designados por el Cónsul en cada caso.

Cuando hubiese expirado la validez de uno cualquiera de los certificados, el Cónsul podrá prorrogarlo, si una vez efectuado el reconocimiento correspondiente esta prórroga parece oportuna y razonable. La prórroga sólo tendrá validez hasta la llegada del buque al primer puerto nacional y para un plazo máximo de cinco meses.

Si por tratarse de reconocimientos periódicos en puertos extranjeros próximos al territorio nacional, o por otras razones, estimase conveniente la Inspección General de Buques y Construcción Naval que sean efectuados por sus Inspectores, este extremo deberá comunicarse al Consulado respectivo, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, y los certificados expedidos por dichos Inspectores tendrán igual plazo de validez que si el reconocimiento se hubiese efectuado en territorio nacional.

En los casos en que se trate de adquisición de maquinaria, materias primas o efectos en el extranjero con destino a los buques nacionales, y que de acuerdo con los preceptos de este Reglamento deben ser sometidos a reconocimientos o pruebas en el país de origen durante su construcción o fabricación el armador o el astillero al que van destinados solicitará de la Inspección General de Buques que designe el Inspector que ha de presenciar los citados reconocimientos, pruebas y ensayos.

Artículo 1-05. **Responsabilidad y obligaciones de los propietarios, Armadores, Capitanes y Patronos de los buques.**—Los propietarios, Armadores, Capitanes y Patronos de los buques serán responsables por las omisiones de los reconocimientos reglamentarios, y si ocurrieran pérdidas o accidentes desgraciados que hubieran podido prevenirse con el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias en materia de reconocimiento, corresponderá a los Armadores el abono de la indemnización por los perjuicios ocasionados.

Para el más fácil cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior o conocimiento por la Autoridad de Marina de su infracción, deberá ésta anotar en la parte correspondiente del rol del buque el resultado del último reconocimiento efectuado, así como la fecha en que el buque ha de ser reconocido de nuevo. Igualmente se anotará en la parte correspondiente del rol el resultado del reconocimiento en el material de respeto, repuestos, luces, botes y señales y demás que se previenen en este Reglamento.

Corresponden también a los Armadores, Capitanes y Patronos las obligaciones siguientes:

#### a) *Notificación de caducidad de los certificados*

El Armador, y el Capitán o Patrón como representante del mismo están obligados a dar cuenta a las Autoridades de Marina o Consulares de la caducidad de cualquiera de los reconocimientos prescritos en este Reglamento.

#### b) *Notificación de averías y práctica de reparaciones*

En los casos de avería (aunque no sean de gran consideración) en el casco, aparato motor, máquinas y aparatos auxiliares, instalaciones de a bordo, arboladura y puntales de carga, material de salvamento, medios contra incendios, luces y marcas de navegación, telegrafía y telefonía, material náutico o pérdidas de amarras de importancia, los Capitanes y Patronos están obligados a dar cuenta a las Autoridades de Marina o Consulares del primer puerto a que arriben.

Dichas autoridades, si estiman que la importancia de las averías así lo requiere o aconseja, ordenarán que se efectúe el reconocimiento de las partes afectadas y no autorizarán la salida del buque a la mar mientras su Armador, Capitán o Patrón no acrediten debidamente, a juicio del Inspector, que se han efectuado las reparaciones que hayan podido recomendarse como resultado de dicho reconocimiento.

#### c) *Sanciones administrativas*

Las infracciones cometidas por los armadores a lo dispuesto en el presente artículo podrán ser sancionadas administrativamente con multas en la cuantía y dentro de los límites fijados por las disposiciones vigentes y las que al efecto se dicten.

#### d) *Nullidad de cláusulas de irresponsabilidad*

Serán nulas y carecerán de todo valor y eficacia las cláusulas o pactos contractuales en que se estipule la exoneración de la responsabilidad civil de los propietarios de buques armadores o portadores mercantes en los casos de dolo, culpa o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento les impone para asegurar en cuanto sea posible la navegabilidad de los buques.

Artículo 1-06. **Responsabilidad de los Inspectores.**—El Ingeniero Inspector de buques, y, en su caso, el personal auxiliar que tenga asignado o autorizado por la Inspección General de Buques Mercantes, serán responsables de los certificados que expidan o de los que se expidan a base de su información. Dicha responsabilidad les será exigida con arreglo a las disposiciones legales correspondientes y en aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1957 sobre Régimen Jurídico de la Administración del Estado, título III, «De la responsabilidad del Estado y de sus Autoridades y Funcionarios».

Artículo 1-07. **Presunciones sobre navegabilidad.**—El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y acreditado documentalmente en la forma prevenida en el artículo 1-02 del mismo, entraña, salvo prueba en contrario, la presunción de navegabilidad del buque y de la diligencia ejercida por sus propietarios o armadores para mantenerlo en buenas condiciones de seguridad.

Por el contrario, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento en orden a la obtención y renovación de reconocimientos y a la observancia de recomendaciones formuladas en los certificados o anotadas en el rol del buque entraña la presunción, salvo prueba en contrario, de innavegabilidad del buque o de falta de la debida diligencia de sus propietarios o armadores para mantenerlo en buenas condiciones de seguridad.

Artículo 1-08. **Detención de un buque.**—Si como consecuencia de lo prescrito en los artículos 1-02 y 4-01 de este Reglamento, las Autoridades de Marina o Consulares, según sea el caso, estiman que no se acredita en forma satisfactoria que el buque se encuentra en buenas condiciones de navegabilidad, procederán a su detención, y corresponderá al Inspector dar las

instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias, debiendo poner especial cuidado en que el buque no sea detenido por más tiempo del estrictamente necesario.

Los Ingenieros Inspectores no opondrán la detención de un buque si las deficiencias fuere de tal índole que no entrañen peligro para aquél o para los buques circunstantes, y siempre y cuando no se dirija a puerto extranjero, siendo suficiente efectuar una anotación en el certificado correspondiente y en el rol para que dichas deficiencias sean subsanadas en el puerto o en el plazo que determine.

**Artículo 1-09. Apelación.**—Si el armador o su representación no se conformase con el dictamen emitido por el inspector que efectuó el reconocimiento, para resolver la apelación se nombrará una Junta compuesta de los dos Inspectores de las provincias adyacentes, que con la intervención de un delegado de la Comandancia de Marina dará nuevo dictamen que causará efecto.

Cuando se trate de las provincias Insulares o fronterizas, la Inspección General de Buques designará los Inspectores que han de formar parte de la mencionada Junta.

**Artículo 1-10. Relación entre los Inspectores y las Autoridades de Marina Mercante y Organismos superiores.**—Están reguladas por el Decreto-ley de 26 de octubre de 1951, que se reproduce como anexo número 3 al final de este Reglamento, que dispone:

1.º La Inspección Técnica de la Construcción Naval y de las flotas mercantes y de pesca es de la competencia de la Dirección General de Industrias Navales.

2.º La Inspección General de Buques y Construcción Naval y las Inspecciones Provinciales, quedan adscritas a la Dirección General de Industrias Navales, conservando la organización y el funcionamiento señalado en el Decreto de 7 de octubre de 1941. Sin embargo, el personal inspector de buques de lito al estará subordinado a la Subsecretaría de la Marina Mercante por medio de las respectivas autoridades locales de Marina en el ejercicio de sus funciones e Inspectores de los buques en servicio así como de los que se encuentren en construcción o reparación en aquellos aspectos funcionales y de utilización que afecten directamente a dicho servicio.

**Artículo 1-11. Revisiones periódicas de este Reglamento.**—Los preceptos del presente Reglamento deberán ser objeto de revisión en plazos no superiores a cinco años, a fin de recoger las enseñanzas de la experiencia en su aplicación y llevar a cabo las modificaciones o adiciones que aconsejen los adelantos de la técnica.

**Artículo 1-12. Derogaciones.**—Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Reglamento para el Reconocimiento de Embarcaciones Mercantes, aprobado por Real Orden de 25 de noviembre de 1909.
- Real Orden de 20 de octubre de 1911 aprobando adiciones y variaciones al Reglamento citado en el párrafo precedente.
- Real Orden de 30 de mayo de 1912 aprobando adiciones al mismo Reglamento.
- Real Orden de 8 de noviembre de 1912 sobre reconocimiento de depósitos flotantes.
- Real Orden de 4 de julio de 1913 sobre instrucciones para el cumplimiento del Reglamento de 25 de noviembre de 1909 en lo referente a botes.
- Real Orden de 25 de mayo de 1918 que modifica el Reglamento de 25 de noviembre de 1909 en lo que se refiere a reconocimientos del aparato motor.
- Real Orden de 20 de noviembre de 1920 que modifica el artículo 62 del mismo Reglamento, relativo a material de salvamento.

## CAPITULO II

### Buques de nueva construcción.

**Artículo 2-01. Solicitudes de construcción.**—A las solicitudes de construcción se unirá un plano y Memoria indicando los elementos exigidos por el Convenio Internacional de Seguridad y Reglamento para su Aplicación así como las luces y marcas exigidas por el Reglamento de Abordajes, y además, se acompañarán los documentos siguientes:

A) En las embarcaciones que no sean de pasaje menores de 35 toneladas de registro total un croquis de la cuaderna maestra con escantillones acotados, especificando las características principales de la embarcación y los materiales que han de emplearse.

Si el casco es de madera se harán constar las clases de madera y la clase y diámetro de, pernerío y clavazón.

Estos documentos se acompañarán por duplicado.

B) En los tuques que no sean de pasaje de 35 a 100 toneladas de registro total, ambos inclusive, se acompañará:

a) Planos de disposición general (corte longitudinal y cubiertas).

b) Plano de cuaderna maestra con escantillones, así como de las cuadernas de proa y popa. Si el casco es de madera se harán constar las clases de madera y la clase y diámetro del pernerío y clavazón.

c) Plano de formas.

d) Plano de curvas hidrostáticas.

e) Cuadro de pesos con coordenadas del centro de gravedad en lastre y a plena carga.

f) Cálculos y curvas de estabilidad para grandes inclinaciones en lastre y a plena carga (si excede de 50 toneladas R. T.).

g) Presupuesto, descompuesto en casco y maquinaria.

Estos documentos se acompañarán por duplicado.

C) En los buques que no sean de pasaje de más de 100 toneladas y menos de 500 de registro total se unirán los siguientes documentos:

a) Plano de disposición general (perfil longitudinal, corte longitudinal y cubiertas).

b) Plano de la cuaderna maestra con escantillones, así como de las cuadernas de proa y de popa. En los buques de acero se acompañará también el plano del desarrollo del forro y el plano de hierros.

c) Plano de formas.

d) Plano de curvas hidrostáticas.

e) Cuadro de pesos con coordenadas del centro de gravedad, subdividido por lo menos en los grupos siguientes:

1.º Buque en rosca con su maquinaria, equipo, cargas y pertrechos. (Buque en lastre)

2.º Tripulación y efectos.

Pasajeros y sus equipajes.

Viveres.

Agua dulce.

3.º Combustible, aceite de engrase.

Agua de alimentación.

4.º Agua de lastre.

5.º Carga útil.

f) Memoria descriptiva del casco, maquinaria y servicios del buque.

g) Cálculos y curvas de estabilidad para grandes inclinaciones, en lastre, a media carga, plena carga y con cubierta al ha lugar.

h) Presupuesto descompuesto en los siguientes grupos:

Casco

Equipo armamento e instalaciones (anclas, cadenas, palos y plumas, dispositivos de salvamento, alojamientos, instalaciones eléctricas, ventilación, calefacción, aparatos de navegación y medios contra incendios).

Maquinaria auxiliar de cubierta.

Maquinaria principal, incluyen: chumaceras, líneas de ejes y hélices.

Maquinaria auxiliar en cámara de máquinas.

Cargos y pertrechos

Beneficio industrial.

Cada grupo se descompondrá en materiales, número de horas e importe de los jornales, carga sociales y gastos generales.

i) Al solicitar la autorización para construir el aparato motor se acompañará:

Plano general de construcción de las calderas y de sus accesorios.

Idem id. de la maquinaria principal.

Idem id. de los recipientes sometidos a presión.

Esquema de tuberías de vapor o de aire de arranque.

Especificaciones de la máquina y aparatos antes mencionados, detallando las presiones, temperaturas, revoluciones, potencias, rendimientos, etc.

Estos documentos se acompañarán por triplicado.

D) En los buques de pasaje de cualquier tonelaje y en los que no sean de pasaje, de 500 toneladas o más de registro total, la relación de planos y cálculos que los astilleros y talleres deben presentar para su aprobación estará de acuerdo con lo que previene el capítulo II-B de Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y Reglamento para su aplicación a los Buques Nacionales.

Estos documentos se acompañarán por triplicado.

E) Independientemente de lo expuesto en los apartados anteriores, el Inspector de buques podrá solicitar de los constructores todos los planos que considere necesario para el estudio de la construcción, así como también podrá eximir la presentación de algunos de ellos cuando se trate de elementos que constituyan tipos de serie o sobradamente conocidos a su juicio o bien si los estimase innecesarios por cualquier otra causa.

F) Para las embarcaciones y buques de 35 o más toneladas de registro total, todos los planos y documentos citados estarán autorizados por un Ingeniero Naval.

G) En caso de proponerse la utilización de nuevos sistemas de construcción será preciso justificar a satisfacción de la inspección local que ofrecen suficiente resistencia y seguridad, debiendo recabar el Inspector citado, la aprobación de la Inspección General de Buques, si la importancia de la propuesta lo merece.

**Artículo 2-02. Reconocimiento de cascos de madera.**—Durante la construcción de los buques el Inspector efectuará las visitas que considere convenientes para cerciorarse de la buena calidad de los materiales y mano de obra y de su conformidad con las especificaciones y planos aprobados. Con un mínimo el número de visitas antes del lanzamiento será una para los de menos de 10 toneladas de registro total, dos para los comprendidos entre 10 y 35 toneladas y tres para los comprendidos entre 35 y 100 toneladas.

En los buques de 100 o más toneladas de registro total se procurará efectuar las visitas en los siguientes estados de construcción:

1.º Cuando se comienza a labrar las cuadernas y las piezas que componen la quilla.

2.º Cuando estén colocados los baos, pero antes de colocar los trancañiles y la tablazón de cubierta.

3.º Durante el encabillado empernado y clavado.

4.º Durante el calafateo de la carena.

5.º Durante la construcción y colocación del aparejo.

6.º Cuando el buque esté a flote durante y después de completar el armamento, instalaciones, cargos y pertrechos.

**Artículo 2-03. Reconocimiento de cascos de acero.**—El Inspector comprobará que los materiales y elementos que a continuación se reseñan han sido reconocidos antes de su montaje a bordo.

Planchas, perfiles, tubos (para puntales y palos).

Remaches.

Piezas principales de acero fundidas o forjadas (roca, codaste, mecha y armazón del timón, arbotantes y bocina de los ejes, caña o sector del timón, etc.).

El Inspector deberá reconocer durante la construcción del casco lo que se indica a continuación comprobando que todo ello se ajusta a las especificaciones y planos del proyecto aprobado.

Remachado, soldadura y calafateo.

El montaje del codaste, bocina y arbotantes y líneas de ejes.

Polines de la maquinaria principal y auxiliar.

Tanques de combustible.

Tanques de agua.

Puertas estancas.

Puntales y refuerzos locales.

Tuberías de achique, de lastre, de sonda y de ventilación de tanques.

Pasos estancos a través de cubiertas y mamparos.

Válvulas y grifos de fondo, imbornales y descargas al costado.

Portillos y otras aberturas en los costados.

Aberturas de acceso al interior del casco (puertas en los mamparos de las superestructuras, tambuchos, etc.).

Escotillas de carga y sus medios de cierre.

Manguerotes y conductos de ventilación.

Cámaras frigoríficas.

Durante la construcción el Inspector asistirá a las pruebas hidráulicas de tanques y a las pruebas a chorro de trancuera de túneles, cubiertas, mamparos, estancos y puertas estancas.

**Artículo 2-04. Autorización e inspección de botadura.**—Cuando se trate de embarcaciones mayores de 100 toneladas de registro bruto el constructor solicitará con la oportuna antelación de la Dirección General de Industrias Navales el permiso para efectuar la botadura, tramitándose esta solicitud por conducto del Ingeniero Inspector de buques, el cual procederá a examinar el procedimiento y dispositivos que van a ser empleados, para cerciorarse de que no existe imperfección notoria que haga temer un accidente, e informará sobre este particular y acerca de si el buque se encuentra en condiciones de ser botado. Una vez obtenido el permiso de dicha Dirección General, el constructor solicitará autorización del Comandante de Marina respectivo para efectuar la botadura en la fecha fijada.

Si se trata de embarcaciones de 100 toneladas o trenos de registro bruto, el constructor solicitará el permiso de botadura del Comandante de Marina, el cual lo concederá directamente, previo informe del Inspector de buques.

**Artículo 2-05. Reconocimiento del equipo y material de armamento.**—El Inspector comprobará que los materiales y la maquinaria que a continuación se reseñan han sido reconocidos antes de su montaje a bordo.

#### A.—EQUIPO

Anclas y cadenas.  
Cadenas para guardines y amarillos.  
Cables y estachas.  
Cables de acero para amarre, maniobra, remolque y medios de carga y descarga.  
Velamen, enceraosos y toldos.  
Molinete de anclas, cabrestantes, aparato de gobierno, chigres de carga y chigres para la maniobra de los botes salvavidas.  
Plumas y puntales de carga, con sus accesorios.  
Pescantes para los botes.  
Puertas estancas.  
Válvulas para las descargas al costado.  
Bombas de sentinas y de contra incendios.  
Portillos y ventanas.

#### B.—MATERIAL DE ARMAMENTO

Dispositivos de salvamento (botes, balsas, aparatos flotantes, guindolas, chalecos, salvavidas, aparatos lanzacabos, señales de socorro y equipos de las embarcaciones).

Medios de detección y extinción de incendios.

Compases, luces, marcas y aparatos de navegación.

**Artículo 2-06. Reconocimiento del aparato motor y máquinas auxiliares.**

#### A.—CALDERAS

1.º Se comprobará que todos los materiales que a continuación se indican, destinados a la construcción de calderas, recalentadores de vapor, economizadores y evaporadores y en general todos los aparatos destinados a contener fluidos a presión, han sido debidamente reconocidos:

Planchas.

Hornos.

Tubos.

Remaches.

Barras para stays, virotillos y espárragos.

Coletores, válvulas, gritos y niveles.

Accesorios.

2.º Se examinarán las distintas partes de la caldera antes de su montaje, para comprobar que no ha aparecido ningún defecto después de haber sido trabajadas. Se examinará: de nuevo después de montadas y antes de remachado para asegurarse de la buena adherencia de las superficies de contacto y la perfecta correspondencia de los taladros de los remaches.

3.º De acuerdo con los planos aprobados, se comprobarán las dimensiones, espesores, diámetro y peso de los remaches y tipos de junta.

4.º Cuando las costuras sean soldadas, se comprobará si han sido seguidas las disposiciones correspondientes.

5.º Se comprobarán las puertas de registro y sus medios de cierre así como todos los accesorios y sus medios de sujeción a la caldera.

6.º Una vez terminadas las calderas, y antes de forrarlas, se efectuarán en el taller las pruebas hidráulicas indicadas en el artículo 2-07.

7.º Después de su instalación a bordo, se probarán y regularán las válvulas de seguridad.

#### B.—MÁQUINAS ALTERNATIVAS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

1.º Antes de su montaje se reconocerán los principales elementos de la maquinaria principal y auxiliar, comprobando que están exentos de defectos y que los materiales han sufrido las pruebas reglamentarias.

Especialmente se inspeccionarán las piezas siguientes:

Cigüeñales.

Bieles.

Vástagos de émbolo.

Crucetas y patines.

Chavetas.

Pernos de cabeza y pie de biela.

Pernos de acoplamiento del cigüeñal.

Pernos de los cojinetes de bancada.

Pernos de anclaje.

Tirantes de unión entre montantes y bancada o cárter.

Cilindros y émbolos.

Ejes de levas.

Cojinetes de bancada.

Inversor de marcha.

Reductores de engranajes.

Ejes intermedios, ejes de cola, chumaceras de empuje, platos de acoplamiento y sus pernos de unión, camisas de bronce para ejes de cola y hélices.

2.º Si se trata de máquinas alternativas, se revisarán también:

Bielas de excéntricas.  
Vástagos de las válvulas distribuidoras.  
Vástagos de las bombas acopladas.

3.º Si se trata de motores de combustión interna, se revisarán también:

Cuñetas y sus válvulas.  
Camisas de cilindros.  
Regulador, inyectores y bombas de inyección.

4.º Se realizarán las pruebas hidráulicas que se indican en el artículo 2-07.

5.º Durante el montaje en el taller el Inspector comprobará los ajustes y alineaciones que considere oportunos entre ellos el ajuste del cono de la hélice y la buena adaptación de las camisas a los ejes de cola en los cigüeñales de varias piezas tomará las medidas necesarias para comprobar el buen apriete de las muñequillas.

6.º Todos los motores se someterán a una prueba en el banco de una duración mínima de seis horas a marcha normal y de una hora con sobrecarga del 10 por 100; durante esta prueba se medirán potencias, consumos, presiones y temperaturas.

Después de la prueba se desmontarán las principales piezas para su examen.

La fábrica extenderá un certificado del resultado de estas pruebas, que someterá a la aprobación del Inspector, el cual presenciara siempre las de motores de potencia igual o superior a 50 CVE., y cuando lo crea conveniente, las de motores de menor potencia.

Si los motores han sido construidos en el extranjero y su potencia está comprendida entre 50 y 200 CVE. esta se acreditará mediante un certificado de la casa constructora, en el que se indique que han sido efectuadas con resultado satisfactorio las pruebas al freno mencionadas, y si su potencia es superior a 200 CVE. se deberá acreditar además que han sido construidos bajo la inspección de una Sociedad de clasificación aceptada.

7.º El Inspector seguirá el montaje a bordo de las máquinas y de los motores, comprobando especialmente la alineación de los ejes y la de los cojinetes de bancada del cigüeñal, determinando su fatiga mediante el flexímetro.

### C.—TURBINAS Y ENGRANAJES DE REDUCCIÓN

1.º Las turbinas de vapor de menos de 135 caballos en el eje y que accionen máquinas auxiliares serán de tipo experimentado y estarán equipadas de acuerdo con la práctica usual, pero sus materiales no necesitan ser probados ni es preciso asistir a las pruebas de funcionamiento en los talleres del constructor, aceptándose la garantía de este último si se comportan satisfactoriamente en las pruebas a que serán sometidas a bordo.

2.º Todas las turbinas de vapor utilizadas para propulsión, y las de 135 o más caballos que accionen máquinas auxiliares, estarán sujetas a una inspección durante su construcción e instalación, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

3.º Se solicitarán del constructor las particularidades de esta maquinaria y todos los datos necesarios, tales como planos, especificaciones de materiales, pesos y velocidades de los elementos giratorios, velocidades críticas y potencia a transmitir, con objeto de poder comprobar las fatigas calculadas. Si la temperatura del vapor recalentado a la salida del recalentador excede de 425°C., en las especificaciones de los materiales deberá figurar la composición química.

4.º Los inspectores deberán probar y reconocer las materiales siguientes:

Piezas de acero forjado: Discos, rotores y diafragmas, tambores, ejes, acoplamientos y sus pernos de unión, ruedas de engranaje y piñones.

Piezas fundidas: Todas las piezas de acero fundido que previa aprobación sustituyan a piezas forjadas y las envolventes de las turbinas. No se admitirán envolventes de hierro fundido para temperaturas superiores a 230°C.

Todas las piezas fundidas sufrirán un tratamiento térmico para anular las tensiones internas.

Planchas de acero: Para construir envolventes soldadas.  
Paletas: Será probado el material para demostrar que cumple con las especificaciones.

Tubería de vapor: Cuando la presión exceda de 10,5 kilogramos/cm<sup>2</sup>.

5.º Asimismo, los inspectores examinarán la superficie y dureza de los elementos siguientes, una vez mecanizados: ejes,

acoplamientos y pernos de unión, rueda de engranaje y piñones y acoplamientos flexibles.

6.º Si se emplea la soldadura eléctrica en la construcción de la turbina, se deberán cumplir las prescripciones especiales que rigen para las construcciones soldadas.

7.º Si la potencia en el eje de la turbina excede de 135 caballos se colocarán acoplamientos entre el eje del rotor y la caja de engranajes.

8.º El Inspector comprobará que los huelgos son los adecuados, y que la mano de obra ha sido ejecutada de acuerdo con las buenas normas de la construcción naval.

9.º La turbina de mar será lo suficientemente potente para asegurar el debido control del buque en toda circunstancia y en ningún caso será inferior al 40 por 100 de la potencia en marcha avante.

10.º Todas las turbinas irán provistas de un regulador de seguridad para impedir que puedan alcanzar una velocidad superior al 15 por 100 de la velocidad de proyecto (velocidad máxima en régimen continuo). Si se emplea un sistema de lubricación forzada para el engrase de la turbina el regulador de seguridad (a menos que se pruebe lo contrario) deberá estar dispuesto de forma que corte el vapor a la turbina si falla el sistema de lubricación. Asimismo se dispondrá el regulador de seguridad de forma que pueda ser disparado a mano.

Si las turbinas accionan generadores de corriente continua que han de trabajar en el paralelo, irán provistas de mecanismos dispuestos en forma tal que al actuar el regulador de seguridad hagan disparar el interruptor automático de dicho generador.

11.º Las turbinas que accionen generadores eléctricos, además del regulador de seguridad mencionado en el párrafo anterior irán provistas de un regulador de velocidad que sea capaz de limitar la velocidad de giro en la forma que a continuación se indica, cuando se pase bruscamente de plena carga a vacío:

10 por 100 sobre la velocidad de proyecto en variación instantánea.

5 por 100 sobre la velocidad de proyecto en variación permanente.

Si la turbina acciona un generador de corriente alterna, el regulador de velocidad llevará un dispositivo para poder regular la velocidad a mano.

12.º Si se efectúan extracciones en la turbina, se dispondrán los medios adecuados para que el vapor no pueda entrar en la turbina por el lugar en que se efectúa la sangría.

13.º El suministro de vapor a la turbina de mar quedará inmediatamente disponible una vez se haya cortado el vapor a la turbina de marcha avante.

El vapor de emergencia a la turbina de baja presión deberá ser saturado o desrecalentado, debiendo solicitarse aprobación especial si se hubiera de utilizar vapor recalentado a estos efectos.

14.º Las envolventes irán provistas de cajas de empaquetado de tipo experimentado y se colocarán tubos de purga en donde pueda acumularse el agua.

15.º Se colocará una válvula de seguridad en la exhaustación de cada turbina. Todas las turbinas que accionen máquinas auxiliares llevarán una válvula de contrapresión u otro dispositivo de tipo experimentado.

16.º Todos los rotores se equilibrarán dinámicamente en una máquina de equilibrar garantizada, y a una velocidad igual al periodo natural de la máquina de equilibrar y del rotor combinados.

17.º Las envolventes de las turbinas se someterán a una prueba hidráulica a la presión indicada en el artículo 2-07, colocando para ello diafragmas temporales que dividan la envolvente en cámaras de extensión adecuada a la presión que deben soportar.

Igualmente se probarán a presión hidráulica el condensador con sus tubos y férulas colocados los calentadores y filtros de agua de alimentación, los evaporadores, etc., a la presión indicada en el artículo 2-07.

18.º Antes de proceder a la instalación de la turbina a bordo el Inspector presenciara una prueba de la misma, con objeto de comprobar el buen funcionamiento del regulador de seguridad.

Una vez terminado el montaje de la turbina a bordo, con todas sus tuberías instaladas, sus válvulas de seguridad reguladas y con toda la maquinaria auxiliar en disposición de prestar servicio, el Inspector presenciara la prueba de funcionamiento de toda la instalación.

D.—MAQUINARIA AUXILIAR

En todo lo referente a la maquinaria auxiliar se seguirán las normas indicadas para la maquinaria principal, en la medida que sean aplicables, debiendo fijar principalmente la atención en lo siguiente.

- Instalaciones de quemar combustible líquido.
- Evaporadores y destiladores
- Recalentadores de agua de alimentación.
- Filtros a presión.
- Bombas de alimentación
- Bombas de circulación " de lubricación.
- Bombas de sentina
- Bombas de contra incendios.
- Bombas de trasiego de combustible.
- Bombas de lastre.
- Compresores de aire.
- Refrigeradores de aire.
- Grupos electrógenos.
- Ventiladores de tipo forzado.

Artículo 2-07. Pruebas a presión hidráulica.

1.º Como norma general, las pruebas hidráulicas de los elementos que componen la maquinaria de un buque se efectuarán en las condiciones que se indican en los cuadros siguientes:

I.—CALDERAS

| P = Presión de trabajo autorizada en kgs./cm <sup>2</sup> .....   | $P < 7$ | $P > 7$       |
|---|---------|---------------|
| Presión de prueba hidráulica en calderas de nueva construcción en kgs./cm <sup>2</sup> ..                             | 2 P     | 1,50 P — 3,50 |
| Presión de prueba hidráulica en calderas usadas hasta doce años de antigüedad inclusive en kgs./cm <sup>2</sup> ..... | 1,50 P  | P — 3,50      |
| Presión de prueba hidráulica en calderas usadas de más de doce años de antigüedad en kgs./cm <sup>2</sup> .....       | P — 1   |               |

II.—EVAPORADORES

| P = Presión de trabajo autorizada en a caldera, en kgs./cm <sup>2</sup> ..... | Envolventes            | Colectores de vapor y serpentinas |                        |
|---|------------------------|-----------------------------------|------------------------|
|   |                        | Primer efecto                     | 2.º efecto             |
|   | 5 kgs./cm <sup>2</sup> | P                                 | 5 kgs./cm <sup>2</sup> |

III.—RECALENTADORES Y FILTROS

|  | Si son de plancha o de tubo | Si son de envolventes fundidas |
|--|-----------------------------|--------------------------------|
| 1) Recalentadores de agua de alimentación de alta presión.                     |                             |                                |
| 2) Filtros de agua de alimentación colocados sobre las bombas y las calderas   |                             |                                |
| P = Presión de trabajo autorizada en la caldera, en kgs./cm <sup>2</sup> ..... | 1,5 P                       | 2 P                            |

IV.—RECIPIENTES PARA GASES A PRESIÓN

| P <sub>1</sub> = Presión de trabajo autorizada en el recipiente. kgs./cm <sup>2</sup> ..... | $P_1 < 7$ | $P_1 > 7$        |
|---|-----------|------------------|
|   |           | 2 P <sub>1</sub> |

V.—MÁQUINAS ALTERNATIVAS

| Elementos a probar a presión hidráulica  | Presión de prueba kg./cm <sup>2</sup>             | Observaciones  |
|--|---|--|
| Pruebas de los cilindros.  |   |  |
| 1) Máquina «Compound»<br>Cilindro A.P.<br>» B.P.                                 | 1,5 P<br>2 kgs./cm <sup>2</sup>                   | P = Presión de trabajo autorizada en la caldera kgs./cm <sup>2</sup> .<br><br>Las pruebas serán efectuadas después de mecanizados los cilindros. |
| 2) Máquina triple expansión.<br>Cilindro A.P.<br>» M.P.<br>» B.P.                | 1,5 P<br>0,5 P<br>2 kgs./cm <sup>2</sup>          |  |
| 3) Máquina de cuádruple expansión<br>Cilindro A.P.<br>» M.P.<br>» M.P.<br>» B.P. | 1,5 P<br>0,5 P<br>0,4 P<br>2 kgs./cm <sup>2</sup> |  |

VI.—TURBINAS

|  |  |  |
|--|--|--|
| 1) Prueba de las envolventes .....                                 | 1,5 P<br>(Con mínimo de 2 kgs./cm <sup>2</sup> ) | P <sub>1</sub> = Presión máxima en servicio normal en el cuerpo de la turbina considerada  |
| 2) Pruebas de las cajas de toberas en las turbinas de acción ..... | 1,5 P <sub>1</sub>                               | Las pruebas se efectuarán después del mecanizado de las envolventes, y para los cuerpos de B.P. antes de colocar las cajas de empaquetado. |

VII.—MOTORES

|  |                        |  |
|--|------------------------|--|
| 1) Prueba de camisas.                    |                        | P <sub>1</sub> = Presión de compresión sin combustible en el cilindro. |
| a) Camisas sin lumbreras de barido ..... | 7 kgs./cm <sup>2</sup> | En toda la longitud de la camisa durante treinta minutos.              |

|  |                        |                                       |
|--|------------------------|---------------------------------------|
| b) Camisas con tumbreas de barrido .....   | 1,5 P.                 | Sobre 1/3 de la longitud de la camisa |
| 2) Prueba de envoltorios de cilindros y conductos de agua de refrigeración de culatas y pistones ..... | 2 kgs./cm <sup>2</sup> |                                       |

VIII.—CONDENSADORES

|  |                        |   |
|--|------------------------|---|
|  | 1 kgs./cm <sup>2</sup> | Las pruebas se efectuarán a su terminación. |
|--|------------------------|---|

IX.—BOMBAS DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE

|                              | Presión de prueba kg./cm. <sup>2</sup> | Observaciones                                   |
|------------------------------|--|---|
| 1) Inyección mecánica .....  | P. — 200                               | P. = Presión de inyección de combustible        |
| 2) Inyección neumática ..... | 1,5 P                                  | P. = Presión de timbre de las botellas de aire. |

X.—COMPRESORES Y SUS ACCESORIOS

|  |                        | P. = Presión de régimen en los refrigeradores considerados. |
|--|------------------------|---|
| 1) Envoltorios de los cilindros.                 | 2 kgs./cm <sup>2</sup> |   |
| 2) Refrigeradores.                               |                        |   |
| a) Compresor de 2 fases:<br>Refrigerador de A.P. | 1,5 P.                 |   |
| » de B.P.  | 2 P.                   |   |
| b) Compresor de 3 fases:<br>Refrigerador de A.P. | 1,5 P.                 |   |
| » de M.P.  | 1,5 P. + 3,5 P.        |   |
| » de B.P.  | P.                     |   |

XI.—REFRIGERADORES DE ACEITE

|                          |                        |  |
|--------------------------|------------------------|--|
| Circuito de agua .....   | 6 kgs./cm <sup>2</sup> |  |
| Circuito de aceite ..... | 10                     |  |

XII.—SILENCIOSOS

|   |                        |  |
|---|------------------------|--|
| Envoltorios de los colectores de gases de escape y silenciosos refrigerados ..... | 2 kgs./cm <sup>2</sup> |  |
|---|------------------------|--|

XIII.—CAMISAS DE EJES PORTAHÉLICE

|  |                        |  |
|--|------------------------|--|
|  | 1 kgs./cm <sup>2</sup> |  |
|--|------------------------|--|

XIV.—BOMBAS

|                                    | Cilindro |                        | P = Presión de trabajo autorizada en la caldera. |
|------------------------------------|----------|------------------------|--|
|                                    | De vapor | De bomba               |  |
| 1) Bombas de circulación           |          |                        |  |
| 2) Bombas de sentinas              | 1,5 P    | 6 kg./cm. <sup>2</sup> |  |
| 3) Bombas de aceite                |          |                        |  |
| 4) Bombas de agua de alimentación. | 1,5 P    | 2 P                    |  |

XV.—TUBERÍAS A PRESIÓN

|   | Antes de montar a bordo, pero después de darles forma y colocar las bridas de unión | Después de montadas a bordo. |
|---|---|------------------------------|
| 1) Tuberias de vapor  |   |                              |
| 2) Tuberias de agua de alimentación   |   |                              |
| 3) Tuberias de extracción de calderas   | 2 P   | P + 5                        |
| P = Presión de trabajo autorizada en la caldera, en kgs./cm. <sup>2</sup>               |   | Cuando P > 15                |
| 4) Tuberias de aire comprimido.   | 2 P,  | P,                           |
| P <sub>1</sub> = Presión de trabajo autorizada en el recipiente en kg./cm. <sup>2</sup> |   |                              |
| 5) Tuberias de descarga de combustible líquido recalentado y a presión                  | 2 P. (con un mínimo de 30 kgs./cm. <sup>2</sup> ).                                  |                              |
| P = Presión de descarga de la bomba de combustible, en kgs./cm. <sup>2</sup>            |   |                              |

2.º En todos los elementos de importancia será grabada la presión de prueba la fecha y la distintiva del Inspector.

3.º Las válvulas de seguridad de los cilindros, recipientes de aire, etc., serán reguladas a continuación de estos ensayos.

4.º Las válvulas de seguridad de los cilindros de los motores de combustión interna serán reguladas a la presión de compresión, aumentada en el 40 por 100.

Artículo 2-08. Reconocimiento de la instalación eléctrica.

A.—SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

Se considerarán como normales los siguientes sistemas de distribución en paralelo a tensión constante:

a) Corriente continua.

- 1.º Sistema de dos conductores aislados.
- 2.º Sistema de tres conductores aislados.

b) Corriente alterna.

- 1.º Sistema monofásico de dos conductores aislados.
- 2.º Sistema trifásico de tres o cuatro conductores aislados.

B.—TENSIONES NORMALES

Las tensiones en los bornes de los aparatos utilizadores no pasaran, en principio, de los valores que a continuación se indican:

a) *En corriente continua.*

Voltios

|                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| 1.º Fuerza motriz ... ..          | 500 |
| 2.º Alumbrado y calefacción .. .. | 250 |

b) *En corriente alterna.*

|   |     |
|---|-----|
| 1.º Fuerza motriz monofásica ... ..   | 250 |
| 2.º Fuerza motriz trifásica ... ..  | 440 |
| 3.º Calefacción y cocinas (si están permanentemente conectadas a una instalación fija de cables) ... .. | 225 |
| 4.º Alumbrado con respecto a tierra ... ..  | 150 |

En los buques petroleros las tensiones máximas de distribución serán las siguientes:

a) *En corriente continua.*

|  |     |
|--|-----|
| Fuerza calefacción, cocina ... ..              | 230 |
| Alumbrado y ventiladores de alojamiento ... .. | 115 |

b) *En corriente alterna.*

|   |     |
|---|-----|
| Fuerza } en distribución monofásica ... ..  | 250 |
| } en distribución trifásica ... ..  | 440 |
| Calefacción y cocinas si están permanentemente conectadas a una instalación fija de cables ... .. | 250 |
| Alumbrado y ventiladores de alojamientos ... ..   | 115 |

C.—GENERADORES Y MOTORES

Todos los generadores y motores se someterán en fábrica a las siguientes pruebas:

- 1.ª De calentamiento a plena carga.
- 2.ª De sobrecarga.
- 3.ª De resistencia de aislamiento.
- 4.ª De rigidez dieléctrica.

La fábrica extenderá un certificado del resultado de estas pruebas, que someterá a la aprobación del Inspector el cual presenciara siempre las de las máquinas de 40 o más Kw y de menor potencia, cuando lo crea conveniente.

Las máquinas que accionan los generadores serán reconocidas de acuerdo con el artículo 2.08 de este Reglamento, y estarán provistas de reguladores que mantengan su velocidad dentro de los límites siguientes cuando el generador pase bruscamente de plena carga a vacío o viceversa:

- 10 % en variación instantánea
- 5 % en variación permanente

D.—CONDUCTORES

Serán de cobre recocido, de tipo aprobado, y se someterán en fábrica a las siguientes pruebas:

- 1.º De aislamiento.
- 2.º De resistividad.
- 3.º De rigidez dieléctrica.
- 4.º De perforación de una muestra.

Estas pruebas se efectuarán en presencia del Inspector. En el caso de que por lo reducido del pedido no considere necesario el presenciarias, la fábrica extenderá un certificado de los resultados obtenidos que someterá a su aprobación

E.—CUADROS ELÉCTRICOS

Se colocarán lo más cerca posible de los generadores, lejos de materiales inflamables, de gases explosivos o de vapores ácidos proyecciones de agua, aceite, vapor etc.

Los cuadros de distribución de tipo abierto deberán instalarse de modo que ofrezcan un acceso fácil por delante o por detrás sin peligro para el persona técnico. Los lados y la parte posterior de estos cuadros deberán estar convenientemente protegidos; deberán llevar un pallete o un enjaetado no conductor. Las piezas al descubierto cuyas tensiones con relación a la tierra excedan de 250 voltios en corriente continua, ó de 150 voltios en corriente alterna, no deberán instalarse en el frente de los cuadros de distribución.

El Inspector se cerciorará de que los interruptores, fusibles, aparatos de medida, etc., son los adecuados al tipo de la instalación; que todos los materiales de estos aparatos y del cuadro son de buena calidad, y que han sido instaladas las tomas a tierra del cuadro y de los aparatos.

F.—PRUEBA DE LA INSTALACIÓN

Se harán ensayos de aislamiento y de funcionamiento de la instalación terminada.

La resistencia de aislamiento en los generadores y motores eléctricos, medida en megohmios, será igual a

3 x Voltaje normal de la máquina

1.000 — Potencia normal de la máquina en KVA.

La resistencia de aislamiento de los cables de los generadores y de los motores, bobinas inductoras cuadros de distribución y reóstatos, si se prueban separadamente, no será menor de 1 megohmio.

La resistencia de aislamiento de cada circuito de fuerza y de alumbrado, medida entre cada dos conductores o entre cada conductor y la tierra, no será menor de la indicada a continuación:

|        |            |                |
|--------|------------|----------------|
| Hasta  | 5 amperios | 2 megohmios    |
| —      | 10         | 1              |
| —      | 25         | 0.40           |
| —      | 50         | 0.25           |
| —      | 100        | 100.000 ohmios |
| —      | 200        | 50.000         |
| Más de | 200        | 25.000         |

Artículo 2-09. Reconocimiento de instalaciones frigoríficas.

En los buques que tengan bodega, refrigeradas se someterá a aprobación el tipo y potencia de la instalación frigorífica. Estas instalaciones constarán por lo menos de dos unidades completas e iguales (motor, compresor, condensador y evaporador). La potencia será la necesaria para poder mantener la temperatura deseada con una unidad cualquiera en reserva y para la máxima temperatura exterior previsible. La energía será suministrada por dos fuentes diferentes, de suficiente capacidad cada una de ellas para poder realizar este servicio sin interrumpir los otros del buque.

En los buques destinados a travesías cortas y en los cuales la capacidad total de las cámaras frigoríficas sea inferior a 400 metros cúbicos, podrá instalarse una sola unidad frigorífica, la cual deberá ser accionada por fuentes diferentes de energía. Cuando esta última prescripción sea difícilmente realizable por tratarse de buques pequeños, podrá admitirse que la alimentación de la máquina frigorífica sea realizada por una sola fuente de energía.

Las máquinas, recipientes y tuberías serán inspeccionadas y sometidas a las pruebas de presión que se indican en el siguiente cuadro:

Presión de prueba de los aparatos y tuberías de las instalaciones frigoríficas

| Designación   | CO <sub>2</sub>                                  | NH <sub>3</sub>                                | Cloruro de metilo o Freón 12                   |
|---|--|--|--|
| Compresores y conexiones para fluidos frigoríficos .....                  | hid = 210 kgs./cm <sup>2</sup><br>aire = 105 id. | hid = 42 kgs./cm <sup>2</sup><br>aire = 21 id. | hid = 25 kgs./cm <sup>2</sup><br>aire = 14 id. |
| Serpentines de condensadores, evaporadores y refrigeradores de aire ..... | Idem.<br>Idem.                                   | hid = 50 id.<br>aire = 25 id.                  | Idem.<br>Idem.                                 |

| Designación  | CO.                         | NH.   | Cloruro de metilo<br>o Freón 12                 |
|--|-----------------------------|---|---|
| Condensadores y evaporadores multitubulares .....  | hid = 2P<br>aire = 1.5P     | hid = 35 id.<br>aire = 17.5 id.               | Idem.<br>Idem.                                  |
| Condensadores y evaporadores de otros tipos .....  | Idem.<br>Idem.              | hid = 2P<br>aire = 1.5P                       | hid = 2P<br>aire = 1.5P                         |
| Compresores de baja presión, recalentadores y conexiones .....   |                             | hid = 30 kgs./cm <sup>2</sup><br>aire = 20 id |   |
| Cárter de los compresores .....  |                             | hid = 30 id<br>aire = 20 id.                  | hid. = 14 kgs./cm <sup>2</sup><br>aire = 11 id. |
| Envolventes de los evaporadores de gas de fundición y envolventes de los condensadores en fundición o acero moldeado ..... | 2P ó 1 kgs./cm <sup>2</sup> | 2P ó 1 kgs./cm <sup>2</sup>                   | 2P ó 1 kgs./cm <sup>2</sup>                     |
| Envolventes de acero forjado o de acero fundido de los evaporadores de gas:  |                             |   |   |
| Tipo ..... { De gravedad .....   | 2P ó 2 kgs./cm <sup>2</sup> | 2P ó 2 kgs./cm <sup>2</sup>                   | 2P ó 2 kgs./cm <sup>2</sup>                     |
| { De presión .....   | 2P ó 3.5 id                 | 2P ó 3.5 id.                                  | 2P ó 3.5 id                                     |
| Circuito de gas frigorígeno después del montaje a bordo .....  | 90 kgs./cm <sup>2</sup>     | aire 14 kgs./cm <sup>2</sup>                  | aire 7 kgs./cm <sup>2</sup>                     |
| Tubería de salmuera, comprendidos los accesorios .....   | 2P ó 3.5 id.                | 2P ó 3.5 id.                                  | 2P ó 3.5 id.                                    |

NOTA.—P indica la presión de régimen del fluido frigorígeno correspondiente a la presión de tarado de la válvula de seguridad, escogiendo la mayor de las dos. En donde no se indica expresamente que la prueba es a presión de aire, se entiende que es a presión hidráulica.

Se colocarán válvulas de seguridad del tipo de esorte en las envolventes de los condensadores y evaporadores sometidos a presión. Se colocará también una válvula de alivio o un disco de seguridad en la descarga del compresor o cerca de ella. Después de terminada la instalación a bordo se efectuarán las siguientes pruebas:

- De estanqueidad del circuito de gas
- De presión de la tubería de salmuera al doble de la de servicio (mínimo 3.5 kgs./cm<sup>2</sup>)
- De funcionamiento general hasta alcanzar en las cámaras la temperatura deseada (aproximadamente - 12°C para carne y - 7°C para frutos o productos similares, que sólo precisen temperaturas moderadas).
- De aislamiento, parando la instalación frigorífica y midiendo el aumento de temperatura en las cámaras doce horas después, consignándose la temperatura ambiente y la del agua del mar.

**Artículo 2-10. Reconocimiento de los medios de detección y extinción de incendios.**—El Inspector se cerciorará de que han sido cumplidas todas las prescripciones de Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, y Reglamento para su aplicación en lo que se refiere a protección contra incendios en los locales habitados y en los locales de servicio, cuando se trate de buques de pasaje.

Asimismo comprobará que existen en cantidad y características todos los medios de extinción de incendios prescritos en el citado Convenio y Reglamento y que en buques de pasaje existen los servicios de patrullas, señales de alarma a mano y de detección de incendios allí prescritos.

**Artículo 2-11. Reconocimiento de los dispositivos de salvamento.**—Serán reconocidos detenidamente los botes y su equipo, péscantes y accesorios, chigres de arriado, balsas, aparatos flotantes, guindolas, chalecos, aparatos lanzacabos, señales de socorro y timbres generales de alarma, cerciorándose que en cantidad y características satisfacen las prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y Reglamento para su aplicación a los buques nacionales.

Se ubicarán los botes salvavidas y las cajas de aire, se probará la estanqueidad de estas últimas y se marcarán los botes en forma reglamentaria.

**Artículo 2-12. Reconocimiento de luces y marcas de navegación.**—Se comprobará que las luces y marcas de navegación, así como los aparatos para emitir, señales en casos de niebla o que precisen auxilio satisfacen a lo dispuesto en el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar, asegurándose de su buen funcionamiento.

Se tendrá presente que cada una de las luces de navegación (costados de B. y E., topes de proa y popa y la de alcance) deberán tener su circuito eléctrico independiente, partiendo todos ellos de un cuadro instalado en el puente, el cual no debe alimentar otra clase de luces.

En los buques de 1600 toneladas o más de R. B. el cuadro que alimente las luces de navegación estará provisto de luces indicadoras y zumbadores que avisen automáticamente en caso de fallar alguna de las luces citadas. Las luces de navegación serán del tipo de doble bombilla o doble lente, o bien de una sola lente pero con bombilla de doble filamento o rellena de gas para que al accionar el conmutador correspondiente se pueda intercalar inmediatamente en circuito la bombilla o el filamento de reserva en caso de avería.

**Artículo 2-13. Reconocimiento de los medios de carga y descarga.**—Se efectuará de acuerdo con las normas que figuren en el «Reglamento para la Inspección de los Medios de Carga y Descarga en los buques mercantes».

**Artículo 2-14. Reconocimiento de alojamientos.**—Se efectuará de acuerdo con las normas que figuren en los «Reglamentos de Alojamientos para Pasajeros y Tripulantes».

**Artículo 2-15. Prueba de estabilidad.**

1.º Todo buque mayor de 50 toneladas de registro total deberá sufrir una prueba de estabilidad una vez terminado y previamente a la realización de las pruebas de mar, con objeto de determinar los elementos de su estabilidad.

2.º La prueba de estabilidad será realizada por el astillero constructor en presencia del Ingeniero Inspector de buques, con el buque sin carga, para un estado bien determinado de pesos de combustible, agua lastre, equipos etc., calculando la posición del centro de gravedad para dicho estado. Se determinarán partiendo de este dato las curvas de estabilidad del buque para diferentes estados de carga y de combustible incluso con cubierta en los casos en que haya lugar a ello, a fin de conocer la altura metacéntrica inicial y los brazos del par de estabilidad para grandes inclinaciones en las diferentes situaciones en que se pueda encontrar el buque en servicio.

3.º De la referida prueba el Ingeniero Inspector de buques extenderá un acta por triplicado, que será sometida a la aprobación de la Inspección General devolviéndose dos ejemplares, uno para la Inspección local y otro para su entrega al astillero, el cual entregará al armador las instrucciones necesarias para utilizar convenientemente el buque.

4.º Asimismo deberán sufrir la prueba de estabilidad antes de entrar en servicio todos aquellos buques mayores de 50 toneladas que hayan hecho reparaciones o transformaciones con

cambios importantes de pesos, así como los que procedan a instalar tanques para combustibles líquidos.

**Artículo 2-16. Reconocimiento del buque terminado.**—Antes de entrar el buque en servicio se completarán los reconocimientos de casco, aparato motor, equipos, etc., con arreglo a lo prevenido en las instrucciones que preceden; se harán pruebas de funcionamiento de todos los servicios, y una prueba de velocidad y consumo en la forma prevista en la vigente legislación extendiéndose los certificados correspondientes la fecha de estos certificados será el punto de partida para comenzar a contar los plazos periódicos, no siendo necesario hacer un nuevo reconocimiento en seco si no han transcurrido seis meses desde el último o si otras circunstancias no lo aconsejan.

**CAPITULO III**

**Reconocimientos periódicos**

**Artículo 3-01. Plazos y excepciones.**

**A.—PLAZOS**

Todos los buques y embarcaciones nacionales sufriran cada cuatro años un reconocimiento detenido, denominado «Reconocimiento Cuatrienal», en su casco, aparato motor y demás servicios; en tales reconocimientos se visitarán todas las partes del buque, procediéndose a la renovación de los elementos defectuosos.

Durante el tiempo comprendido entre dos reconocimientos cuatrienales consecutivos se efectuarán «Visitas anuales» para comprobar la buena conservación del buque y sus servicios.

Estos reconocimientos y visitas se llevarán a cabo con arreglo a las normas que más adelante se detallan.

**B.—EXCEPCIONES**

Se exceptuarán de estos reconocimientos y visitas.

1.º Las embarcaciones de meros de dos toneladas de arqueado sin propulsión mecánica, pero que no sean de pasajeros, las cuales quedarán sólo sujetas a la vigilancia de las autoridades de Marina y sus Agentes, que velarán por el buen estado de vida de su casco, aparejo y pertrechos, para que puedan dedicarse a su industria.

2.º Las embarcaciones pertenecientes a las Juntas de Obras de Puerto, las cuales seguirán reconociéndose en los plazos y forma que previene el Real Decreto de 27 de mayo de 1953 y que figura en el anexo número 1, al final de este Reglamento.

3.º Los ceposites y artefactos flotantes, injeccioneros y similares, que serán sometidos a reconocimientos que se efectuarán cada cuatro años a flote y cada doce en seco. Estos reconocimientos se ajustarán en líneas generales a los artículos que siguen, con las tolerancias y excepciones que en razón del uso y lugar determine el Inspector.

4.º Las embarcaciones de recreo menores de cinco toneladas de arqueado total que no tengan tripulación asalariada sólo se sujetarán a los reconocimientos necesarios para su matriculación, a los reconocimientos cuatrienales y a los extraordinarios mencionados en el artículo 4-01.

**Artículo 3-02. Tolerancias en los plazos y prórrogas.**

**A.—VISITAS ANUALES**

Todo buque podrá efectuar la visita anual en el plazo comprendido desde un mes antes a un mes después de la fecha de caducidad de la anterior, pudiendo el armador elegir dentro de ese tiempo la fecha y el puerto donde quiere efectuar la visita. La fecha de caducidad del nuevo certificado se computará a partir de la fecha de caducidad de la anterior. Pasado este plazo deberá ser reconocido en cualquier puerto en que se encuentre.

En casos justificados, el Inspector, con conocimiento de la autoridad de Marina, y después de reconocer el buque a flote, podrá concederle una prórroga de dos meses (en total tres meses desde la fecha de caducidad), debiendo hacer constar en el certificado de reconocimiento la prórroga concedida y la causa que la justifica. Esta prórroga no retrasará la fecha de caducidad del nuevo certificado, que se fijará a partir de la del certificado anterior.

**B.—RECONOCIMIENTOS CUATRIENALES**

Todo buque podrá iniciar su reconocimiento cuatrienal en el plazo comprendido desde cuatro meses antes o cuatro meses después de la fecha en que caducó el anterior, pudiendo el armador elegir dentro de este plazo la fecha y el puerto o

puertos donde desea efectuar el reconocimiento, el cual podrá realizarlo en varias etapas, pero deberá quedar totalmente terminado a los doce meses, a partir de la fecha de caducidad del anterior.

El Inspector de buques que inicie un reconocimiento cuatrienal, expedirá un certificado de navegabilidad según el modelo adjunto, retirando previamente el certificado anterior.

**C.—RECONOCIMIENTOS CONTINUOS**

En los buques cuya maquinaria principal esté constituida por motores a combustión interna se podrá efectuar el reconocimiento cuatrienal de la maquinaria principal y auxiliar en forma continua, desmontando y examinando en periodos regulares de tiempo los diferentes órganos de las mismas, de manera que cada año se revise aproximadamente la cuarta parte de dichos órganos y que todos ellos queden examinados al cumplirse los cuatro años.

Este reconocimiento continuo sustituirá a los reconocimientos cuatrienales.

A estos efectos, deberá solicitar el armador la autorización correspondiente de la Inspección General de Buques y Construcción Naval, y una vez concedida, el Inspector del puerto donde se inicie el reconocimiento hará constar dicha autorización en el certificado de Navegabilidad que expida, y anotará los órganos que haya reconocido y la fecha correspondiente.

Al vencimiento de cada visita anual el Inspector comprobará que el reconocimiento continuo sigue su marcha regular, y al vencimiento del reconocimiento cuatrienal comprobará que han sido reconocidos todos los órganos.

**Artículo 3-03. Buques de casco de madera. Visita anual del casco y del equipo.**

1.º El buque deberá encontrarse en seco y a plan barrido, y con las tracas de ventilación sobre los durmientes y los paneles de sentinas retirados. Se colocarán los andamios necesarios para que sean accesibles todas las partes exteriores e interiores del buque.

2.º Se examinarán los piques, las bodegas, las cámaras del aparato motor y todos los demás compartimientos del casco.

Se examinarán las sentinas, levantando si es necesario, algunas tablas del plan; y se inspeccionarán las cuadernas a través de las aberturas de ventilación, si fuera preciso se levantarán algunas tablas del forro exterior.

Se inspeccionarán los baos, los puntales y los elementos longitudinales en los escarpes y testas.

Se comprobará en general el estado de conservación de las maderas, mediante un punzón, azuela o barrena; se comprobará el estado general de los pernos, clavos y cabillas.

3.º Externamente se inspeccionará cuidadosamente el forro en los costados y obra viva, prestando especial atención a las testas. Se examinarán la roda, codaste, obrequilla, comprobando si esta última tiene deformación, en cuyo caso se medirá ésta para ulteriores comprobaciones.

4.º Serán inspeccionadas las cubiertas de intemperie y los medios de cierre y de protección de sus aberturas, particularmente las brazolas, baos móviles, galeotas, cuarteles de escotilla y rebates de los ventiladores.

5.º Se examinará cuidadosamente el calafateo, renovándose el que se observe en mal estado o recargando el existente indicándose en la siguiente tabla la duración aproximada de un calafateo bien ejecutado:

Duración aproximada del calafateo (en años):

| Clase de navegación        | Carena sin forrar | Carena forrada |
|----------------------------|-------------------|----------------|
| Navegación de altura ..... | 2                 | 4              |
| Gran cabotaje .....        | 2 a 3             | 5              |
| Cabotaje .....             | 3                 | 5              |
| Bahías o puertos .....     | 3 a 4             | 7              |

Nota: Para buques menores de 75 toneladas de arqueado bajo cubierta pueden aumentarse en un año los plazos anteriores.

6.º Se examinarán los grifos de fondo, desmontándolos para su reconocimiento.

7.º Se inspeccionará y probará el aparato de gobierno, y se examinará el timón, con sus hembras y pinzotes.

8.º Se inspeccionarán las bombas de achique y de contra incendios, con sus tuberías, válvulas y accesorios, y se probará su funcionamiento.

9.º Se inspeccionarán el molinete y los medios de fondeo.

10. Se examinarán las condiciones de los distintos elementos de la arboladura, tales como palos, vergas, botavinas, picos y el bauprés, sus herrajes, velas, jarcia firme y de labor, y sus accesorios.

11. Se comprobará la posición de las líneas de máxima carga.

12. Se comprobará la existencia a bordo de los cargos y respetos reglamentarios.

13. Se reconocerá la carena de los buques que tengan 100 toneladas o más de R. B. cada vez que sean puestos en seco, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la puesta en seco anterior.

**Artículo 3-04. Buques de casco de madera. Reconocimiento cuatrienal.**

1.º Se revisarán todos los elementos indicados en la visita anual (art. 3-03).

2.º Se visitarán y sondarán todas las partes del buque, haciendo sacar algunos pernos, clavos y cabillas de madera, particularmente de los pantoques. Se revisarán los pernos que atraviesan los tablones de la flotación, los de las gargantas de las curvas, así como los forros exteriores que ellos atraviesan; se sondarán con la barrena las cabezas de los baos, los trancóniles durmientes y contradurmientes.

3.º En los buques forrados se levantarán las chapas del forro en número suficiente para proceder al sondaje del calafateo y al reconocimiento del pernerío y clavazón.

4.º En el caso en que existan picaduras de teredo o pudrición las piezas atacadas serán rebajadas con la azuela hasta llegar a la parte sana, y si su solidez no fuese suficiente serán renovadas.

5.º Para la visita de las cuadernas se practicarán aberturas en fajas de 7 a 10 centímetros de anchura. En el exterior estas aberturas se harán en la traca siguiente a las cintas bajo los cadentes en los veleros y por el través de las carboneras en los vapores.

En el interior, las aberturas serán alternadas convenientemente con las del exterior. Se exigirán siempre aberturas en las extremidades de proa y popa.

Si hay indicios de pudrición, las aberturas podrán ser prolongadas tanto en el interior como en el exterior, de forma que puedan ser reconocidas todas las cuadernas de cada costado.

En el primer reconocimiento cuatrienal bastará practicar aberturas en el interior, y en este caso se sondarán las cuadernas con barrena desde el exterior bajo los cadentes o por el través de las carboneras. En los reconocimientos cuatrienales podrán ser tenidas en cuenta las aberturas efectuadas con motivo de los trabajos de reparación consecutivos a visitas anuales u ocasionales.

No se aceptará a efectos de reconocimiento el levantar tablones del forro exterior situados enfrente de la traca de aireación ni sacar cabillas en dicha zona.

6.º Cuando los pernos de la quilla sean de hierro no galvanizado el Inspector podrá exigir que la sobrequilla sea reempañada con la quilla.

7.º La arboladura será examinada y sondada en la fogonadura en la coza y en el calcés.

8.º Se examinará la obra viva con su pernería y clavazón.

9.º Se reconocerán y sondarán las cubiertas, debiendo ser renovadas cuando su desgaste alcance los límites siguientes:

| Espesor de la cubierta reglamentaria | Desgaste máximo admisible |
|--------------------------------------|---------------------------|
| 75 m/m. o inferior .....             | 18 %                      |
| De 75 a 90 m/m. ....                 | 22 %                      |
| Mayor de 90 m/m. ....                | 28 %                      |

10. Se examinarán las anclas y las cadenas extendiendo estas últimas; se medirá el diámetro medio de los eslabones en la sección más desgastada y se renovarán aquellas en que dicho diámetro se haya reducido en un 13 por 100 respecto al de la sección primitiva.

11. La duración de la jarcia inferior, si es de cable de acero, es de doce años como máximo.

**Artículo 2-05. Buques de casco de acero. Visitas anuales del casco y del equipo.**

1.º Todos los buques deberán ser visitados en seco una vez al año, practicándose una visita general al interior y al exterior del casco. Los fondos se examinarán cuidadosamente después del rascado y antes de aplicar la pintura.

2.º Se examinará el aparato de gobierno reconociendo minuciosamente sus mecanismos sector, caña, poleas, varillas de transmisión, guardines, telemotor, frenos, así como el timón y sus pinzotes.

3.º Deberán ser renovados los eslabones de los guardines cuyos diámetros medios en las secciones más desgastadas hayan sobrepasado las tolerancias que a continuación se indican:

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Hasta 13 mm. de diámetro .....  | 15 % |
| Más de 13 mm. de diámetro ..... | 10 % |

4.º Se examinarán las válvulas y grifos de fondo, imbornales y descargas sanitarias, puertas estancas en mamparos, portabombas y portas de carga o de carboneo en los costacos, dispositivos de cierre en los mamparos de superestructuras, portillos y los tubos de sonda y de ventilación de tanques.

5.º Se examinarán los rebates de los ventiladores de los espacios situados bajo la cubierta de franco bordo y bajo las cubiertas de superestructuras intactas o con cierres de la clase I orazolas de escotillas, encraos, cuarteles, bancos móviles y galeotas, y tapas planas de escotilla o bocas carboneras.

6.º Se examinarán todas las partes accesibles que puedan sufrir rápido deterioro.

7.º Se examinarán guardacalores de máquinas, bajadas, barandillados y otros medios de protección previstos para el acceso a los alojamientos de la tripulación.

8.º Se examinarán las portas de desagüe en las miradas de los pozos de las cubiertas de franco bordo y de superestructuras y se pondrán al corriente sus bisagras.

9.º Cuando el buque tenga asignadas líneas de carga para madera, buque tanque, u otras especiales, se examinarán los dispositivos estructurales, accesorios, etc., que condicionen estas líneas.

10. El Inspector comprobará que el buque no ha sufrido alteraciones en su casco, superestructuras o medios de cierre, que afecten la disposición de las líneas de máxima carga.

11. Se revisará la caída de los ejes para comprobar al efecto la indicada en el artículo 3-09.

12. Se examinarán las anclas, las cadenas en la proximidad de las anclas, los palos y sus jarcias y el molinete.

13. Se reconocerá la carena cada vez que el buque sea puesto en seco, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la puesta en seco anterior.

**Artículo 3-06. Buques de casco de acero. Reconocimientos cuatrienales del casco y del equipo.**

**A.—FECHAS Y TIPOS DE RECONOCIMIENTOS**

Los reconocimientos cuatrienales de casco en los buques de acero serán de los tipos 1, 2, 3 y 4, y tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Fecha en que se realizará el reconocimiento cuatrienal a partir de la fecha de terminación del buque.—Tipo de reconocimiento cuatrienal

|               |       |
|---------------|-------|
| 4 años ... .. | N.º 1 |
| 8 » ... ..    | » 2   |
| 12 » ... ..   | » 3   |
| 16 » ... ..   | » 2   |
| 20 » ... ..   | » 2   |
| 24 » ... ..   | » 4   |
| 28 » ... ..   | » 2   |
| 32 » ... ..   | » 3   |
| 36 » ... ..   | » 4   |
| 40 » ... ..   | » 2   |
| 44 » ... ..   | » 2   |
| 48 » ... ..   | » 4   |

Y así sucesivamente.

**B.—RECONOCIMIENTO CUATRIENAL NÚMERO 1**

1.º El Inspector revisará todos los elementos indicados en la visita anual (art. 3-05).

2.º El buque se colocará sobre picaderos de altura conveniente para poder reconocer los fondos, y se montarán los

andamios necesarios para reconocer las partes no accesibles. La quilla, roda, codaste y el forro exterior se limpiarán, y examinarán, y se recubrirán con minio u otra composición adecuada en donde sea necesario. Se comprobarán las líneas de máxima carga y se cincelarán de nuevo o pintarán, según sea el caso.

3.º Se reconocerá el timón y se desmontará si se considera necesario. Se encasquillarán los pinzotes si los huelgos excedieran de los máximos admisibles indicados a continuación:

| d = diámetro del pinzote en m/m. | Huelgo máximo en m/m.           |
|----------------------------------|---------------------------------|
| Inferior a 60 m/m. ....          | 0.10 d                          |
| De 60 a 120 m/m. ....            | 6 m/m.                          |
| Superior a 120 m/m. ....         | 0.05 d (como máximo<br>10 m/m.) |

4.º Se examinarán las descargas al costado, vertederos de cenizas y las restantes aberturas del forro exterior.

5.º Se ordenará que para la inspección se encuentren a plan barrido las bodegas y entrepuentes y vacíos y limpios los tanques estructurales, piques, sentinas, espacios de máquinas y calderas, y se limpiarán las superficies de las cadernas y planchas para examinarlas y miniarlas, si fuera necesario.

6.º Se examinarán todos los mamparos estancos

7.º En los buques sin doble fondo se levantarán como máximo dos tracas de cada banda del forro de bodega y carboneras (una de las tracas en la sentina), y se quitarán todos los cuarteles móviles de las bodegas y las planchas del piso de máquinas y caldera, para examinar los perfiles y planchas del fondo.

8.º Se examinará el cemento u otra composición que recubre la superficie interior de las planchas del fondo, golpeándolo para comprobar si se encuentra bien adherido.

9.º En los buques con doble fondo se ordenará airear y limpiar perfectamente los tanques y espacios de aire para reconocer su interior; se levantará una parte suficiente del forro del cielo del ooble fondo para que el Inspector pueda comprobar a su satisfacción el estado de las planchas y si resulta necesario se levantará todo el forro para limpiarlas y miniarlas.

10. Si el doble fondo u otros tanques están dedicados exclusivamente a aceite combustible para calderas, podrá dispensarse su desgasificación, limpieza y reconocimiento interior excepto para los piques de proa y popa, con tal de que después de un examen externo general de los tanques el Inspector estime que su estado es satisfactorio y soporten a prueba hidráulica indicada en el siguiente párrafo.

11. Los tanques del doble fondo se probarán con una columna de agua de altura correspondiente al calado de máxima carga si el buque no está sujeto a las Reglas de Compartimentado. En caso contrario, hasta la línea de vargen. Los tanques de combustible del ooble fondo, los tanques estructurales en las bodegas y los piques se probarán a la presión correspondiente al punto más alto al cual pueda llegar el agua o el aceite en condiciones de servicio, o bien hasta la línea de máxima carga si ésta estuviese más alta.

12. Al reconocer los tanques se comprobará la existencia de una capa doble al pie de los tubos de sonda.

13. Las cubiertas y sus revestimientos serán cuidadosamente reconocidos, golpeándolos, pero no será necesario remover aquellos últimos si se estima que están satisfactoriamente adheridos a las planchas.

14. Los palos, vergas, jarcias y equipo del buque serán reconocidos, y serán reparados y reemplazados si no estuvieran en buen estado.

15. En las bodegas de carga forradas con material aislante se examinarán las groeras de desagüe y se desmontarán los paneles móviles para poder reconocer las planchas.

16. En los buques destinados al transporte de petróleo se desgasificarán los tanques y se limpiarán antes de realizar la inspección, adoptándose las precauciones necesarias para que ésta se realice con seguridad. Cada tanque y cada espacio de aire será probado, llenándolo con agua hasta el borde de la escotilla de expansión, pudiendo llenarse solamente hasta la línea de flotación en lastre mientras el buque se halle en seco, y completar el llenado cuando el buque se halla a flote.

**C.—RECONOCIMIENTO CUATRIENAL NÚMERO 2**

1.º Cumplimentar los reconocimientos correspondientes a la visita anual y cuatrienal número 1. artículos 3-05 y 3-06 B).

2.º En los buques sin ooble fondo se levantará el forro sobre varenas en extensión suficiente para examinar satisfactoriamente todo el material situado por debajo del mismo. En los buques con doble fondo se levantará todo el forro para poder examinar la totalidad del cielo de los tanques.

3.º La totalidad de los tanques que componen el ooble fondo y todos los demás tanques y espacios de aire serán limpiados completamente y examinados por su interior. Cuando los tanques del doble fondo se utilicen exclusivamente para fuel-oil se desgasificará, limpiará y reconocerá un grupo de tanques, preferentemente el de proa, y si su estado es satisfactorio se podrá dispensar el desgasificado y limpieza de los restantes tanques del doble fondo, siempre que al efectuar un reconocimiento externo general estime el Inspector que su estado es satisfactorio.

4.º Se reconocerán especialmente las planchas situadas bajo los portillos. En éste y en cualquier otro lugar del casco en donde haya señales evidentes de desgaste, el Inspector podrá exigir que se den taladros para comprobar los espesores de material.

5.º Las cadenas de las anclas serán extendidas y examinadas y se reconocerán asimismo las cajas de cadenas y la malla de fijación. Los grilletes de cadena deberán ser renovados si la sección de la cabilla del eslabon ha disminuido en más del 25 por 100 con respecto a la sección reglamentaria o si su diámetro medio en la sección más desgastada ha quedado reducido en un 10 por 100 respecto al de la sección primitiva.

**D.—RECONOCIMIENTO CUATRIENAL NÚMERO 3**

1.º Cumplimentar los reconocimientos correspondientes a la visita anual y a los cuatrienales números 1 y 2 (art. 3-05 y 3-06 B y C).

2.º Todos los forros, recubrimientos y encajonadas de madera en bodegas y carboneras, serretas, planchas del piso en máquinas y calderas deberán ser retirados y picado todo el óxido, tanto en el interior como en el exterior del buque, con objeto de poder examinar la totalidad de las planchas y perfiles así como también las descargas, imbornales y tubos de sonda y ventilación.

3.º Cuando el casco está así preparado, se examinará la superficie interior y exterior del forro y la totalidad de las cuadernas, varengas, cartabones invertidos, vagras esloras, cielo del doble fondo, polines de máquinas y calderas, túnel de los ejes, soportes de los cojinetes de empuje o intermedios, baos, mamparos, estancos, remaches, palmejares y cubiertas.

4.º Si el Inspector lo considera necesario ordenará taladrar las planchas del forro cubiertas, así como otras zonas del buque sospechosas de sufrir excesiva corrosión, y todas aquellas partes en donde aparezca una reducción importante de espesor deberán ser renovadas.

En ningún caso se tolerara una reducción de espesor superior al 25 por 100 del que corresponde al buque en estado nuevo.

Para apreciar con seguridad el desgaste de los diferentes elementos llevará cada buque el plano de la cuaderna maestra, el desarrollo del forro y el plano de hierros los cuales deberán estar visados y sellados por la Inspección de Buques del puerto de construcción (o de abanderamiento, si no ha sido construido en España). En los buques existentes se podrá dispensar la presentación del plano de desarrollo del forro y el de hierros si existe dificultad para obtenerlos.

5.º Todos los dobles fondos, espacios de aire y otros tanques serán aireados y limpiados en forma completa, desgasificados aquellos que lleven combustible y examinados interiormente.

6.º En donde existan portillos se examinará el estado de la plancha en la zona de los mismos, y en los alojamientos se podrá levantar parte del revestimiento de forma que el Inspector juzgue el estado en que se encuentra el casco en dichos lugares, y si como consecuencia de este examen lo considera necesario, se levantarán otras porciones de este revestimiento.

7.º En los espacios refrigerados forrados con material aislante se examinarán las groeras de desagüe se desmontarán los paneles móviles, y se levantará una cantidad de forro suficiente que permita al Inspector estimar a su satisfacción el estado de las planchas y perfiles debajo de dicho aislamiento.

8.º Se quitarán las cuñas de las fognaduras de los palos y se determinará el estado de los palos a golpe de martillo o mediante taladros, según se crea necesario.

**E.—RECONOCIMIENTO CUATRIENAL NÚMERO 4**

1.º Cumplimentar los reconocimientos correspondientes a la visita anual y a las cuatrienales números 1, 2, 3 (arts. 3-05 y 3-06 B, C y D).

2.º Determinar los espesores de la estructura del buque mediante taladros.

El número de taladros en cada costado del buque no será menor de tres en cada traca no cubierta con cemento. Estos taladros se darán aproximadamente en el centro del buque y cerca de los mamparos de los pliegos.

Se quitará la pintura y el óxido alrededor del taladro para medir el espesor con exactitud.

No será obligatorio taladrar las planchas del fondo recubiertas con cemento si éste está bien adherido y el Inspector lo considera innecesario.

3.º Cuando las bodegas vayan forradas con materia aislante para el transporte de cargas refrigeradas se examinarán las groceras de desagüe se desmontarán los paneles móviles y se levantará una cantidad adicional de forro en extensión suficiente para que permita al Inspector estimar satisfactoriamente el estado general de la estructura de acero, y dará los taladros que considere oportunos.

Artículo 3-07. **Visita anual del aparato motor.**—El objeto de esta visita es el de reconocer las condiciones generales del aparato motor y de las máquinas auxiliares.

**A.—CALDERAS**

1.º Se presentarán a reconocimiento perfectamente limpias, sin parrillas ni altares, ni otros obstáculos que dificulten su examen.

2.º Las calderas, recalentadores y economizadores serán inspeccionados interior y exteriormente.

3.º Se comprobará si los hornos tienen caída y se reconocerán éstos y las cajas de fuego a martillo.

Se revisará el mandrinado de los tubos y su estado.

4.º Se comprobará el estado de las puertas de registro, sus puentes, y sus asientos, así como el de las envolventes, especialmente en su parte baja, y el remachado del horno en sus uniones con la caja de fuegos y con el frente.

5.º Se reconocerán los virotillos, los tirantes y los puentes de las cajas de fuego.

6.º A criterio del Inspector se darán los taladros que estime conveniente, e igualmente podrá efectuar una prueba a presión hidráulica en las condiciones indicadas en el artículo 2-07.

7.º Se desmontarán todas las válvulas, grifos y accesorios, a menos que el Inspector determine prescindir del desmontaje de algunos de ellos.

8.º La presión de trabajo será reducida por el Inspector, si así lo aconseja el estado de la caldera.

9.º Las válvulas de seguridad serán siempre desmontadas, examinadas, y por último reguladas con presión de vapor, de forma que actúen a una presión no superior en un 35 por 100 a la presión de trabajo. Se tomarán siempre las medidas de los suplementos de dichas válvulas, anotándose en el Certificado de Navegabilidad.

10. En las calderas alimentadas con los gases de escape producido por motores de combustión interna cuando no sea posible realizar la prueba de vapor por estar parados los motores, la regulación de las válvulas de seguridad se podrá efectuar en el taller o a bordo mediante presión hidráulica o neumática en lugar de vapor, tomándose las medidas de los suplementos. Esta regulación es solamente obligatoria cuando la visita de estas calderetas coincida con el reconocimiento cuatrienal del aparato motor y es facultativa en las otras visitas.

**B.—MÁQUINAS ALTERNATIVAS**

1.º Se hará un examen general exterior comprobando el estado de los vástagos de los cilindros y distribuciones de las correderas y patines y de los balancines y vástagos de las bombas acopladas.

2.º Se aprovecharán los desmontajes que realice el personal del buque para reconocer las piezas correspondientes, y el Inspector podrá ordenar que se desmonte algún otro órgano que juzgue de interés.

Se comprobará el funcionamiento de las bombas de achique y de alimentación.

3.º Se examinarán los respetos existentes a bordo.

**C.—TURBINAS Y ENGRANAJES DE REDUCCIÓN**

Se examinarán el empaquetado de los engranajes de reducción abriendo los registros; se controlará la caída del eje del rotor y la holgura axial de las paletas.

Se comprobarán los obturadores.

Se comprobarán en funcionamiento las bombas de lubricación, de achique y de alimentación.

**D.—MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA**

En las instalaciones de motores de combustión interna se inspeccionará en cada visita anual lo siguiente:

1.º En motores principales de cuatro o más cilindros: dos culatas con sus válvulas respectivas, dos émbolos dos bielas con sus cojinetes, dos cojinetes de banda y un cojinete de ejes intermedios.

2.º En motores auxiliares y en motores principales con menos de cuatro cilindros la inspección puede quedar limitada a un solo elemento de cada clase de los indicados en el párrafo anterior.

3.º Mecanismos de las válvulas, sin desmontar sus órganos.

4.º Compresores de aire, bombas de circulación de agua y de aceite, bombas de barrido, filtros y refrigeradores.

5.º Las botellas destinadas a almacenar aire comprimido serán examinadas externamente y se comprobará el funcionamiento de sus válvulas de seguridad. Si las botellas no son accesibles interiormente, el Inspector se cerciorará de que no han transcurrido cuatro años desde la última prueba a presión hidráulica, efectuada de acuerdo con el artículo 2-07, y si fueran accesibles se cerciorará de que no han transcurrido cuatro años desde el último reconocimiento verificado en su interior.

6.º Se reconocerán los tanques de servicio y sus accesorios.

7.º Se examinarán los respetos existentes a bordo.

8.º Las restantes máquinas auxiliares se examinarán de acuerdo con el criterio del Inspector.

9.º Si el buque está autorizado para realizar el reconocimiento continuo del aparato motor, se seguirán las normas indicadas en el artículo 3-02 C.

**Artículo 3-08. Reconocimiento cuatrienal del aparato motor.**

1.º Los reconocimientos cuatrienales del aparato motor deberán ser efectuados en la misma forma en que se realizan los reconocimientos cuatrienales del casco.

2.º El Inspector revisará todos los elementos indicados en la visita anual (artículo 3-07) y, además, lo que se indica a continuación.

**A.—CALDERAS**

1.º Se reconocerán de acuerdo con lo indicado para la visita anual (artículo 3-07 A).

2.º Se realizará una prueba hidráulica a la presión indicada en el artículo 2-07 a toda caldera o caldereta, salvo aquellas en que se acredite que no han transcurrido cuatro años desde que se efectuó la última prueba hidráulica.

Para realizar estas pruebas hidráulicas podrá exigirse que se levante parte del revestimiento calorífugo.

3.º Se desmontarán y reconocerán las bombas que alimentan los quemadores de petróleo, sus filtros, calentadores y válvulas. Las tuberías que unen las descargas de las bombas a los quemadores se probarán a presión doble de la de funcionamiento y como mínimo a 30 kgs/cm<sup>2</sup> (artículo 2-07).

4.º Se visitarán los tanques de combustible líquido que no sean estructurales.

5.º La tubería principal de vapor se reconocerá y probará de acuerdo con lo indicado en el artículo 3-08 B 8.º.

**B.—MÁQUINAS ALTERNATIVAS**

1.º El Inspector ordenará que sean destapados los cilindros y examinará

Los cilindros y sus tapas.

Los émbolos.

Las cajas y válvulas de distribución.

Crucetas, patines, bielas y mecanismos de la distribución.

Cigüeñales.

Cojinetes de bancada y de biela.

Líneas de ejes y sus cojinetes.

Cojinetes de empuje.

Bombas acopladas a la máquina principal.

2.º Los condensadores y los filtros de descarga y calentadores de agua de alimentación serán destapados y probados a presión hidráulica (artículo 2-07).

3.º Se reconocerán las bombas independientes de aire, de circulación, de alimentación, de sentinas, de lastre, trasiego de combustible y las bombas contra incendios.

4.º Se reconocerán los evaporadores, se efectuará una prueba de servicio y se regularán sus válvulas de seguridad.

5.º Se reconocerán los pernos de anclaje, las bancadas calzadas de la maquinaria principal y auxiliar y sus suplementos de los embragues y reductores de velocidad, cojinetes de empujes y de ejes intermedios

6.º Se examinarán los tanques de combustible que no formen parte de la estructura del casco, se probarán a la presión especificada para los tanques nuevos y se reconocerán sus válvulas, grifos accesorios y mandos a distancia

7.º Las válvulas de cierre y de maniobra grifos y accesorios de todos los servicios serán examinados y desmontados en la medida que considere necesario el Inspector. En particular deberán desmontarse y examinarse las válvulas y accesorios de la instalación de achique de sentinas y probados en condiciones de servicio incluida la falsa inyección

8.º Se reconocerán las tuberías principales de vapor, recomendándose levantar parcialmente el revestimiento calorífugo (hasta 600 mm aproximadamente, de cada orida) y comprobar que no existen picaduras ni corrosiones importantes

En todos los reconocimientos cuatrienales, excepto en el primero se desmontarán un cierto número de tubos de vapor principal así como de vapor auxiliar de más de 75 mm de diámetro ya sean de hierro, acero o cobre estirado destinados al suministro de vapor para servicios esenciales en la mar y serán reconocidos y probados a una presión hidráulica doble de la presión de trabajo

En sustitución de la prueba anterior, la totalidad de los tubos descritos anteriormente se podrán probar a una presión doble de la de trabajo, debiéndose levantar previamente una cantidad suficiente de revestimiento calorífugo a satisfacción del Inspector.

Los tubos de cobre para servicios esenciales de vapor de más de 75 mm de diámetro deberán ser reconocidos antes de la prueba hidráulica al octavo año de edad, y sucesivamente a intervalos de ocho años. El recocido se efectuará a la temperatura de 650° C. aproximadamente, y durante treinta minutos.

**C.—TURBINAS Y ENGRANAJES DE REDUCCIÓN**

En cada reconocimiento cuatrienal se levantarán las envolventes y se examinarán los rotores, las envolventes engranajes etc. Se medirán las caídas de los ejes de los rotores y los huelgos radiales y axiales de las paletas

Se prestará especial atención al acoplamiento entre el eje de la turbina y la línea de ejes.

Se comprobará el estado de los obturadores.

Se examinará el circuito de lubricación y se probarán los enfriadores de aceite a presión hidráulica

La maquinaria auxiliar, aparatos, tuberías y accesorios se reconocerán en la forma ya indicada para máquinas alternativas (artículo 3-08 B).

**D.—MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA**

Si la instalación propulsora está constituida por motores de combustión interna y sujeta a sufrir un reconocimiento continuo se cumplirá lo dispuesto en el artículo 3-02-C. En los demás casos se seguirán las normas siguientes:

1.º Se desmontarán y reconocerán todos los cilindros, culatas, válvulas y sus mecanismos, émbolos, bielas y sus cojinetes, crucetas, patines, bombas acopladas, acoplamientos y embragues, mecanismos de inversión de marcha, cigüeñal, línea de ejes, cojinetes de bancada de empuje y de líneas de ejes, y los engranajes reductores si los hubiera.

2.º Deberán desmontarse por completo y examinarse todas las máquinas auxiliares, refrigeradores de aceite y de agua de circulación y demás aparatos y en particular los compresores de aire con sus refrigeradores y válvulas de seguridad probando los serpentines a presión hidráulica de acuerdo con el artículo 2-07.

3.º Las botellas de aire se limpiarán y examinarán internamente, pero si su interior no fuera accesible serán probadas a presión hidráulica de acuerdo con el artículo 2-07.

4.º Se examinarán todas las tuberías y sus válvulas, especialmente las de aire de arranque, de transvase de combustible, lastre, contra incendios y achique, comprobando su funcionamiento

5.º En los motores con dispositivos eléctricos para el encendido o para el arranque se examinarán y probarán estos dispositivos con sus cables conductores.

6.º Se examinarán los tanques de combustible que no formen parte de la estructura del casco, con sus válvulas, accesorios, mandos a distancia y tuberías, pudiendo ser sometidos a una prueba de presión hidráulica si el Inspector lo juzga conveniente.

7.º Si existiesen calderetas o máquinas alternativas auxiliares se inspeccionarán de acuerdo con lo indicado en el artículo 3-08-A-B.

**Artículo 3-09. Reconocimiento de ejes de cola.**

1.º Los ejes de cola (ejes portahélices) serán reconocidos como norma general en los plazos indicados a continuación:

**a) Buques de una sola hélice:**

|   |        |
|---|--------|
| Ejes con camisas interrumpidas .....  | 2 años |
| Ejes con camisas continuas o con un dispositivo de lubricación aprobado ..... | 3 »    |

**b) Buques con dos o más hélices**

|   |        |
|---|--------|
| Ejes con camisas interrumpidas en el interior de bocinas o arbotantes .....                             | 2 años |
| Ejes de una sola camisa continua .....  | 4 »    |
| Ejes de dos camisas separadas entre sí pero continuas en el interior de la bocina y del arbotante ..... | 4 »    |
| Ejes con dispositivos de lubricación aprobado .....   | 4 »    |

2.º Para realizar esta visita se desmontará y reconocerá la hélice especialmente su cono chavetero y tuerca; se sacarán los ejes portahélices y se examinarán cuidadosamente

3.º Se medirá el desgaste de los guayacanes, reemplazando los que se encuentren excesivamente desgastados a juicio del Inspector, teniendo debida cuenta del diámetro y número de revoluciones del eje.

En ningún caso se diferirá la renovación de guayacanes si el desgaste es igual o superior a los límites indicados a continuación:

| d = diámetro del eje de cola en mm. | Máquina instalada en el centro del buque | Máquina instalada a popa |
|-------------------------------------|--|--------------------------|
| Hasta 100 .....                     | 8  | 3,5                      |
| » 200 .....                         | 4  | 5                        |
| » 300 .....                         | 6  | 6,5                      |
| » 400 o más ..                      | 10                                       | 8                        |

4.º No obstante ser de cuatro años el plazo admisible en el párrafo 1-b) de este artículo para el desmontaje de los ejes portahélices de dos camisas separadas entre sí, pero continuas en el interior de la bocina y del arbotante, la parte de eje comprendida entre ambas camisas será raspada, recorocida y pintada en cada visita anual.

5.º No obstante lo indicado en el párrafo primero de este artículo el Inspector podrá reconocer los ejes de cola en cualquier momento o reducir los plazos antes indicados, si hay razones que así lo aconsejan.

**Artículo 3-10. Visita anual de las instalaciones eléctricas.**

Se practicará un examen general de funcionamiento de la instalación eléctrica y se comprobará que los automáticos y los fusibles están dispuestos para las intensidades máximas previstas para los circuitos.

Se comprobará el funcionamiento del regulador de las máquinas que accionan los generadores, los cuales no deben alterar su velocidad en más de 10 por 100 en variación instantánea y el 5 por 100 en variación permanente, cuando el generador pasa bruscamente de plena carga a vacío o inversamente.

**Artículo 3-11. Reconocimiento cuatrienal de las instalaciones eléctricas.**

1.º Se examinarán en la medida que sea posible los generadores y todos los motores que accionan máquinas auxiliares esenciales

2.º Las máquinas térmicas que accionan los generadores serán desmontadas e inspeccionadas de acuerdo con lo indicado en el artículo 3-08 (Reconocimiento Cuatrienal del Aparato Motor).

3.º Se examinarán todos los accesorios de los cuadros principales y secundarios y las cajas de distribución, comprobando que los fusibles no son de calibre superior al reglamentario

4.º Se examinarán los cables eléctricos desmontando estrictamente lo que sea preciso

5.º Se realizará una prueba de resistencia de aislamiento en los generadores, motores, cables, estufas y otros aparatos. La resistencia de aislamiento no será inferior a 100 000 ohmios, la cual se determinará mediante un aparato «Megger» de 500 voltios.

6.º Si la instalación eléctrica se utiliza solamente para alumbrado, se efectuará una prueba de funcionamiento en condiciones normales de trabajo.

7.º Si la energía eléctrica se utiliza como fuerza motriz para accionar máquinas auxiliares, se harán funcionar todos los generadores simultánea o sucesivamente, todos los motores e interruptores automáticos, todas las luces, estufas, motores y demás aparatos, sin que sea necesario que su funcionamiento se haga a plena carga ni simultáneamente.

Artículo 3-12. Reconocimiento de las instalaciones eléctricas de propulsión.—Para proceder a su reconocimiento el Inspector solicita a de la Inspección General de Buques las instrucciones correspondientes.

#### Artículo 3-13. Reconocimiento de instalaciones frigoríficas:

##### A.—EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CARGA REFRIGERADA

A solicitud del armador se expedirá un Certificado de Carga Refrigerada siendo preciso para ello que el buque sea reconocido por el Inspector, de acuerdo con lo que se indica en los epígrafes siguientes.

##### B.—TIPOS DE VISITAS, RECONOCIMIENTOS Y PLAZOS EN QUE HAN DE EFECTUARSE

A continuación se indican los tipos de visitas y reconocimientos que han de sufrir estas instalaciones:

##### T i p o

- Visita antes de cargas.
- Visita semestral.
- Reconocimiento bienal.
- Reconocimiento cuatrienal.

##### O.—VISITA ANTES DE CARGAR

1.º En el puerto de carga, y previa comprobación por el Inspector de que el Certificado de Carga Refrigerada se halla vigente sufrirá una nueva visita para comprobar que las cámaras y tubos de drenaje están limpios, que los cerrres de escotillas están en buen estado, que el aislamiento y la tubería de refrigeración no han sufrido daños desde la visita anterior. Asimismo se realizará una prueba de la instalación frigorífica en condiciones de funcionamiento y se anotarán las temperaturas de las distintas cámaras.

2.º Si el buque toma carga refrigerada en varios puertos bastará con la visita realizada en el puerto de origen con tal de que en dicha visita se hayan reconocido todas las cámaras frigoríficas. Si después de haber sido visitada una cámara frigorífica se ha introducido una carga general en la misma, deberá ser nuevamente visitada antes de introducir en ella carga refrigerada.

##### D.—VISITA SEMESTRAL

1.º Cada seis meses después de la entrada en servicio se efectuará una visita, en la cual se hará un examen general de la maquinaria y se revisarán los cilindros y válvulas de los compresores, sin desmontar los émbolos y los vástagos, salvo en el caso de considerarlo necesario. Se realizará además, una prueba de la maquinaria en condiciones de servicio.

2.º Las tuberías de vapor de líquidos y de gas, así como sus respectivas válvulas, recipientes, separadores y los extremos de los serpentines de los condensadores y evaporadores se examinarán exteriormente.

3.º Cuando el sistema empleado sea de expansión directa, los serpentines de enfriamiento serán examinados en condiciones de trabajo.

4.º Se examinará en la medida que sea posible el circuito de salmuera, es decir, los tanques de retorno, bombas, tuberías y válvulas.

5.º Se examinará cuidadosamente el aislamiento. Cuando éste sea de lana de vidrio, corcho granulado o de materiales similares, se taladrará la envuelta donde se considere necesario y en particular inmediatamente debajo de las escotillas, troncos, cubiertas, palmejares y encima de los túneles, con objeto de apreciar el grado de relleno y de sequedad del citado aislamiento, a continuación se tapanán los taladros, se quitarán todas las tapas de sentinas y registros, se limpiarán las sentinas y sus pozos, se examinarán todos los tubos de aspiración y de sonda, y asimismo todos los imbornales previstos para cesaguar estas cámaras. Todas las escotillas, conductor

de aire y tubos para los termómetros y sus conexiones y medios de fijación serán examinados. Cuando la salmuera pueda ir a parar a sentinas se le colocará una protección de cemento que será debidamente reconocida.

##### E.—RECONOCIMIENTO BIENAL

1.º Se cumplirán los requisitos indicados en el párrafo D (visita semestral).

2.º Se reconocerá la maquinaria en condiciones de trabajo a la llegada del buque a puerto de descarga, antes de que la carga refrigerada haya sido totalmente descargada, se examinará el Libro de Máquinas para averiguar si ha funcionado satisfactoriamente durante el viaje.

3.º Los compresores alternativos serán desarmados y se examinarán los cilindros, válvulas, émbolos y sus vástagos empaquetados y casquillos, bielas, cigüeñal, cojinetes y bombas de lubricación.

4.º Cuando los compresores, la maquinaria auxiliar y los ventiladores de circulación de aire sean accionados eléctricamente se reconocerán todas las partes de los motores, engranajes de reducción, ejes y cojinetes. Se medirá la resistencia de aislamiento en los motores eléctricos y sus circuitos, la cual no será menor de 100.000 ohmios, pudiendo medirse en cada circuito por separado.

5.º Cuando la maquinaria frigorífica esté accionada por máquinas de vapor alternativas o por motores de combustión interna se destaparán y reconocerán las citadas máquinas.

6.º Se examinarán las piezas susceptibles de desgaste de las bombas de circulación de agua y de salmuera.

7.º Se comprobará la existencia de las piezas de repuesto correspondientes.

##### F.—RECONOCIMIENTO CUATRIENAL

1.º Se cumplirán los requisitos indicados en los epígrafes D y E (visita semestral y reconocimiento bienal).

2.º Se destaparán y reconocerán los compresores centrífugos y los motores que los accionan.

3.º Se efectuará una prueba a presión en el circuito primario completo incluyendo los condensadores, evaporadores, ecipientes y los serpentines de refrigeración de expansión directa observando detenidamente si existe alguna pérdida.

Las presiones de prueba serán las indicadas en el cuadro del artículo 2-09 (circuito de gas frigorígeno después del montaje a bordo).

Nota.—Para realizar la prueba anterior se podrá utilizar del mismo fluido frigorígeno. Si dicho fluido ha sido retirado del circuito, se realizará esta prueba utilizando nitrógeno seco o anhídrido carbónico mezclados con una parte de fluido frigorígeno, para mejor detectar las fugas.

En ningún caso se empleará aire, oxígeno, gas inflamable o mezclas inflamables de gases. El anhídrido carbónico no puede ser usado para detectar pérdidas en una instalación de amoníaco, porque de esa combinación pueden resultar gases sumamente venenosos.

4.º Los serpentines de circulación de salmuera serán probados a presión hidráulica de acuerdo con lo indicado en el cuadro del artículo 2-09 (tubería de salmuera, comprendidos los accesorios).

#### Artículo 3-14. Reconocimiento de los medios de detección y extinción de incendios.

##### A.—PLAZOS

Estos reconocimientos se efectuarán principalmente a efectos de expedición de los Certificados Internacionales o Nacionales para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en los plazos siguientes:

|   |   |
|---|---|
| Buques de pasaje .....                                  | Anualmente  |
| Buques que no sean de pasaje .....                      | Bienal.   |
| Buques extranjeros y buques nacionales en general ..... | Quando existan sorpresas de que estos elementos no cumplieran con las prescripciones reglamentarias |

##### B.—BOMBAS Y MANGUERAS

Se guarnirán las mangueras y se pondrán las bombas contra incendios en marcha para lanzar el chorro o chorros de agua requeridos, en la forma que previenen las «Instrucciones para Casos de Emergencia y Ejercicios Periódicos en los Buques Mercantes Nacionales».

**C.—INSTALACIONES FIJAS EN LOS ESPACIOS DE MÁQUINAS****1.º Instalaciones de espuma.**

Se comprobará que las soluciones no han disminuido la propiedad de formar espuma se examinarán los mecanismos y el sistema de distribución y este último se probará con agua u otro medio, para asegurar que el sistema se halla libre de obstrucciones y que produce una distribución uniforme sobre la superficie del espacio protegido

**2.º Instalaciones de CO<sub>2</sub>.**

Si el inspector lo considera necesario, se pasarán las botellas de gas para comprobar su contenido. En todo caso, se deberán pasar una vez cada cuatro años como mínimo. El mecanismo de accionamiento y el sistema de distribución del gas serán examinados, y se probará el sistema de alarma observando si da la señal de aviso en los espacios de máquinas y calderas cuando el gas está próximo a ser descargado.

**3.º Medios de incomunicación de aire.**

El Inspector observará si los medios de incomunicación de aire funcionan satisfactoriamente, para lo cual cerciará los registros, y parará los ventiladores desde un lugar que se halle fuera de los espacios correspondientes.

**D.—INSTALACIONES FIJAS EN LOS ESPACIOS DE CARGA**

El Inspector comprobará el funcionamiento de los aparatos detectores de incendios observando si se puede detectar visualmente el humo producido en los diferentes compartimientos, así como el funcionamiento de la señal sonora de alarma, y conectará las exhaustaciones a la estación de control para comprobar si se nota olor a humo.

**E.—SEÑALES DE ALARMA MANUALES**

Se comprobarán todas las señales de alarma contra incendios accionadas a mano. En todos los buques equipados con instalaciones de rociadores de agua («Sprinkler Installations») las señales de alarma manuales serán de diferente sonoridad que la producida cuando una de las cabezas de los rociadores entra en funcionamiento.

**F.—EXTINTORES DE ESPUMA TRASLADABLES (NO PORTÁTILES)**

En los extintores de 45 o más litros de cubida se comprobará que las soluciones conservan la propiedad de formar espuma, y se examinarán el mecanismo y funcionamiento y la manguera. Por lo menos una vez cada cuatro años se vaciará el extintor y se examinará interiormente. Si el inspector lo considera pertinente, el extintor será sometido a una prueba a presión hidráulica durante cinco minutos a 1 1/2 veces la presión máxima de trabajo pero en ningún caso a menos de 25 kgs./cm<sup>2</sup>.

**G.—EXTINTORES PORTÁTILES**

1.º Un cierto número de estos extintores será descargado al realizar la inspección a ser posible por las mismas personas que tengan que utilizarlos en casos de emergencia. Se probarán a una presión hidráulica de 25 kgs./cm<sup>2</sup> por lo menos una vez cada cuatro años y se marcará en el extintor la fecha en que se ha realizado dicha prueba.

2.º Las botellas de acero que contengan CO<sub>2</sub> utilizadas como extintores portátiles se vaciarán cuando hayan perdido más del 10 por 100 de su peso de gas. Si las botellas se hallan vacías y han transcurrido más de cuatro años desde la última prueba hidráulica (lo que se comprueba por el sello estampado en la botella), serán nuevamente probadas a la presión hidráulica de 250 kgs./cm<sup>2</sup>.

**H.—CARGAS DE LOS EXTINTORES**

1.º Los inspectores comprobarán anualmente el estado en que se encuentran las cargas, las cuales serán renovadas si tuviesen señales de deterioro.

2.º Las cargas de ácido contenidas en envases que no sean herméticos serán renovadas por lo menos cada dos años.

3.º El número de cargas de respeto a exigir para los extintores portátiles será el siguiente:

a) Para los extintores que no sean de CO<sub>2</sub> existirá una carga por extintor.

b) Si los extintores portátiles son de CO<sub>2</sub>, el número de extintores que tendrá que haber a bordo, a los efectos de cumplir con la exigencia de cargas de respeto, se determinará por las fórmulas siguientes

n.—Número de extintores reglamentarios.

N.—Número de extintores a colocar a bordo a efectos de cumplir la exigencia de cargas de respeto.

Capacidad mínima reglamentaria: 3.2 kgs. de CO<sub>2</sub>.

Capacidad en kgs. de los extintores que se instalan: C.

Si no existe una palanca de disparo y válvula especial que impida que se descargue el CO<sub>2</sub> remanente después de descargar parte del contenido: N = 2n.

$$6,4 \times n.$$

Si existe la palanca y válvula antes indicada:  $N = \frac{6,4 \times n}{C}$

**I.—PINTADO DE LOS EXTINTORES**

Quando se tenga que pintar las envolventes de los extintores se pondrá especial cuidado en no hacer desaparecer las marcas originales del fabricante.

**J.—APARATOS Y CASCO RESPIRATORIOS**

El Inspector comprobará que estos aparatos se encuentran en buen estado y que la manguera es de suficiente longitud para el buque de que se trata. Si la manguera consta de dos o más trozos, se comprobará que los racords macho y hembra de unión permiten su acoplamiento.

**K.—LÁMPARAS DE SEGURIDAD Y HACHAS DE BOMBERO**

Se comprobará que su estado de conservación es satisfactorio y que no se utilizan para otros fines.

**L.—INSTALACIONES DE ROCIADORES DE AGUA**

El Inspector comprobará los siguientes extremos:

1.º La puesta en marcha automática de la bomba. Observará la caída de presión en el tanque a la cual queda conectada la bomba y comprobará que el nivel de agua dulce en el tanque de presión se restituye hasta su altura correcta inmediatamente después de la prueba.

2.º Se probarán las alarmas automáticas en la siguiente forma:

a) Abriendo sucesivamente la válvula de prueba de cada sección.

b) Por medio de los interruptores previstos en la estación de control.

c) Se comprobará que las cabezas de los rociadores inician su funcionamiento a temperaturas comprendidas entre los 68º y 93º C.

3.º Se examinarán todas las cabezas de los rociadores, sustituyendo inmediatamente las que se observen averiadas o aquellas que hubieran perdido líquido coloreado.

4.º Se comprobará que existen seis cabezas de rociadores de respeto por cada sección y que están guardadas en una caja situada cerca de la válvula de control de la sección.

Artículo 3-15. Reconocimiento de los dispositivos de salvamento.

**A.—PLAZOS**

Los indicados en el artículo 3-14-A.

**B.—RECOMENDACIONES A LA TRIPULACIÓN**

Al efectuar el reconocimiento el Inspector procurará llevar al ánimo del Capitán, tripulación y armador el convencimiento de la necesidad de mantener los dispositivos de salvamento en buenas condiciones de servicio y de revisarlos con frecuencia en la forma que previenen las «Instrucciones para Casos de Emergencia y Ejercicios Periódicos en los Buques Mercantes».

**C.—BOTES SALVAVIDAS**

1.º Se comprobará que los botes salvavidas de madera han sido bañados frecuentemente o conservados con una capa de agua en el interior en tiempo seco, y si se han aprovechado las estancias en puerto para ponerles a flote y probar su estanqueidad.

2.º Al realizar la inspección se izarán todos los botes despegándolos de sus calzos, y se examinarán cuidadosamente tanto por su interior como por su exterior. Todas las cajas de aire

deberán ser completamente revisadas en plazos no mayores de dos años, debiendo para ello examinarse anualmente las cajas de aire de la mitad de los botes salvavidas, a no ser que el Inspector crea conveniente revisar mayor número de ellas y si lo estima necesario probará su estanqueidad. Con objeto de comprobar la estanqueidad de los botes, se arriarán al agua y en todo caso los de la banda que quede libre del muelle.

Si los botes son de acero se hará quitar el óxido de su interior y de su exterior. Si son de madera se quitará con la azuela toda señal de podredumbre, en ambos casos se repararán las partes defectuosas y se pintarán interior y exteriormente con una buena capa protectora.

Las cajas de aire se limpiarán con cepillo metálico y se pintarán con aceite de linaza cocido o con un buen barniz.

3.º Cuando los botes salvavidas tengan cajas de aire estructurales se examinarán cuidadosamente los compartimientos, y cada cuatro años, como máximo, serán probados con aire o con agua. Si se prueban con aire, bastará una presión de 0.1 kilogramos/centímetro cuadrado (un metro de columna de agua) y sus pérdidas se detectarán con agua jabonosa aplicada a las costuras. Se pondrá cuidado en no sobrepasar la presión citada para no fatigar los tanques excesivamente.

4.º En los botes de madera se examinarán cuidadosamente los ganchos de suspensión, y si los botes tienen más de diez años o si en dichos ganchos se aprecian signos de corrosión se desmontarán y se extraerán uno o más pernos de los que los sujetan a la quilla y sobrequilla para su examen. Con especial atención se examinarán las uniones de los ganchos de suspensión en los botes de acero o de aluminio.

5.º En los botes de aleación de aluminio se examinarán cuidadosamente aquellas partes del casco que puedan estar en contacto con piezas de distinto metal, como patines trincas de cable, etc. Las trincas de cable deberán recubrirse con un material no absorbente o forrarlas con meollar. Los calzos de la quilla, si son de acero, están recubiertos con tacos de madera.

Las pinturas empleadas para esta clase de botes no deberán contener plomo; la capa de imprimación será a base de cromato de cinc y las capas restantes a base de óxido de cinc.

#### D.—EQUIPO DE LOS BOTES SALVAVIDAS

##### 1.º Equipo en general.

El equipo de cada bote salvavidas será presentado sobre cubierta, comprobándose que se ajusta a las prescripciones del Reglamento de Aplicación del Convenio de Seguridad.

##### 2.º Compases.

Se comprobará que están amparados por el Certificado de Garantía del Instituto Hidrográfico de la Marina.

##### 3.º Botiquín.

Se comprobará que el precinto está intacto y que la caja no presenta señales de óxido ni está averiada.

##### 4.º Bombillas de achique.

Se comprobará su funcionamiento.

##### 5.º Artificios piroeléctricos.

Los cohetes y bengalas de señales deberán ser renovados a los dos años de la fecha de fabricación.

Los artificios fumíferos serán renovados dentro de la fecha límite que figura en su envuelta.

##### 6.º Vivieres.

Se desecharán y reemplazarán los que se encuentren en malas condiciones.

##### 7.º Aparato portátil de radio.

Los aparatos portátiles de radio serán reconocidos por los Inspectores Radiomarítimos. El Inspector de Buques examinará la sujeción al bote del citado aparato portátil de radio.

#### E.—ESCALAS DE ACCESO A LOS BOTES Y CABOS SALVAVIDAS

Se revisará su estado y se comprobará que su longitud es suficiente para llegar al agua cuando el buque se halle en lastre y con una escora de 15.º.

#### F.—APARATOS FLOTANTES

Cada año se reconocerán las cajas de aire correspondientes a la cuarta parte de los aparatos flotantes, a no ser que el estado de dichos aparatos obligue al Inspector a hacer desmontar mayor número de ellas.

Si se observan señales de podredumbre en el entramado u otras partes de madera, se sanearán, repararán, si es el caso, y se pintarán con una capa de pintura de buena calidad.

#### G.—AROS SALVAVIDAS

Se examinarán y se harán reparar, si procede, todos los aros salvavidas, sus luces y rabizas.

Las luces a base de fósforo de calcio pueden deteriorarse cuando están a la intemperie si sus cajas o cierres no están en buenas condiciones, lo cual se puede reconocer por su apariencia u olor. Si se sospecha que una luz está en mal estado no deberá ser sacudida, ya que puede generar gas y producir explosión.

#### H.—CHALECOS SALVAVIDAS

El Inspector examinará todos los chalecos existentes a bordo, y si los encontrase en mal estado los hará sustituir y lo pondrá en conocimiento de la Superioridad. Todo chaleco que no lleve estampado el sello oficial de la Inspección y el nombre del buque será rechazado. Un porcentaje de los mismos será sometido a las pruebas de flotabilidad.

Especialmente se cerciorará de que los chalecos de kapok, éste no ha sido sustituido por desperdicios de algodón, estopa o borra. El Inspector hará saber al capitán y a los oficiales el efecto perjudicial que las sustancias alcalinas usadas para limpieza ejercen sobre el kapok.

#### I.—APARATOS LANZACABOS Y SEÑALES DE SOCORRO

Se comprobará que se hallan en perfecto estado, sin signos de humedad, y que los equipos están completos.

Si han transcurrido dos años desde la fecha de su fabricación se sustituirán los cohetes, cartuchos y señales por otros nuevos. En cada reconocimiento se probará un elemento de cada clase para prueba e instrucción del personal.

#### J.—BOTES SALVAVIDAS CON MOTOR O DE PROPULSIÓN MECÁNICA

1.º Se probará el motor en funcionamiento y se realizarán maniobras de marcha adelante y atrás. Se inspeccionarán los tanques de combustible y sus accesorios, el extintor de incendios, así como la dinamo accionada por el motor, el proyector, la batería de radio, etc., si ha lugar a ello.

2.º En los botes salvavidas de propulsión mecánica se inspeccionará el mecanismo de propulsión y se realizarán pruebas de marcha adelante y atrás, preferiblemente estando el bote en el agua.

#### K.—PESCANTES Y GRÚAS, CHIGRES Y MECANISMOS DE ARRIADO DE BOTES

1.º Los pescantes, los mecanismos de arriado e izado, incluyendo los motones, cuadernales, tiras guías, etc., así como los chigres de los botes, serán examinados en cada inspección.

2.º Si las tiras son de cable de acero, se prestará atención especial a aquellas partes que no están a la vista y al estado en que se encuentran sus arraigados y se observará si dichas tiras se conservan bien engrasadas. Se examinará si están bien lubricados todos los mecanismos.

3.º Si existen chigres se destaparán un cierto número de ellos para examinarlos minuciosamente, debiendo quedar examinados todos ellos en un plazo de cuatro años.

Todos los chigres serán puestos en funcionamiento en cada reconocimiento, y se efectuarán pruebas de arriado.

#### L.—VARIOS

1.º Se examinarán los dispositivos para iluminar los aparejos, chigres y botes durante la maniobra de arriado y en los buques de pasaje los faroles de emergencia a la salida de los compartimientos, poniendo para ello en marcha el grupo de socorro en aquellos buques que estén obligados a llevarlo.

2.º Se comprobará el funcionamiento de las señales de alarma para advertir a los pasajeros y a la dotación que el buque debe ser abandonado de acuerdo con las «Instrucciones para Casos de Emergencia, etc.».

3.º Se comprobará la existencia de dispositivos apropiados situados fuera de la cámara de máquinas para evitar que las descargas de agua se hagan sobre las embarcaciones.

4.º Se comprobará si existen instrucciones para la tripulación que fijan sus deberes en casos de emergencia (incendio, peligro o abandono de buque), y si están fijadas en distintos lugares del buque y especialmente en los espacios destinados a la tripulación, de acuerdo con las «Instrucciones para Casos de Emergencia, etc.».

5.º Se comprobará que se realizan ejercicios de incendio, peligro y abandono por lo menos una vez por semana en los buques de pasaje, y una vez cada catorce días en los buques que no sean de pasaje, de acuerdo con lo previsto en la regla 21, capítulo III, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1948, y las «Instrucciones para Casos de Emergencia, etc.».

6.º Se comprobará que en las cabinas y lugares bien visibles de los espacios destinados al pasaje se han fijado instrucciones precisas con el significado de todas las señales que interesan a los pasajeros, y lo que deben hacer en caso de emergencia forma de colocarse el chaleco salvavidas, bote salvavidas o lugar de reunión que les corresponde etc.) en los idiomas apropiados de acuerdo con las «Instrucciones para Casos de Emergencia etc.»

**A.—PLAZOS**

**Artículo 3-16. Reconocimiento de luces y marcas de navegación.**

Estos reconocimientos se efectuarán principalmente a efectos de expedición de los Certificados Internacionales o Nacionales para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en los plazos siguientes:

|   |   |
|---|---|
| Buque de pasaje .....                                   | Anualmente.   |
| Buques que no sean de pasaje .....                      | Bienal.   |
| Buques extranjeros y buques nacionales en general ..... | Cuando existan sospechas de que estos elementos no cumplen con las prescripciones reglamentarias.                                       |
| Buques que han sufrido una colisión .....               | Se examinarán estos elementos tan pronto como sea posible y el Inspector entregará su informe en forma secreta a la autoridad de Marina |

**B.—MISIÓN DEL INSPECTOR**

1.º Los inspectores comprobarán que el buque está equipado con las luces y marcas de navegación que por su clase le corresponden, de acuerdo con las prescripciones referentes al Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes en el Mar.

2.º Al terminar la inspección, si el Inspector ha comprobado que las luces y marcas cumplen con las prescripciones reglamentarias, notará el resultado satisfactorio de la misma en el Certificado de Navegabilidad.

En caso contrario, dará cuenta de ello a la autoridad de Marina, para que decida si procede o no darle un plazo para corregir los defectos observados, y si le es concedido, anotará dichos defectos y el plazo en el Certificado de Navegabilidad.

**CAPITULO IV**

**Reconocimientos ocasionales**

**Artículo 4-01. Reconocimientos extraordinarios.**—Toda embarcación nacional, cualquiera que sea su tonelaje, clase o industria a que se dedique, incluso las exceptuadas de reconocimientos periódicos por el artículo 3-01-B, estará sujeta a sufrir los reconocimientos extraordinarios en los casos siguientes:

a) Cuando como consecuencia del último reconocimiento o visita resultase necesario por causa de evidente necesidad realizar nuevos reconocimientos antes de transcurrido el plazo reglamentario, sea en el casco, aparato motor, instalación eléctrica, instalaciones frigoríficas, puntales, material de salvamento, contra incendios, luces, alojamientos, etc. El Inspector de Buques los llevará a cabo a los efectos de comprobar el estado de eficiencia y garantía de aquellas partes del buque que por su apariencia fueran causa de esta inspección extraordinaria.

b) Después de haber sufrido abordaje, serias averías por temporal u otro motivo, o averías en elementos importantes de su maquinaria.

c) Cuando el buque efectúe reparaciones de importancia o en elementos importantes de su casco, equipo o motor o sufra alteraciones.

d) Por reclamación de los tripulantes, pasajeros, cargadores o denuncia que merezca alguna confianza, si lo juzgan conveniente las autoridades de Marina o Consules, y en el caso de apelación de que trata el artículo 612, párrafo cuarto, del Código de Comercio (véase anexo número 2).

e) Por petición o requerimiento judicial.

f) Los reclamantes en el caso d) y los causantes del requerimiento en el e) del presente artículo serán responsables de cuanto gasto se origine en los reconocimientos si éstos no resultan justificados, y de resultar justificados lo será el propietario del buque. En todo caso se exigirá previamente un depósito para responder de daños y perjuicios, cuya cuantía será fijada por la autoridad de Marina, excepto cuando la reclamación la suscriba la dotación entera del buque. En este último caso ha de ser la autoridad de Marina o consular quien aprecie si procede o no la reclamación, para lo cual ésta ha de entregarse debidamente fundamentada.

**Artículo 4-02. Buques que conduzcan emigrantes.**—Además de las prevenciones expuestas en el presente Reglamento de Reconocimiento, se sujetarán estos buques a las inspecciones especiales que determina el vigente Reglamento de Emigración

**Artículo 4-03. Buques adquiridos en el extranjero o procedentes de Organismos oficiales no sujetos a inspección.**—Los buques adquiridos en el extranjero serán sometidos antes de su abandono a un reconocimiento que será del tipo cuatrienal de acuerdo con su edad, para casco, aparato motor, instalaciones eléctricas y frigoríficas; los demás servicios del buque de los previstos en este Reglamento se reconocerán como si se tratase de un buque de nueva construcción.

Igual criterio se aplicará, antes de su inscripción en la lista que les corresponde, a los buques que pasen a la Marina Mercante procedentes de organismos nacionales que están exceptuados de cumplir en su totalidad o en parte con las prescripciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 4-04. Reconocimiento de buques extranjeros.**

a) Si la autoridad de Marina estima que existen razones que hacen sospechar que el estado de un buque extranjero no corresponde sustancialmente a las indicaciones de los certificados de que va provisto, ordenará que el Inspector efectúe un reconocimiento de las partes o servicios del buque sobre los que exista tal duda, previo conocimiento de la autoridad consular que corresponda y a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) Todo buque extranjero que efectúe reparaciones o alteraciones en puerto español, bien sea como consecuencia del reconocimiento a que se hace referencia en el apartado anterior, bien sea por propia iniciativa, deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de la autoridad de Marina, y las reparaciones o alteraciones serán reconocidas por el Inspector de Buques a fin de garantizar que efectivamente se han realizado las necesarias y que su ejecución ha sido satisfactoria por todos conceptos y valoradas a su terminación.

**CAPITULO V**

**Disposiciones complementarias**

**Artículo 5-01. Tipo de reconocimiento que han de sufrir los buques en servicio a partir de la entrada en vigor de este Reglamento y fecha en que ha de efectuarse.**—Al entrar en vigor el presente Reglamento se respetarán las fechas de caducidad de los actuales Certificados de Reconocimiento

Tan pronto haya caducado el certificado actual de un buque será sometido a un reconocimiento, según las prescripciones de este Reglamento, del mismo tipo que el que le hubiera correspondido si este Reglamento le hubiese sido aplicado a partir de su fecha de construcción tomando como tal la que figure en su Hoja de Asiento (artículos 3-04, 3-06 3-08, 3-11, 3-13, 3-14, 3-15 y 3-16).

**Artículo 5-02. Plano de la cuaderna maestra.**—Con objeto de complementar lo dispuesto en el artículo 3-06 D-4, deberá existir a bordo un plano de la cuaderna maestra y, a ser posible, el de desarrollo de forro y el de hierros, facilitado por el astillero constructor.

Si no fuera posible obtener el plano de la cuaderna maestra el armador deberá interesar que sea levantado por un Ingeniero Naval, el cual tomará directamente del buque las medidas necesarias y hará constar en él los escartillones reglamentarios.

Este plano será comprobado por el Inspector de buques, y de encontrarlo conforme solicitará tres copias que sellará y firmará, entregando una al Capitán, remitirá otra a la Inspección General de Buques, y guardará la tercera en su archivo.

#### A N E X O N.º 1

##### Real Decreto de 27 de mayo de 1903.—Embarcaciones de obras públicas

Art. 3.º Las unidades flotantes destinadas al servicio de obras públicas se considerarán divididas en cuatro clases:

Primera. Las embarcaciones dotadas de popa proa y timón con movimientos propios, como los buques de vapor o de vela, análogos a los empleados para el servicio del comercio marítimo. Las embarcaciones comprendidas en esta clase bastará que sean tripuladas por patronos, conforme se especifica para las comprendidas en las unidades de la clase siguiente.

Sin embargo, dichas embarcaciones, cuando tengan que trasladarse a otro puerto, o cuando por las condiciones de su procedencia tengan que navegar en el mismo a grandes distancias, como se verifica en los puertos de Sevilla y Bilbao, estarán dotadas del personal que se emplea en los demás buques del comercio.

Segunda. Las unidades que dispongan de máquinas propulsoras para trasladarse por sí propias de un punto a otro del puerto, como son las dragas y gánguiles. Estas unidades estarán mandadas por los patronos dragadores que actualmente las dirigen y gobiernan cubriéndose desde la publicación de este Real Decreto las vacantes en dichos cargos por patronos de cabotaje con nombramiento de Práctico de la localidad.

Tercera. Las que no dispongan de máquinas propulsoras, como las dragas y gánguiles ordinarios. En éstas bastará que para las operaciones de su movimiento, atraque y tondeo se manejen por los inscritos de mar que al efecto sean necesarios.

Cuarta. Las embarcaciones menores y gánguiles no comprendidas en los anteriores cuya unidades estarán tripuladas por los inscritos de mar que sean necesarios.

Art. 4.º Las máquinas de las dragas y gánguiles de vapor de más de 40 caballos de fuerza estarán dirigidas por maquinistas navales o terrestres titulados.

Las que sean menores de 40 caballos continuarán dirigidas por los que en la actualidad las manejan, cubriéndose las vacantes que en lo sucesivo resulten a lo menos por fogoneros prácticos habilitados.

Art. 5. Las unidades flotantes del Estado destinadas al servicio de las obras públicas deberán inscribirse en las listas correspondientes de las Capitanías de Puerto como de propiedad del Ministerio de dicho ramo, representado por el Presidente de la Junta de Obras de Puertos respectivo, o por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia donde no existiera aquella.

Los documentos de inscripción consistirán en certificados expedidos por el Presidente de la Junta de Obras del Puerto o por el Ingeniero Jefe de la provincia, en los que conste la Real Orden autorizando la compra o el acuerdo de la Junta, según el valor de la unidad flotante, y el pago de la misma sin más abono de gastos que los derechos de arqueos, según tarifa, y los de abanderamiento a la Hacienda si proceden del extranjero.

Art. 11. Una vez cuando menos cada dos años se certificará por el Perito mecánico de la provincia el estado en que se encuentren el casco, máquinas y aparatos motores de las embarcaciones de las Juntas de los puertos comprendidos en la primera clase de unidades del artículo tercero.

Igualmente deben ser reconocidas, en las mismas condiciones que las anteriores, las comprendidas en la clase segunda del mismo artículo, cuando dichas unidades, por las condiciones especiales del puerto, tengan que navegar a grandes distancias.

En los demás casos, las mismas, y las otras clases de unidades flotantes, se hallarán exentas del indicado reconocimiento pericial, menos en los casos en que por los Juzgados civiles de Marina o de Guerra se soliciten aquéllos.

#### A N E X O N.º 2

##### Código de Comercio. Título II. De las personas que intervienen en el comercio marítimo.—Sección segunda. De los capitanes y patronos de buque

Art. 612-4.º Hacer, antes de recibir carga, con los oficiales de la tripulación y dos Peritos, si lo exigieran los cargadores y pasajeros, un reconocimiento del buque, para conocer si se halla estanco, con el aparejo y máquinas en buen estado y con los pertrechos necesarios para una buena navegación, conservando certificación del acta de esta visita, firmada por todos los que la hubieren hecho bajo su responsabilidad.

Los Peritos serán nombrados uno por el Capitán de buque y otro por los que pidan reconocimiento, y en caso de discordia, nombrará un tercero la autoridad de Marina del puerto.

#### A N E X O N.º 3

##### Decreto-ley de 26 de octubre de 1951.—(Jefatura del Estado). Dirección General de Industrias Navales. Creación: modifica la dependencia de organismos

Artículo 1.º Los servicios de carácter industrial atribuidos a la Subsecretaría de la Marina Mercante por la Ley de 19 de febrero de 1942 (Rep. 368 y Diccionario 13246) se llevarán en lo sucesivo por una Dirección General denominada «Dirección General de Industrias Navales», que se crea al efecto en el Ministerio de Industria.

Art. 2.º Serán de la competencia de la Dirección General de Industrias Navales los asuntos referentes a:

- a) Construcciones navales mercantes.
- b) Empresas de construcción naval.
- c) Industrias auxiliares de la construcción naval.
- d) Crédito naval y primas a la construcción.
- e) Inspección técnica de la construcción naval y de las flotas mercantes y de pesca.

Art. 3.º Las Inspección General de Buques y Construcción Naval y las Inspecciones Provinciales quedan adscritas a la Dirección General de Industrias Navales, conservando la organización y el funcionamiento señalado en el Decreto de 7 de octubre de 1941 (Rep. 1986 y Diccionario 12582). Sin embargo, el personal Inspector de Buques del litoral estará subordinado a la Subsecretaría de la Marina Mercante por medio de las respectivas autoridades legales de Marina en el ejercicio de sus funciones inspectoras de los buques en servicio, así como de los que se encuentren en construcción o reparación en aquellos aspectos funcionales y de utilización que afecten directamente a dicho servicio.

El Inspector general de buques actuará como enlace entre la Dirección General de Industrias Navales y la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 4.º Los programas de construcción naval mercante, así como el señalamiento de la preferencia de cada tipo de buque a construir, serán de la competencia de la Subsecretaría de la Marina Mercante, pero será preceptivo en todos los casos el informe de la Dirección General de Industrias Navales.

Art. 5.º La tramitación y resolución de los expedientes sobre instalación de nuevas industrias conserveras y de salazones y ampliación de las existentes en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, cualquiera que sea la materia prima que utilice, así como la inspección y vigilancia de dicha industria, será de la competencia de la Dirección General de Industria. En todos dichos expedientes será preceptivo el informe de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 6.º En caso de guerra así como en aquellas circunstancias especiales en que lo determine el Gobierno, la Dirección General de Industrias Navales pasará a formar parte del Ministerio de Marina.

Art. 7.º El Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas dependerá administrativamente del Ministerio de Comercio y se regirá en su funcionamiento por las disposiciones legislativas actualmente en vigor ejerciendo además sus funciones consultivas y de propuesta de obra legislativa cerca de la Dirección General que se crea mediante el presente Decreto-ley. El Inspector general de buques será Vocal permanente del citado Consejo Ordenador.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá al desglose de los créditos presupuestarios de la Subsecretaría de la

Marina Mercante y a la habilitación, en su caso de aquellos que se consideren necesarios para el sostenimiento de los servicios de la Dirección General de Industrias Navales.

Art. 9.º Quedan modificados en la forma señalada en los artículos anteriores la Ley de 19 de febrero de 192 y sus disposiciones complementarias y el Decreto-ley de 19 de julio de 1951 (Rep 845 y Diccionario 9473, nota).

Art. 10 Quedan autorizados los Ministerios de Industria y Comercio para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran convenientes a la mejor ejecución y desarrollo del presente Decreto-ley en las materias de sus respectivas competencias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas del Decreto 1.356/1959, de 24 de julio sobre derechos arancelarios a la importación.*

Habiéndose padecido varios errores en la inserción del Decreto 1.356/1959, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de agosto de 1959 sobre Derechos Arancelarios a la Importación, se rectifica como sigue.

Entre las partidas números 722 y 732 del Anexo a dicho Decreto han de considerarse incluidas las dos siguientes:

| Número de la partida | ARTICULOS  | Unidad          | Tarifa convencional autónoma<br>Pesetas oro |
|----------------------|--|-----------------|---|
| 729 y 730            | Automóviles:<br>Chasis con motor, automóviles con carrocería abierta y automóviles con carrocería cerrada ... .. | Kilogramo p. n. | 22.06                                       |

El último párrafo de la nota tercera, que dice:  
«Las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas y las que se encuentren en régimen de depósito o de almacenaje podrán disfrutar de la tarifa más favorable, siempre que se solicite su despacho a consumo antes de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.»

Debe decir:  
«Las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas y las que se encuentren en régimen de depósito o de almacenaje, podrán disfrutar de la tarifa más favorable, siempre que, respecto a estas últimas, se solicite su despacho a consumo antes de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.»

La nota cuarta dice:  
«Transitoriamente, en la partida 886 a) se aplicarán los de-

rechos de 4.33 pesetas oro por cien kilogramos; en la partida 887, de 2.39 pesetas oro por cien kilogramos, y en las partidas 886 b) y 888 los que hasta ahora han venido rigiendo de 0.15 pesetas oro por cien kilogramos. El Ministerio de Comercio podrá modificar estas tarifas transitorias cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.»

Debe decir:  
«Transitoriamente, en la partida 886 a) se aplicarán los derechos de 4.33 pesetas oro por cien kilogramos; en la partida 888 los de 2.39 pesetas oro por cien kilogramos, y en las partidas 886 b) y 887 los que hasta ahora han venido rigiendo de 0.15 pesetas oro por cien kilogramos. El Ministerio de Comercio podrá modificar estas tarifas transitorias cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.»

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 18 de junio de 1959 por la que se nombra a don José Torroja Menéndez Director del Observatorio Astronómico de El Teide (Tenerife)*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector-Presidente del Patronato del Observatorio Astronómico de El Teide (Tenerife) y según lo prevenido en la Orden ministerial de 10 de febrero último, por la que se creó dicho Observatorio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro al Catedrático de Astronomía General y Topografía y Astronomía Esférica y Geodesia de la Universidad de Madrid, don José Torroja Menéndez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\*\*\*

*ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Presidente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona al Excmo Sr. D. Felipe Acedo Colunga.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo quinto del Reglamento Orgá-

nico de la misma, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del mencionado Patronato al Excmo. Sr. D. Felipe Acedo Colunga, Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\*\*\*

*ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Vicepresidente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona al Ilmo Sr. D. Gonzalo Marcos Chacón.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo quinto del Reglamento orgánico de la misma, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicepresidente del mencionado Patronato al Ilmo. Sr. D. Gonzalo Marcos Chacón, Delegado Provincial de Sindicatos de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Subdirector de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy a don Fernando Andréu Jornet.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy, conforme a lo establecido en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Subdirector de la mencionada Escuela a don Fernando Andréu Jornet, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy a don Octavio Candela Carbonell.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores y que eleva el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor de la mencionada Escuela a don Octavio Candela Carbonell, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas a don José Alonso Martínez.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, conforme a lo establecido en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Subdirector de la mencionada Escuela a don José Alonso Martínez, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se nombra Administrador de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy a don Luis Reig Gisbert.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores y que eleva el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Alcoy, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Administrador de la mencionada Escuela a don Luis Reig Gisbert, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra Catedrático de «Anatomía descriptiva y topográfica y técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a don José Escolar García.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 15 de octubre del citado año y por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante, ha resuelto nombrar para el desempeño de la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a don José Escolar García, Catedrático titular de igual asignatura en la de Granada, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de junio de 1959 por la que cesa en la situación que se indica el Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Mariano Tomeo Lacrue.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Mariano Tomeo Lacrue, Catedrático numerario de Química Técnica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1958 pasó a la situación de excedencia especial por Orden ministerial de 18 de noviembre del pasado año, cese en dicha situación con efectos de 15 de junio actual, por haber terminado su misión en la UNESCO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de julio de 1959 por la que se jubila a don Manuel Grandón de la Peña y Costa.*

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Manuel Grandón de la Peña y Costa, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día 2 del próximo mes de agosto, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1959.—P. D. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDENES de 22 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan dictadas por el Tribunal Supremo.*

De Orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.169, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 24 de agosto de 1957, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda presentada por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de abril de 1957, confirmada por resolución de la Presidencia del Gobierno de 24 de agosto del mismo año, que clasificaba los servicios de telefotografía como estaciones telegráficas gravadas Orden y Resolución que por estar ajustadas a derecho declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 22 de julio de 1959.

CARRERO

...

De Orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.475, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra acuerdo de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1958, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando el presente recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella presentada por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1958, confirmatoria de la Orden de 15 de enero del mismo año, que aprobaba la declaración de incompetencia hecha por el Tribunal Económico Administrativo Central en 7 de mayo de 1957, para resolver sobre la exacción municipal recurrida, resolución que, por estar ajustada a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 22 de julio de 1959.

CARRERO

...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Colegio Mayor del Convento del Carmen, de Onda (Castellón), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 11 del actual se autoriza al Rydo. P. Juan Soreth María Amorós, como Maestro del Colegio Mayor del Convento del Carmen, de Onda (Castellón), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de noviembre, al objeto de allegar recursos destinados al mejoramiento del Museo de Ciencias y Laboratorio de dicho Colegio, en cuya rifa habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente. Un automóvil usado, marca Chrysler, matrícula M-181205, con número de motor NE. 57-23963, de 28 CV., valorado en pesetas 180.000, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea

igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de noviembre de 1959, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Las papeletas de esta rifa sólo podrán expendirse en las Diócesis de Tortosa y Madrid-Alcalá, a cuyo efecto han dado su aprobación previa las respectivas autoridades eclesiásticas. Los gastos que se originen con motivo de la transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

\*\*\*

#### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de julio de 1959 por la que se concede a don Isidro Iglesias Surroca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de Primera Clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Isidro Iglesias Surroca;

Resultando que el persona, de la Empresa Isidro Iglesias, Sociedad Anónima, de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Iglesias Surroca, en consideración a las relevantes dotes de laboriosidad, impulso e iniciativa que concurren en el mismo y demostrada en el desarrollo de su empresa, la que iniciada en forma modestísima por su padre fué desarrollada por él y vuelta a iniciar al ser destruida la primitiva industria durante la Guerra de Liberación Española siendo además patente en el orden social el desvelo del señor Iglesias por el bienestar de sus trabajadores, como lo demuestra el hecho de haber creado viviendas para los mismos en la localidad de Talledell y la paternal solicitud que dispensa a los que de él dependen;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 19 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos acreditan que concurren en el señor Iglesias Surroca los méritos señalados en los apartados b), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para cumplimiento del Decreto de 14 de marzo del propio año.

Vistas las citadas disposiciones

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Reconpensas, ha acordado conceder a don Isidro Iglesias Surroca la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de Primera Clase

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1959

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

...

*ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don José Marín Toyos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.*

Ilmo. Sr.: La Medalla al Mérito en el Trabajo tiene por objeto recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, circunstancias que concurren en don José Marín Toyos, quien ha desarrollado una intensa labor a costa de sacrificios y de un trabajo intenso, hubo de formarse por sí mismo, con su esfuerzo personal, ingresando en el Cuerpo de

Ayudantes de Obras Públicas y posteriormente en el de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con las máximas calificaciones, y número uno de su curso, y los títulos de honor, y ganando el Premio Escalona, que es el mayor galardón de la Escuela, venciendo todas las dificultades que la preparación sin profesores presentaba, al propio tiempo que trabajaba en otras actividades para allegar recursos con los que poder atender a la subsistencia de su madre y una hermana, a más de la propia, por lo que siempre ha venido realizando un trabajo agotador, sin reservas ni límites de tiempo ni de esfuerzo, que ha hecho resentirse gravemente su salud, a pesar de lo cual ha compaginado las actividades propias de su profesión con labores de investigación, en las que ha alcanzado prestigio internacional, habiendo desempeñado destacados cargos, tanto oficiales como en empresas particulares, logrando su actual posición social.

Los hechos y circunstancias expuestos se encuentran comprendidos en los apartados c) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para la aplicación del Decreto de 14 de marzo de dicho año.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en reunión celebrada el día 10 de los corrientes, ha tenido a bien conceder a don José Marín Toyos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\*\*\*

*ORDEN de 16 de julio de 1959 concediendo a don Vicente González Varela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Vicente González Varela y

Resultando que la Entidad «Hijos de J. Barreras S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor González Varela, Jefe Administrativo de primera, por los servicios prestados ininterrumpidamente a la Empresa durante cuarenta y nueve años, en los que acreditó sus cualidades de laboriosidad, honradez y lealtad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que por los méritos expuestos que concurren en el interesado previstos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942 procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Vicente González Varela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

\*\*\*

*ORDEN de 16 de julio de 1959 acordando conceder a don Vicente Guilló García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Vicente Guilló García; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Guilló García en consideración a los cincuenta años de labor desarrollada en actividades relacionadas con la exhibición de películas y que inició como aprendiz de cabina en el año 1909 estando considerado como uno de los impulsores en España del negocio ci-

nematográfico, y quien posteriormente se estableció como empresario de Cines y Teatros, pero sin abandonar sus trabajos de operador, en el que obtuvo grandes éxitos, especialmente en la modalidad del repertaje, siendo un defensor tenaz, preparado y constante de la Industria del Espectáculo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos y circunstancias expuestos se encuentran incluidos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo del propio año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Vicente Guilló García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

\*\*\*

*ORDEN de 16 de julio de 1959 concediendo a don Luis Fernández Reguero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Fernández Reguero y

Resultando que el personal de la Oficina Técnica en Gijón, de la Sociedad Anónima «Siemens Industria Eléctrica», solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Fernández Reguero, Apoderado y Jefe comercial de la Empresa, ya jubilado, por los servicios prestados durante cincuenta años ininterrumpidos con reconocida competencia, espíritu de superación y laboriosidad ejemplar;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida.

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Fernández Reguero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

\*\*\*

*ORDEN de 16 de julio de 1959 acordando conceder a don Antonio Iglesias Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Antonio Iglesias Sánchez; y

Resultando que la Caja de Ahorros de Asturias ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Iglesias Sánchez en consideración a los cuarenta años de servicios en la Institución realizando su trabajo de modo ejemplar, acusando celo y lealtad, gozando el aprecio general de todo el personal, y a quien se le ha confiado siempre puestos de responsabilidad y confianza entre los que figura el de Jefe de Personal y Depositario General de la Institución, que actualmente desempeña;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos y circunstancias expuestos se encuentran incluidos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo del propio año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Antonio Iglesias Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

*ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Miguel Olmedo Villalobos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Granada sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Miguel Olmedo Villalobos; y

Resultando que los empleados de «Olmedo, S. A.» de Granada, recurrieron a este Departamento ministerial en súplica de que se conceda la Medalla de Trabajo al señor Olmedo Villalobos, en consideración a contar con una vida laboral de más de cincuenta años, en la que creó Empresas de indudable interés sobre todo en los momentos que siguieron a nuestra guerra de Liberación, al mismo tiempo que sufrió profunda preocupación por el mejoramiento de sus trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los méritos expuestos constituyen fundamento suficiente para justificar se acceda a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado, de conformidad con la mencionada Junta Consultiva conceder a don Miguel Olmedo Villalobos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ANUNCIO de la Oficialía Mayor por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y pendientes de admisión a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado convocadas por Orden de 26 de mayo de 1959.*

De conformidad con lo prevenido en el número segundo de la Orden de 26 de mayo último en relación con el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1937 que reglamenta las oposiciones y concursos.

Esta Presidencia del Gobierno publica a continuación los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas por la citada Orden para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado y las pendientes de admisión a reserva de resolución de recurso presentado:

*Relación de admitidos por orden alfabético*

1. D. Antonio Albarsanz Torre.
2. D. Francisco Javier Alcocer Chillón.
3. D. Juan Alvarez Corugedo
4. D. José Luis Barinaga Blanco.
5. D. Manuel Capelo Martínez.
6. D. José Luis Carreras Yáñez.
7. D. Alberto Cerrolaza Asenjo.
8. D. Rafael María Corona Martín.
9. D. Laureano Corona de la Torre.
10. D. Rafael de Cossio y Cossio.
11. D. Fernando Cruz-Conde Muñoz.
12. D. Fermín Ederra Andía

13. D. Santos Fuentes Pérez.
14. D. Guillermo Galmes de Fuentes.
15. D. Enrique García Fernández
16. D. Luis Gómez de Barreda Fimentel.
17. D. Ramón Gómez Manzanares.
18. D. Gregorio González de Miguel.
19. D. José González Paz.
20. D. Juan Carlos González García.
21. D. Luis Guereca Tosantos.
22. D. Matías Guerrero García
23. D. Alvaro Guitard González.
24. D. José Luis Hervás Burgos
25. D. Javier Irastorza Revuelta
26. D. José Rafael Jurado del Omar y de Prado.
27. D. José Ramón Lasuén Sarceno.
28. D. Fernando Ramón de la Llana y Junco.
29. D. Antonio Marqués Le-Senne.
30. D. Tomás Ramón Martín Cedillo.
31. D. Fausto Morales Jonde
33. D. Fausto Navarro Mantrell.
33. D. Antonio Nieto Balmaceda
34. D. Luis Nieto Huerta
35. D. Ismael Pérez Martín-Talao.
36. D. Lorenzo Reyero Morán.
37. D. Manuel Antonio de la Riva y Zambrano.
38. D. Juan Rodríguez Beltrán.
39. D. Carlos Romero Román.
40. D. José Santisteban Moncova.

*Pendientes de admisión*

1. D.<sup>a</sup> María de los Angeles Álvarez Alvarez.
2. D.<sup>a</sup> María Jesús Arquero Medina.
3. D.<sup>a</sup> Iluminada García Díaz.
4. D.<sup>a</sup> María del Carmen Kutz Gómez.

Madrid 28 de julio de 1959 — U. Oficial Mayor, R. R.-Benitez de Lugo.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 27 de julio de 1959 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia*

Ilmo. Sr. Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia, convocadas por Orden de 7 de mayo de 1958 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 14 de mayo de 1956,

Este Ministerio acuerda:

Primero. — Aprobar la expresada propuesta y disponer que los opositores que en ella figuran y que a continuación se relacionan una vez prestado el juramento en la forma prevenida en el artículo 13 del Reglamento citado, constituyan el Cuerpo de Aspirantes al Secretario de la Administración de Justicia en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción por el orden siguiente:

Núm.

1. D. Javier Delgado Barrio
2. D. Juan José Barrenechea de Castro.
3. D. Angel Rodríguez García.
4. D. Manuel Villanueva Gallego.
5. D. Atanasio Abellán Pérez
6. D. Pedro Abizanda Chordá.

## Num.

- 7 D Félix López Cruz.
- 8 D José Dávila Lorenzo.
- 9 D Manuel Diaz Sabina.
- 10 D. Vicente Peral Ballesteros.
- 11 D. Santiago Ortega García.
- 12 D. José Antonio Najorro Bernáldez.
13. D Carmelo Madrigal García.
- 14 D Aquilino Sánchez Medina
- 15 D Eugenio López y López
- 16 D. Francisco Fernández Gallego.
- 17 D Ildefonso Rodríguez García.
- 18 D. José Manuel Pignaire Hernández.
- 19 D José María Priego Cascales.
- 20 D. Jesús Seoane Cacharró.
- 21 D Santiago Ortiz Navarreda.
- 22 D Alfredo José Flores Pérez.
- 23 D José Antonio Enrech Salazar.
- 24 D Mariano López Bernal.
- 25 D Manuel Javato Moreno
- 26 D José Luis Vázquez Sotelo.
- 27 D Manuel Abella Pobet.
- 28 D Ramón Rodríguez Arribas.
- 29 D José Miguel Samaniego Trigo.
- 30 D Emilio Alvarez Alonso.
- 31 D Antonio Jaramillo Martín
- 32 D. Manuel Docavo Páez
- 33 D Arturo Pastor Vela.
- 34 D Julián García Vázquez.
- 35 D. Francisco Fernando Gutiérrez Marraco.
- 36 D Carlos Tarín García
- 37 D Luis Suárez Santiso
- 38 D Manuel Calvo Teixeira.
- 39 D Gerardo Ruiz Rico.
- 40 D. Manuel de Fraile Galán
- 41 D Carlos Cima García
- 42 D Angel Pérez Delgado.
- 43 D Anastasio Martín Vaca.
- 44 D Manuel Monte Monte.
- 45 D Lorenzo Olarte Cúpeu.
- 46 D Manuel Antón de la Fuente.
- 47 D Miguel Gil Martín.
- 48 D Narciso Rodríguez Escobar.
- 49 D Luis Benítez Merino.
- 50 D Manuel Cabana R-quejo

Segundo.—Que los aspirantes incluidos en la anterior relación eleven en el plazo de treinta días a la Dirección General de Justicia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14. 1) del Decreto de 10 de mayo de 1957 y en la norma 12 de la Orden de convocatoria, de 7 de mayo de 1958, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento legalizada cuando proceda.
- 2.º Testimonio notarial del título de Licenciado en Derecho.
- 3.º Declaración jurada de no estar afectado por ninguna de las incapacidades señaladas en el artículo sexto de la Ley de 22 de diciembre de 1953.
- 4.º Certificación médica que acredite la aptitud física e intelectual para ejercer el cargo de Secretario de la Administración de Justicia en la Rama de Juzgados de Primera Instancia.
- 5.º Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Reclusos de haber estado en el mismo.
- 6.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad correspondiente en cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1959.

ITURMENDI

Imo S. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administracion Local.*

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Interventores de Fondos que pertenezcan al Cuerpo y no se hallen inhabilitados para concursar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, los Interventores de categoría especial podrán solicitar vacantes de las categorías primera, segunda y tercera.

Tercero.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que harán constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos y en la que se relacionarán las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Asimismo deberán acreditarse documentalente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación y, en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Interventores de clases especial, primera, segunda y tercera, y de setenta y cinco pesetas para los de cuarta y quinta, según la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957, más un sello móvil de 0.50 pesetas para reintegro del oportuno recibo.

Cuarto.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociario Segundo, Sección Primera, de esta Dirección Gene-

ral (por el propio interesado por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor Administrativo Colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá echar a perder toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro, excepto para los residentes en el extranjero, que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Quinto.—Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de las Corporaciones respectivas. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que pudieran aparecer, y si la importancia de las mismas le aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante, sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Sexto.—Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 modificado por el Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón totalizado en 31 de diciembre de 1955 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que pudieron interponerse contra él y que hubieran sido estimados), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Séptimo.—El concursante en quien recayer nombramiento y no se presentara a tomar posesión del cargo en plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente a los funcionarios a quienes se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 14 de julio de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

Don ..... con domicilio en ..... respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, y deseando tomar parte en el concurso convocado por Orden de ..... para proveer en propiedad plazas vacantes, de acuerdo con lo que exige el número ..... de la convocatoria, acompaña

Una declaración original, ajustada al modelo número 3 inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.  
Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas (modelo núm. 2).

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal

El funcionario que suscribe declara carecer de antecedentes penales.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al mismo, y, previos los trámites reglamentarios le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona, por orden de preferencia.

- 8.ª ..... 28 .....
- 9.ª ..... 29 .....
- 10 ..... 30 .....
- 11 ..... 31 .....
- 12 ..... 32 .....
- 13 ..... 33 .....
- 14 ..... 34 .....
- 15 ..... 35 .....
- 16 ..... 36 .....
- 17 ..... 37 .....
- 18 ..... 38 .....
- 19 ..... 39 .....
- 20 ..... Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.  
..... de ..... de 195...  
(Firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Modelo número 2 (reverso).

- 5.—a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....
- b) Oposición en Cuerpo Nacional distinto de la vacante que se concursa .....
- 6.—a) y b) Otras oposiciones .....
- Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos .....
- 7.—Haber ingresado en el Cuerpo por las Leyes de 14 de octubre y 12 de diciembre de 1942 .....
- 8.—Títulos académicos o profesionales .....
- 9.—Cursos de perfeccionamiento .....
- ¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? .....
- Fallo recaído en su caso .....
- Fallo recaído en su expediente de depuración político-social .....
- Otros méritos o aclaraciones .....

..... de ..... de 195...  
(Fecha y firma del interesado.)

(1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalafón necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.  
 (2) Indicar fecha de posesión.

Modelo número 2 (anverso).

**CUERPO NACIONAL DE INTERVENTORES DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Ficha extracto de datos para remitir a .....

Provincia de .....

Número del Escalafón .....

o lista .....

**DECLARACION PARA EL CONCURSO DE INTERVENTORES DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL CONVOCADO EN .....**

Datos personales y profesionales:

- Nombre y apellidos .....
- Fecha de nacimiento ..... Naturaleza .....
- ..... Provincia .....
- 1.—a) Diplomado en Administración Local, en el mismo Cuerpo .....
- b) En Cuerpo Nacional distinto .....
- 2.—Premio Nacional Calvo Sotelo .....
- 3.—a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizado en 31 de diciembre de 1955, cierre del Escalafón: ..... años, ..... meses, ..... días
- Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (1): .....
- b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional (1) .....
- c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1) .....
- d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1) .....
- Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario) .....
- 4.—a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que desempeña en propiedad (2) .....
- b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco, .....

| Modelo número 3 (2)  | Puntos |
|--|--------|
| Suma anterior .....  |        |
| Situación actual (excedente, expectante interino o propietario) .....                                      |        |
| 4.—a) Llevar mas de cinco años consecutivos en la misma plaza que desempeña en propiedad (2) .....         |        |
| b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco. ....  |        |
| 5.—a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....  |        |
| b) Oposición en Cuerpo Nacional distinto de la variante que se concursa .....                              |        |
| 6.—a) y b) Otras oposiciones .....   |        |
| Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos ..... |        |
| 7.—Haber ingresado en el Cuerpo por las Leyes de 14 de octubre y 12 de diciembre de 1942 .....             |        |
| 8.—Títulos académicos o profesionales .....  |        |
| 9.—Cursos de perfeccionamiento .....   |        |
| Total puntuación obtenida .....  |        |

**OBSERVACIONES.**—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Todos los apartados de la presente ficha se rellenarán positiva o negativamente.  
 (1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalón accesoriamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.  
 (2) Indicar fecha de posesión.

| Modelo número 3 (1)   | Puntos             |
|---|--------------------|
| Declaración jurada para el concurso .....   |                    |
| (Primer apellido) .....   |                    |
| (Segundo apellido) .....  |                    |
| (Nombre) .....  |                    |
| Categoría .....   |                    |
| Número del Escalón .....  |                    |
| Año .....   |                    |
| <b>FICHA PARA EL NEGOCIADO</b>  |                    |
| Fecha de nacimiento .....   | Edad .....         |
| Naturaleza .....  | Provincia .....    |
| 1.—a) Diplomado en Administración Local, en el mismo cuerpo .....   |                    |
| b) En Cuerpo Nacional distinto .....  |                    |
| 2.—Premio Nacional Calvo Sotelo .....   |                    |
| 3.—a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizados en 31 de diciembre de 1955, cierre del Escalón: .....   | años, meses, días. |
| Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (1) ..... |                    |
| b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional (1) .....  |                    |
| c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1) .....  |                    |
| d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1) .....  |                    |
| Suma y sigue .....  |                    |



|  | Pesetas |   | Pesetas |  | Pesetas |
|--|---------|---|---------|--|---------|
| Ayuntamiento de Játiva (Valencia)                  | 27 000  | Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona)                   | 19.800  | Ayuntamiento de Luque (Córdoba)                  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Requena (Valencia)                 | 28 800  | Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona)                   | 27.000  | Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)                | 21.600  |
| Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya)                  | 27.000  | Ayuntamiento de Mollet (Barcelona)                    | 21.600  | Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba)             | 27.000  |
| <i>Quinta categoría</i>                            |         |   |         |  |         |
| Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete)                 | 21.600  | Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona)                  | 21.600  | Ayuntamiento de Rute (Córdoba)                   | 27.000  |
| Ayuntamiento de La Roda (Albacete)                 | 27.000  | Ayuntamiento de Sallent (Barcelona)                   | 27.000  | Ayuntamiento de Santaella (Córdoba)              | 21.600  |
| Ayuntamiento de Tobarra (Albacete)                 | 27.000  | Ayuntamiento de San Ceboni (Barcelona)                | 19.800  | Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba)  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Almoradí (Alicante)                | 27.000  | Ayuntamiento de San Sadurn de Noya (Barcelona)        | 19.800  | Ayuntamiento de Boiro (La Coruña)                | 27.000  |
| Ayuntamiento de Aspe (Alicante)                    | 27.000  | Ayuntamiento de Torelló (Barcelona)                   | 19.800  | Ayuntamiento de Muros (La Coruña)                | 27.000  |
| Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante)       | 27.000  | Ayuntamiento de Briviesca (Burgos)                    | 18.000  | Ayuntamiento de Noya (La Coruña)                 | 27.000  |
| Ayuntamiento de Crevillente (Alicante)             | 27.000  | Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres)                   | 19.800  | Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña)              | 27.000  |
| Ayuntamiento de Pego (Alicante)                    | 27.000  | Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres)            | 27.000  | Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña)              | 27.000  |
| Ayuntamiento de Albox (Almería)                    | 27.000  | Ayuntamiento de Brozas (Cáceres)                      | 21.600  | Ayuntamiento de Puente de Ibañeta (La Coruña)    | 27.000  |
| Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería)      | 27.000  | Ayuntamiento de Hervás (Cáceres)                      | 19.800  | Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca)                | 21.600  |
| Ayuntamiento de Dalías (Almería)                   | 27.000  | Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera (Cáceres)           | 21.600  | Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona)               | 19.800  |
| Ayuntamiento de Huércal Overa (Almería)            | 27.000  | Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres)                    | 27.000  | Ayuntamiento de Blanes (Gerona)                  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Níjar (Almería)                    | 27.000  | Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres)       | 21.600  | Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona)       | 19.800  |
| Ayuntamiento de Vélez Blanco (Almería)             | 21.600  | Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres)                  | 19.800  | Ayuntamiento de Llagostera (Gerona)              | 18.000  |
| Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería)              | 27.000  | Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz)                   | 27.000  | Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona)             | 21.600  |
| Ayuntamiento de Arévalo (Ávila)                    | 19.800  | Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)                   | 21.600  | Ayuntamiento de Palamós (Gerona)                 | 21.600  |
| Ayuntamiento de Candeleda (Ávila)                  | 21.600  | Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz)          | 27.000  | Ayuntamiento de Ripoll (Gerona)                  | 21.600  |
| Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Ávila)   | 15.300  | Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)                      | 21.600  | Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona)  | 19.800  |
| Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz)                   | 27.700  | Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)         | 27.000  | Ayuntamiento de Torroella de Montgrí (Gerona)    | 19.800  |
| Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz)               | 27.000  | Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)                        | 27.000  | Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada)      | 27.000  |
| Ayuntamiento de Bienvenida (Badajoz)               | 21.600  | Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)                       | 21.600  | Ayuntamiento de Benamaurel (Granada)             | 19.800  |
| Ayuntamiento de Cabeza del Euey (Badajoz)          | 27.000  | Ayuntamiento de Nules (Castellón)                     | 27.000  | Ayuntamiento de Caniles (Granada)                | 27.000  |
| Ayuntamiento de Campanario (Badajoz)               | 27.000  | Ayuntamiento de Onda (Castellón)                      | 27.000  | Ayuntamiento de Huéscar (Granada)                | 27.000  |
| Ayuntamiento de Castuera (Badajoz)                 | 27.000  | Ayuntamiento de Segorbe (Castellón)                   | 21.600  | Ayuntamiento de Montefrío (Granada)              | 27.000  |
| Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz)    | 27.000  | Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón)               | 27.000  | Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada) | 27.000  |
| Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz)         | 27.000  | Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real)                 | 27.000  | Ayuntamiento de Zújar (Granada)                  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz)   | 27.000  | Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real)     | 21.600  | Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa)             | 27.000  |
| Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena (Badajoz) | 21.600  | Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)    | 27.000  | Ayuntamiento de Beasain (Guipúzcoa)              | 27.000  |
| Ayuntamiento de Montijo (Badajoz)                  | 27.000  | Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real)    | 27.000  | Ayuntamiento de Villafranca de Oria (Guipúzcoa)  | 19.800  |
| Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz)     | 27.000  | Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real)             | 21.600  | Ayuntamiento de Almonte (Huelva)                 | 27.000  |
| Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)    | 27.000  | Ayuntamiento de Moral de Calatrava (Ciudad Real)      | 27.000  | Ayuntamiento de Aroche (Huelva)                  | 21.600  |
| Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) | 27.000  | Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real)             | 21.600  | Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva)   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Zafra (Badajoz)                    | 27.000  | Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real)               | 27.000  | Ayuntamiento de Calañas (Huelva)                 | 21.600  |
| Ayuntamiento de Alayor (Baleares)                  | 19.800  | Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) | 27.000  | Ayuntamiento de Cortegana (Huelva)               | 21.600  |
| Ayuntamiento de Artá (Baleares)                    | 19.800  | Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real)        | 21.600  | Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)               | 27.000  |
| Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares)               | 27.000  | Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba)                  | 27.000  | Ayuntamiento de Hinojos (Huelva)                 | 18.000  |
| Ayuntamiento de Inca (Baleares)                    | 27.000  | Ayuntamiento de Carcabuy (Córdoba)                    | 19.800  | Ayuntamiento de Lepe (Huelva)                    | 27.000  |
| Ayuntamiento de Muro (Baleares)                    | 21.600  | Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba)                   | 19.800  | Ayuntamiento de Moguer (Huelva)                  | 21.600  |
| Ayuntamiento de La Puebla (Baleares)               | 27.000  | Ayuntamiento de Espejo (Córdoba)                      | 27.000  | Ayuntamiento de Rociana (Huelva)                 | 21.600  |
| Ayuntamiento de Canet de Mar (Barcelona)           | 19.800  | Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba)                | 27.000  | Ayuntamiento de Trigueros (Huelva)               | 21.600  |
| Ayuntamiento de Cardona (Barcelona)                | 21.600  |   |         | Ayuntamiento de Ansó (Huesca)                    | 14.400  |

|  | Pesetas |
|--|---------|
| Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) .....   | 19.800  |
| Ayuntamiento de Fraga (Huesca) .....   | 21.600  |
| Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) .....                                | 19.800  |
| Ayuntamiento de Arjona (Jaén) .....  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén) .....                                      | 27.000  |
| Ayuntamiento de Cambil (Jaén) .....  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén) .....                            | 21.600  |
| Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) .....   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Huelma (Jaén) .....  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Huesa (Jaén) .....   | 19.800  |
| Ayuntamiento de Jódar (Jaén) .....   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Lopera (Jaén) .....  | 19.800  |
| Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) .....   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén) .....  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén) .....                                   | 21.600  |
| Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén) .....                                     | 21.600  |
| Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén) .....   | 21.600  |
| Ayuntamiento de Porcuna (Jaén) .....   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Pozoalcón (Jaén) .....   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Quesada (Jaén) .....   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Vilches (Jaén) .....   | 21.600  |
| Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén) .....                              | 19.800  |
| Ayuntamiento de La Bañeza (León) .....   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Valencia de Don Juan y San Millán de los Caballeros (León) ..... | 19.800  |
| Ayuntamiento de Balaguer (Lérida) .....  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Borjas Blancas (Lérida) .....                                    | 19.800  |
| Ayuntamiento de Cervera (Lérida) .....   | 19.800  |
| Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida) .....                                      | 19.800  |
| Ayuntamiento de Tárrega (Lérida) .....   | 21.600  |
| Ayuntamiento de Tremp (Lérida) .....   | 18.000  |
| Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño) .....                           | 21.600  |
| Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) .....                      | 19.800  |
| Ayuntamiento de Foz (Lugo) .....   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Vivero (Lugo) .....  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Arganda (Madrid) .....   | 19.800  |
| Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid) .....                                 | 19.800  |
| Ayuntamiento de Chinchón (Madrid) .....  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) .....                                      | 19.800  |
| Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) .....                       | 19.800  |
| Ayuntamiento de Archidona (Málaga) .....   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga) .....                             | 19.800  |
| Ayuntamiento de Fuengirolá (Málaga) .....  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Marbella (Málaga) .....  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Nerja (Málaga) .....   | 21.600  |
| Ayuntamiento de Abanilla (Murcia) .....  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Abarán (Murcia) .....  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Alcantavilla (Murcia) .....                                      | 27.000  |
| Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) .....                                  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Blanca (Murcia) .....  | 19.800  |
| Ayuntamiento de Bullas (Murcia) .....  | 21.600  |

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Ayuntamiento de Calasparra (Murcia) .....                   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia) .....                 | 21.600  |
| Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) .....                     | 27.000  |
| Ayuntamiento de Gínzola (Murcia) .....                      | 27.000  |
| Ayuntamiento de Gínzola de Limia (Orense) .....             | 27.000  |
| Ayuntamiento de Ribadavia (Orense) .....                    | 21.600  |
| Ayuntamiento de Gangas de Onís (Oviedo) .....               | 27.000  |
| Ayuntamiento de Carreño (Oviedo) .....                      | 27.000  |
| Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) .....                      | 21.600  |
| Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) .....                       | 18.000  |
| Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) .....                  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Salas (Oviedo) .....                        | 27.000  |
| Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia) .....            | 19.800  |
| Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas) .....         | 27.000  |
| Ayuntamiento de Agaete (Las Palmas) .....                   | 19.800  |
| Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas) .....                 | 27.000  |
| Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) .....                     | 27.000  |
| Ayuntamiento de Teror (Las Palmas) .....                    | 27.000  |
| Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra) .....                    | 28.800  |
| Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra) .....              | 27.000  |
| Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra) .....                | 27.000  |
| Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra) .....                   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) .....            | 27.000  |
| Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife) .....    | 27.000  |
| Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) ..... | 27.000  |
| Ayuntamiento de Laredo (Santander) .....                    | 21.600  |
| Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia) .....                | 18.000  |
| Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla) .....                  | 18.000  |
| Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) .....                  | 27.000  |
| Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) .....                  | 27.000  |
| Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) .....                      | 19.800  |
| Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) .....                 | 21.600  |
| Ayuntamiento de Montellano (Sevilla) .....                  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) .....                    | 19.800  |
| Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) .....                     | 27.000  |
| Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) .....        | 27.000  |
| Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) .....           | 19.800  |
| Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) .....  | 27.000  |
| Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) .....           | 27.000  |
| Ayuntamiento de Almazán (Soria) .....                       | 18.000  |
| Ayuntamiento de Navaleno (Soria) .....                      | 13.500  |
| Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe (Soria) .....         | 13.300  |
| Ayuntamiento de Tardelcuena (Soria) .....                   | 14.400  |
| Ayuntamiento de Vinuesa (Soria) .....                       | 14.400  |

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona) .....                 | 19.800  |
| Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona) .....              | 19.800  |
| Ayuntamiento de Roquetas (Tarragona) .....                | 19.800  |
| Ayuntamiento de San Carlos de la Rápica (Tarragona) ..... | 21.600  |
| Ayuntamiento de Uldecona (Tarragona) .....                | 19.800  |
| Ayuntamiento de Valls (Tarragona) .....                   | 27.000  |
| Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona) .....                | 19.800  |
| Ayuntamiento de Mora (Tolosa) .....                       | 27.000  |
| Ayuntamiento de Alberique (Valencia) .....                | 21.600  |
| Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) .....                 | 21.600  |
| Ayuntamiento de Alcácer (Valencia) .....                  | 19.800  |
| Ayuntamiento de Enguera (Valencia) .....                  | 19.800  |
| Ayuntamiento de Guadalupe (Valencia) .....                | 19.800  |
| Ayuntamiento de Mislata (Valencia) .....                  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Moncada (Valencia) .....                  | 21.600  |
| Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) .....               | 27.000  |
| Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) .....      | 19.800  |
| Ayuntamiento de Omedo (Valladolid) .....                  | 18.000  |
| Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) .....               | 19.800  |
| Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid) .....            | 19.800  |
| Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) .....         | 27.000  |
| Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya) .....                    | 19.800  |
| Ayuntamiento de Santurce Oteuella (Vizcaya) .....         | 19.800  |
| Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya) .....                     | 19.800  |
| Ayuntamiento de Toro (Zamora) .....                       | 27.000  |
| Ayuntamiento de Epila (Zaragoza) .....                    | 19.800  |
| Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza) .....                  | 18.000  |
| Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza) .....     | 18.000  |

Madrid 14 de julio de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

• • •

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacante a prouer en los Servicios de Obras Públicas.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a la una treinta

horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

#### PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos.

Madrid, 24 de julio de 1959.—El Subsecretario, A. Plans.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 10 de julio de 1959 por la que se convoca concurso de traslado de cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr. Por hallarse vacantes diversas cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse conforme al turno que le corresponde por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Algeciras (primera cátedra), Barcelona, «Menéndez Pelayo»; Barcelona, «Mila y Fontanals»; Bilbao (menor), Cabra (primera), Calatayud (primera), Ciudad Rodrigo (primera), Figueras (primera), Lorca (primera), Osuna (primera), Reus (primera), San Sebastián (primera), Tarragona (primera), Torrelavega (primera), Zaragoza, «Goya».

2.º Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedente y los que hayan sido titulares de la disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta (regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958).

3.º Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley citada.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convoca-

ria, referida a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial que será nombrada para la resolución de este concurso según establece el artículo quinto de la Ley de referencia.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial, con las actas de las sesiones celebradas, se reunirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles justificquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático y del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar, además, la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) Los excedentes deberán presentar dentro del mismo plazo los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 28 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de dictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1959.—Por delegación, L. Vila.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

• • •

**ANUNCIO del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrito a la enseñanza de «Farmacología», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.**

Se convoca a los señores aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto adscrito a la enseñanza de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona para verificar las pruebas de examen el día 6 de octubre del presente año a las diez de la mañana, en la cátedra de la expresada disciplina.

Barcelona, 3 de julio de 1959.—El Presidente Francisco García Valdecabras Santamaría

• • •

**ANUNCIO por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras.**

La Junta de la Facultad de Filosofía y Letras, en su reunión celebrada el día 25 de mayo último, adoptó el acuerdo de designar al Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profe-

sor adjunto adscrito a las enseñanzas de «Historia de España Moderna y Contemporánea e Historia Universal Moderna y Contemporánea» convocado por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo), y que queda formado por los señores Catedráticos siguientes.

Presidente: Doctor don Lujs Pericot García.

Vocales: Doctor don Jaime Vicéns Vives y Doctor don Valentín Vázquez de Prada Vallejo.

Barcelona, 3 de julio de 1959.—El Secretario general, E. Linés Escardó.—Visto bueno: El Rector, A. Torroja.

• • •

## ADMINISTRACION LOCAL

**ANUNCIO del Tribunal de concurso para la provisión de dos plazas de Aparejadores de Cabildo Insular de Tenerife por el que se convoca a los señores opositores**

Reunido el Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer dos plazas de Aparejadores afectos a la Sección de Vías y Obras Insulares, ha acordado convocar a los aspirantes admitidos para dar comienzo la práctica de los ejercicios el día 24 de agosto próximo, a las nueve de la mañana, en el Palacio Insular.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria y en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957 se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de julio de 1959.—El Presidente, Santiago Pérez Llombet.—El Secretario, por delegación, F. Torres

2.672.

• • •

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia por el que se convoca oposición para cubrir vacantes en la Banda Municipal**

El «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de julio de 1959 publica integralmente la convocatoria para proveer por oposición libre diferentes plazas que se hallan vacantes en la Banda Municipal de esta ciudad, dotadas con el haber anual que para cada una se indica más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

El plazo para solicitar tomar parte en esta oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de setenta y cinco pesetas en dinero efectivo en concepto de derechos de examen.

Para tomar parte en la oposición se exige reunir todos los requisitos que fija la convocatoria, y los aspirantes deberán manifestar en su instancia de un modo

expreso y detallado que reúnen todas y cada una de dichas condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado.

Valencia 23 de julio de 1959.—El Secretario general.—Visto bueno. El Alcalde  
2.673.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Córdoba por el que se declara admitido al concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos de los Servicios Técnicos de esta Corporación al aspirante que se reseña y se designa el Tribunal censor.**

Aspirante admitido al concurso por reunir los requisitos determinados en la convocatoria a reserva de lo prevenido en la base séptima respecto a su justificación documental don Rafael Sanchez Cubero.

El Tribunal designado para proponer la resolución del concurso es el siguiente:

Presidente: El excelentísimo señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

Vocales:

Por la Dirección General de Adminis-

tración Local, el Secretario general del Gobierno Civil.

Por el Profesorado Oficial del Estado, el Ingeniero de Caminos, Jefe de Obras Públicas de esta provincia, don José Olivares Díaz.

Por el Colegio Oficial correspondiente don Juan Antonio Viguera González.

En defecto de Jefe del respectivo Servicio Técnico de la Corporación el señor Interventor municipal de Fondos.

Secretario: El general de excelentísimo Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo octavo del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957.

Córdoba 17 de julio de 1959.—El Alcalde

2.664.

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia por el que se convoca oposición para cubrir vacantes en la Orquesta Municipal.**

El «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de julio de 1959 publica íntegra la convocatoria para proveer por oposi-

ción libre diferentes plazas que se hallan vacantes en la Orquesta Municipal de esta ciudad, dotadas con el haber anual que para cada una se indica más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

El plazo para solicitar tomar parte en esta oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de setenta y cinco pesetas en dinero efectivo en concepto de derecho de examen.

Para tomar parte en la oposición se exige reunir todos los requisitos que fija la convocatoria y los aspirantes deberán manifestar en su instancia de un modo expreso y detallado que reúnen todas y cada una de dichas condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado.

Valencia 23 de julio de 1959.—El Secretario general.—Visto bueno. El Alcalde.

2.674.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

##### CENTRAL

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de pares de alpargatas tipo peotari para la tropa correspondientes al Servicio de Vestuario.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

450.000 pares de alpargatas tipo peotari, al precio límite de 26.50 pesetas par.

Este concurso se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 12 de septiembre de 1959.

Durante media hora, el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más convenientes para los intereses del Estado.

Los ofertantes deben enviar con anterioridad al concurso, en paquete aparte, dos pares de alpargatas de cada una de las clases de ofertas, y que se ajustará exactamente, en dimensiones y calidad, a la exigida en los pliegos.

En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía a la Junta Central, haciéndose constar en el plie-

go de la oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra.

La presentación de muestras, que serán analizadas y reconocidas, se efectuará con anterioridad al concurso, y precisamente dentro del plazo que se fija en el anuncio del mismo, a cuyo fin las referidas muestras deberán tener entrada en esta Junta Central antes de las diez horas del día 25 de agosto de 1959. Con el fin de facilitar la tramitación del concurso, y teniendo en cuenta que las muestras tienen que ser analizadas por el Laboratorio del Centro Técnico de Intendencia, se recomienda a los señores licitadores presenten sus muestras a la Junta Central lo antes posible, a partir de la publicación del presente anuncio, sin esperar precisamente al día 25 de agosto, que es el plazo máximo fijado para la presentación de muestras.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en este acto se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, desde las nueve a las trece horas. Las ofertas deberán ser hechas precisamente en lotes de 90.000 unidades, sin exceder de este número.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso se extenderán en papel timbrado de la clase 16, con arreglo al apéndice primero del Reglamento de aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consonancia con los artículos 142, apartado séptimo, número primero, de dicha Reglamentación, y el 57 de la Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955.

Los señores licitadores que concurren a este concurso tendrán en cuenta el Decreto-ley publicado en el «Diario Oficial» número 120, de fecha 31 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades de-

quinto del mismo, y presentar unido al pliego de ofertas la certificación expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado de no formar parte en su organismo ninguna de las personas a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para este concurso la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle de ..... número ..... con documento de Identidad (preservándose este documento u otro de Identidad), en nombre propio (o como apoderado legal de .....), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso para la adquisición de ..... y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra), de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada ..... con el lema .....

3.º Que al pliego de ofertas se unen el resguardo o carta de pago que incluye (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo representa.

El importe de los anuncios de este concurso será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 29 de julio de 1959.

2.666.

*Rectificación*

Padecido error en la inserción de este anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 174, de 22 de julio de 1959, página 16040, primera columna, relativo a la adquisición de prendas para Tiradores de físi, se publica de nuevo el anuncio afectado debidamente rectificado:

Donde dice: «2.º 600 pares de botas «Saletj», al precio límite de 100 pesetas par», debe decir: «2.º 600 pares de botas «Saletj», al precio límite de 100 pesetas par.»

**MINISTERIO DE MARINA**

Departamentos Marítimos

CADIZ

Parque de Automovillismo Naval Militar número 3

SUBASTAS

La Junta Económica de este Parque celebrará segunda subasta pública de un autobús, dos coches turismos, marca «Ford», y trece lotes de material vario procedentes de desguace de coche «Hillman» y furgonetas «Bradford», el día 17 de agosto del presente año, a las once horas, en el local de este Parque de Automovillismo.

El material expresado puede ser examinado durante los días laborables, de nueve a trece horas, en esta Dependencia.

Los pliegos de condiciones de encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque y en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mena, 3)

San Fernando, 23 de julio de 1959.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Enrique Noval.—Visto bueno, el Presidente de la Junta, P. D., Juan Lazaga.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

*Rectificación*

Padecido error en la inserción del anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178, de 27 de julio de 1959, página 10170, tercera columna, relativo a expropiaciones en el término municipal de Villamartin de Valdeorras, con motivo de las obras de la subestación convertidora de Villamartin de Valdeorras, línea de Palencia a La Coruña, se rectifica en el sentido de que dicho anuncio pertenece a esta División Inspectora y no a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de ferrocarriles de Via Estrecha bajo cuyo epígrafe se publicó indebidamente

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 3 al 9 de agosto de 1959 salvo aviso en contrario:

|  |          |
|--|----------|
| Franco franceses y argelinos .....       | 12.15    |
| Libras esterlinas .....                  | 168.00   |
| Libras egipcias de cuenta convenio ..... | 172.29   |
| Libras egipcias (billetes) .....         | 107.14   |
| Libras de cuenta Islandia .....          | 167.74   |
| Dólares .....                            | 60.00    |
| Dólares de cuenta (1) .....              | 59.90    |
| Dólares canadienses .....                | 62.40    |
| Liras .....                              | 9.60     |
| Franco suizos libres .....               | 1.372.11 |
| Franco suizos de cuenta Convenio .....   | 1.370.07 |
| Escudos libres .....                     | 208.69   |
| Escudos de cuenta Convenio .....         | 208.37   |
| Franco belgas .....                      | 120.00   |
| Franco Congo belga (billetes) .....      | 119.22   |
| Florines .....                           | 1.578.04 |
| Coronas suecas .....                     | 11.60    |
| Coronas danesas .....                    | 8.68     |
| Coronas noruegas .....                   | 8.40     |
| Deutsche Marks .....                     | 14.28    |
| Schillings austriacos .....              | 2.30     |
| Franco marroquies (billetes) .....       | 14.28    |
| Cruceiros (billetes) .....               | 40.00    |
| Pesos mejicanos .....                    | 4.28     |
| Pesos colombianos (billetes) .....       | 6.14     |
| Pesos uruguayos (billetes) .....         | 5.64     |
| Soles (billetes) .....                   | 1.78     |
| Bolivares (billetes) .....               | 17.50    |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 4 de agosto de 1959.

**ADMINISTRACION LOCAL**

Ayuntamientos

NAVALENO

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del periodo de exposición al público contra el pliego de condiciones formulado para llevar a efecto la ejecución de las obras de instalación de una red y demás servicios o elementos complementarios necesarios para lograr un servicio de alumbrado público con lámparas de vapor de mercurio, color corregido, en las mejores condiciones: una red que permita a los vecinos tener fluido para usos domésticos y otra red que permita a los mismos tenerlo para usos industriales. Se anuncia a concurso-subasta la realización de las citadas obras en las condiciones siguientes:

a) Los que deseen tomar parte en este concurso-subasta deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de licitación, el proyecto y condiciones técnicas que consideren más adecuadas a las necesidades de esta población para establecer los mencionados servicios, cuyos proyectos serán examinados e informados acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas por el técnico que designe la Corporación Municipal.

b) Las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en dos sobre cerrados y lacrados. El sobre primero o del primer pliego se titulará «Referencias», y contendrá: Proyecto técnico de las instalaciones que propone, resguardo de la fianza provisional, Memoria de referencias técnicas y económicas de que disponga, declaración jurada en la que el proponente declare, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en los de incapacidad e incompatibilidad que esta-

blecen los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigentes. El sobre del segundo pliego se titulará «Oferta económica», y contendrá únicamente la proposición debidamente reintegrada y firmada, con arreglo al modelo inserto a continuación.

c) El plazo de presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la apertura del primer periodo de licitación, o sea el de «Referencia», tendrá lugar a las trece horas del día inmediato hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto, dándose por terminado éste y remitiéndose los proyectos a estudio por el técnico que designe oportunamente la Corporación para que sean informados acerca de sus cualidades y condiciones exigidas en la convocatoria, seleccionando los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación e informando los que deban ser eliminados. El resultado se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, indicando la fecha de apertura de los sobres de la oferta económica, a cuyo acto quedarán convocados todos los licitadores.

d) El segundo periodo de licitación tendrá lugar en la Casa Consistorial el día que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia, procediéndose en primer lugar a la destrucción sin abrir de los sobres de oferta económica de aquellos licitadores que hubieren sido eliminados en la primera licitación, devolviéndoles los resguardos de la fianza provisional para su efectividad.

Seguidamente se procederá a la apertura de los sobres de la oferta económica de aquellos no eliminados y se adjudicará este concurso-subasta a la oferta más ventajosa. Si resultaren dos proposiciones iguales en el mismo acto y por pujas a la llana, durante quince minutos, se decidirá este empate, y de continuar el mismo, se resolverá mediante sorteo la adjudicación provisional.

e) La fianza provisional que presentarán los licitadores será de cuantía de treinta mil pesetas. La fianza definitiva, la equivalente al cuatro por ciento del importe a que ascienda la adjudicación, y será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la adjudicación definitiva.

Los gastos de escritura, anuncios, reintegros y demás que pudieran originarse serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navaleno, 29 de julio de 1959.—El Alcalde.—El Secretario, Horacio Lopez.

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... provisto del documento nacional de identidad número ..... expedido en ..... el día ..... de ..... de ..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de instalación de una red y demás elementos necesarios para lograr un alumbrado público en las mejores condiciones posibles, una red que permita a los vecinos suministrarse fluido para usos domésticos y otra para usos industriales, teniendo hecha la fianza provisional exigida y aceptando todas las obligaciones que se imponen, se comprometo a realizar las obras mencionadas, con arreglo al proyecto, en la cantidad de ..... pesetas.

..... a ..... de ..... de 195...  
(Firma y rúbrica del proponente.)  
2.699.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número diecinueve de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovido por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra la Sociedad «Edificación y Fomento del Hogar Popular Español, S. A.», declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, el día veintidós de septiembre próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo que después se dirá, que es el de setenta y cinco por ciento del en que sirvió para la primer subasta, parte de las fincas embargadas en dicho procedimiento e hipotecadas en la escritura de préstamo base del mismo, cuyas fincas son las siguientes:

a) Hipotecadas en la primera escritura de préstamo:

La número 31 de dicha escritura, sita en término de Ribarroja, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de Liria al tomo 21, folio 218, finca 3.314, inscripción tercera.

Es el número 3 de la manzana 5 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. La número 32, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro, al tomo 21, folio 221, finca 3.315, inscripción tercera.

Es el número 4 de la manzana 5 del plano.

Sale a subasta por 26.833, 28 pesetas. La número 41, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 21, folio 248, finca 3.324, inscripción tercera.

Es el número 13 de la manzana 5 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. La número 42, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 22, folio 1, finca 3.325, inscripción tercera.

Es el número 14 de la manzana 5 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. La número 105, sita en el mismo término, con una superficie de 171 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 22, folio 190, finca 3.388, inscripción tercera.

Es el número 9 de la manzana 21 del plano.

Sale a subasta por 26.660,40 pesetas. La número 106, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 22, folio 193, finca 3.389, inscripción tercera.

Es el número 10 de la manzana 21 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. La número 107, sita en el mismo término, con una superficie de 227 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 22, folio 196, finca 3.390, inscripción tercera.

Es el número 11 de la manzana 21 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. La número 108, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 22, folio 199, finca 3.391, inscripción tercera.

Es el número 12 de la manzana 21 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. La número 109, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 22, folio 202, finca 3.392, inscripción tercera.

Es el número 13 de la manzana 21 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. La número 110, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 22, folio 203, finca 3.394, inscripción tercera.

Es el número 14 de la manzana 21 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. La número 111, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 22, folio 208, finca 3.395, inscripción tercera.

Es el número 15 de la manzana 21 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. La número 112, sita en el mismo término, con una superficie de 171 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 22, folio 211, finca 3.396, inscripción tercera.

Es el número 16 de la manzana 21 del plano.

Sale a subasta por 26.660,48 pesetas. La número 139, sita en el mismo término, con una superficie de 171 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 23, folio 43, finca 3.422, inscripción tercera.

Es el número 11 de la manzana 24 del plano.

Sale a subasta por 26.660,48 pesetas. La número 140, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 23, folio 46, finca 3.423, inscripción tercera.

Es el número 12 de la manzana 24 del plano.

Sale a subasta por 26.833,28 pesetas. b) Hipotecadas en la segunda escritura de préstamo:

La número 3, sita en término de Ribarroja, con una superficie de 171 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo 8, folio 46, finca 3.987, inscripción primera.

Es el número 1 de la manzana 5 del plano.

Sale a subasta por 26.267,52 pesetas. La número 4, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 48, finca 3.988, inscripción primera.

Es el número 2 de la manzana 5 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 5, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 50, finca 3.989, inscripción primera.

Es el número 15 de la manzana 5 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 6, sita en el mismo término, con una superficie de 171 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al to-

mo 28, folio 52, finca 3.990, inscripción primera.

Es el número 16 de la manzana 5 del plano.

Sale a subasta por 26.267,52 pesetas. La número 25, sita en el mismo término, con una superficie de 171 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 90, finca 4.089, inscripción primera.

Es el número 1 de la manzana 23 del plano.

Sale a subasta por 26.267,52 pesetas. La número 26, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 92, finca 4.010, inscripción primera.

Es el número 2 de la manzana 23 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 27, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 94, finca 4.011, inscripción primera.

Es el número 3 de la manzana 23 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 28, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 96, finca 4.012, inscripción primera.

Es el número 4 de la manzana 23 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 29, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 98, finca 4.013, inscripción primera.

Es el número 7 de la manzana 23 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 30, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 100, finca 4.014, inscripción primera.

Es el número 8 de la manzana 23 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 37, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 114, finca 4.021, inscripción primera.

Es el número 17 de la manzana 25 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 38, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 116, finca 4.022, inscripción primera.

Es el número 18 de la manzana 23 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 39, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 118, finca 4.023, inscripción primera.

Es el número 19 de la manzana 23 del plano.

Sale a subasta por 26.416,05 pesetas. La número 40, sita en el mismo término, con una superficie de 171 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 28, folio 120, finca 4.024, inscripción primera.

Es el número 20 de la manzana 23 del plano.

Sale a subasta por la cantidad de pesetas 26.267,52.



mino, con una superficie de 342 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 85, finca 4.132 inscripción primera.

Es el número 8 y 9 de la manzana 56 del plano.

Sale a subasta por 26.818,66 pesetas.

La número 149, sita en el mismo término, con una superficie de 434 metros 16 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 87, finca 4.133, inscripción primera.

Es el número 5 y 16 de la manzana 7 del plano.

Sale a subasta por 27.115,66 pesetas.

La número 150, sita en el mismo término, con una superficie de 434 metros 16 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 89, finca 4.134, inscripción primera.

Es el número 6 y 15 de la manzana 27 del plano.

Sale a subasta por 27.115,66 pesetas.

La número 151, sita en el mismo término, con una superficie de 434 metros 16 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 91, finca 4.135, inscripción primera.

Es el número 7 y 14 de la manzana 27 del plano.

Sale a subasta por 27.115,66 pesetas.

La número 52, sita en el mismo término, con una superficie de 434 metros 16 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 93, finca 4.136, inscripción primera.

Es el número 8 y 13 de la manzana 27 del plano.

Sale a subasta por 27.115,66 pesetas.

La número 153, sita en el mismo término, con una superficie de 304 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 95, finca 4.137.

Es el número 1 y 16 de la manzana 32 del plano.

Sale a subasta por 26.899,50 pesetas.

La número 154, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 97, finca 4.138, inscripción primera.

Es el número 2 y 15 de la manzana 32 del plano.

Sale a subasta por 36.957,61 pesetas.

La número 155, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 99, finca 4.139, inscripción primera.

Es el número 3 y 14 de la manzana 32 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 156, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 101, finca 4.140, inscripción primera.

Es el número 4 y 15 de la manzana 32 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 159, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 107, finca 4.143, inscripción primera.

Es el número 7 y 10 de la manzana 32 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 160, sita en el mismo término, con una superficie de 304 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 109, finca 4.144, inscripción primera.

Es el número 8 y 9 de la manzana 32 del plano.

Sale a subasta por 26.699,50 pesetas.

La número 161, sita en el mismo término, con una superficie de 434 metros 16 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 111, finca 4.145, inscripción primera.

Es el número 3 y 14 de la manzana 48 del plano.

Sale a subasta por 27.115,66 pesetas.

La número 162, sita en el mismo tér-

mino, con una superficie de 434 metros 16 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 113, finca 4.146, inscripción primera.

Es el número 4 y 13 de la manzana 48 del plano.

Sale a subasta por 27.115,66 pesetas.

La número 163, sita en el mismo término, con una superficie de 434 metros 16 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 115, finca 4.147, inscripción primera.

Es el número 5 y 12 de la manzana 48 del plano.

Sale a subasta por 27.115,66 pesetas.

La número 164, sita en el mismo término, con una superficie de 434 metros 16 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 117, finca 4.148, inscripción primera.

Es el número 6 y 11 de la manzana 48 del plano.

Sale a subasta por 27.115,66 pesetas.

La número 165, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 119, finca 4.149, inscripción primera.

Es el número 13 y 11 de la manzana 60 del plano.

Sale a su basta por 26.957,61 pesetas.

La número 166, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 121, finca 4.150, inscripción primera.

Es el número 4 y 10 de la manzana 50 del plano.

Sale a su basta por 26.957,61 pesetas.

La número 167, sita en el mismo término, con una superficie de 365 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 123, finca 4.151, inscripción primera.

Es el número 3 y 16 de la manzana 51 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 168, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 125, finca 4.152, inscripción primera.

Es el número 4 y 15 de la manzana 51 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 169, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 127, finca 4.153, inscripción primera.

Es el número 5 y 14 de la manzana 51 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 170, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 129, finca 4.154, inscripción primera.

Es el número 6 y 13 de la manzana 51 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 171, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 131, finca 4.155, inscripción primera.

Es el número 3 y 13 de la manzana 52 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 172, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 133, finca 4.156, inscripción primera.

Es el número 4 y 12 de la manzana 52 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 173, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 135, finca 4.157, inscripción primera.

Es el número 5 y 11 de la manzana 52 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 174, sita en el mismo término, con una superficie de 385 metros 92 decímetros cuadrados, inscrita al tomo 29, folio 137, finca 4.158, inscripción primera.

Es el número 6 y 10 de la manzana 52 del plano.

Sale a subasta por 26.957,61 pesetas.

La número 191, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 171, finca 4.175, inscripción primera.

Es el número 3 de la manzana 19 del plano.

Sale a subasta por 26.416,95 pesetas.

La número 192, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 175, finca 4.176, inscripción primera.

Es el número 4 de la manzana 19 del plano.

Sale a subasta por 26.416,95 pesetas.

La número 193, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 175, finca 4.177, inscripción primera.

Es el número 5 de la manzana 19 del plano.

Sale a subasta por 26.416,95 pesetas.

La número 194, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 177, finca 4.178, inscripción primera.

Es el número 6 de la manzana 19 del plano.

Sale a subasta por 26.416,95 pesetas.

La número 195, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 179, finca 4.179, inscripción primera.

Es el número 7 de la manzana 19 del plano.

Sale a subasta por 26.416,95 pesetas.

La número 196, sita en el mismo término, con una superficie de 171 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 181, finca 4.180, inscripción primera.

Es el número 8 de la manzana 19 del plano.

Sale a subasta por 26.267,52 pesetas.

La número 197, sita en el mismo término, con una superficie de 171 metros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 183, finca 4.181, inscripción primera.

Es el número 9 de la manzana 19 del plano.

Sale a subasta por 20.267,52 pesetas.

La número 198, sita en el mismo término, con una superficie de 217 metros 8 decímetros cuadrados, inscrita en el citado Registro al tomo 29, folio 185, finca 4.182, inscripción primera.

Es el número 10 de la manzana 19 del plano.

Sale a subasta por 26.416,95 pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Primero.—Que cada una de las fincas relacionadas sale a subasta por separado.

Segundo.—Que deberán consignar los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo por que cada una de tales fincas sale a subasta o por la que los interese hacer postura.

Tercero.—Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo expresado al final de cada una de las citadas fincas.

Cuarto.—Que los títulos de propiedad de las fincas referidas están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarse los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir otros.

Quinto.—Que el remate de la finca o fincas en que intervengan y deseen ha-

cer postura puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Sexto.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).  
10.770.

• • •

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 1. Decano de los de esta capital en el juicio ejecutivo especial seguido por el Banco Hipotecario de España contra don Eladio Rodríguez Núñez, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la finca hipotecaria en Arafo (Santa Cruz de Tenerife) justicia en término municipal de Arafo, donde dicen «Lugar del Cerigo» y «El Peru» de 95 áreas 50 centiáreas; linda: Naciente doña Blanca Ferrera; Poniente y Sur, don Miguel Rodríguez y Norte, camino público; se riega con agua de las dos participaciones números 276 y 277 de la Comunidad de «Lomo Cambado» cuya subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del General Castaños, número 1 y en la del de igual clase de Santa Cruz de Tenerife, el día veinticinco de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el de ochenta mil pesetas fijado al efecto en la escritura de préstamo no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del indicado tipo sin la que no serán admitidos

3.º Que los títulos de propiedad, suplido por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y deberán conformarse con ellos no teniendo derecho a exigir ningunos otros; y

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia Miguel Granados.—El Secretario José de Molinuevo.  
4.047.

• • •

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número dos de Madrid dictada en el día de hoy en los autos seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España contra doña Concepción, doña Nemesia, doña Felicidad, don Guillermo y don Pedro Barrera Fernández y doña María Alicia Barrera Izquierdo en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta por primera vez en pública subasta la siguiente:

Finca.—En Santa Cruz de Tenerife: Tierra en el pago de San Andrés, donde llaman «El Roque», «Las Moradillas» y «Las Charancillas», que mide 20 hectáreas 99 áreas y 21 centiáreas de oar llevar de segunda y prados de tercera, que linda: al Poniente tierras de Manuel Fernández

y El Lomo, que ovide la vista de Ajagua al baja, el Chorro del Enviadero por el Sur, terreno de Manuela Hernández, las de Pedro Fernández y con el mar Naciente, con el Lomo de a Aralaya, Degollado del Roque y Cabeza de las Barranqueras, y Norte, con el Alto de Cabez del Hiradero y tierras de herederos de José Cubas Dentro de esta finca existen dos pedazos de tierra de don Pedro Hernández y herederos de doña Juana Rodríguez. Esta finca se riega con las doce acciones de agua de la Comunidad llamada «Llano del Tesoro» números 50-61, as que quedan afectas a la hipoteca que se constituye a favor del Banco

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife, doble y simultáneamente el día quince de septiembre próximo y hora de las doce bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de trescienta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos

Tercera.—Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate

Cuarta.—Los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expide el presente en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno el Juez de Primera Instancia (ilegible)

4.048

• • •

Don Víctor Serván Mur, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado, a instancia del Procurador don Nicanor Alonso Martínez, en nombre y representación de doña Concepción Albo Fernández, Religiosa de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, con residencia en La Habana (República de Cuba), se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Manuel Guerreiro Albo, hijo de Rosendo y María, y don Andrés Albo Fernández hijo de Manuel y de Antonia, primo y hermano, respectivamente, de la solicitante, naturales de Merille y Orol (Lugo), de noventa y siete y ochenta y seis años de edad si vivieren; que tuvieron su último domicilio en esta capital calle de Blasco de Garay, número 9, del que se marcharon para América hace más de treinta años, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias del paradero de ambos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Víctor Serván.—El Secretario, José María López-Orozco.

10.383

y 2.º 38-1959

## GRANADA

Don José de la Torre Ruiz Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital, actuando en este del número tres de la misma por sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en autos por el procedimiento sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Alfredo Segura Villanueva para la efectividad de un crédito constituido a su favor por don Bernardino Martínez García, de 110.000 pesetas, más intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días hábiles, las fincas hipotecadas, cuya descripción es la siguiente:

«1.ª Solar que tiene su entrada por el camino que conduce a Torrecardela, con una extensión de trescientos metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, izquierda y espalda, finca de don Bernardino Martínez García. En su perímetro, ocupando una extensión de unos ciento setenta y ocho metros cuadrados, existe una casa de planta baja y alta con terrazas. Tasada en ciento diez mil pesetas.

2.ª Suerte de tierra de secano en el pago de los Alcarceles, de cabida de una hectárea veintidós áreas noventa y cuatro centiáreas cuarenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte, el camino que conduce a Torrecardela; al Este, Claudia Martínez Muñoz; al Sur, Ramón Rodríguez Avilés, Federico Hurtado López y José María García Lorcal, y Oeste, casa de Antonio Hurtado López, casa y huerta de Josefa López Gallego y solar de don Felipe, doña Antonia y don Manuel Leyva García Tasada en cuarenta y dos mil pesetas.»

El tipo de subasta es el valor dado a los bienes, y que queda consignado.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa judicial o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante las horas de audiencia de todos los días hábiles, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiocho de septiembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta capital (entrada por la calle de la Cárcel Alta).

Dado en Granada a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez, José de la Torre.—El Secretario (ilegible).

10.779.

## CORCUBION

A medio del presente, y en virtud de proveído de trece del mes en curso dictado por el señor Juez de Primera Instancia don Antonio Romero Lorenzo en autos de retracto de coherederos instados por doña Dolores Ferreiro Lema mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Quintar, municipio de Mugia, representada por el Procurador señor Leis Rial, contra Ramón Rivadulla Ferreiro, casado, ausente en ignorado paradero y que fué vecino del indicado lugar y municipio, emplazo al mismo para que dentro del término de nueve días comparez-

ca en mentados autos, personándose en legal forma, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de demarada y documentos presentados por el actor se encuentran en Secretaría.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente, que firmo, en Corcubión a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).  
10.721.

#### ORGAZ (TOLEDO)

El señor Juez de Primera Instancia en funciones de este partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos seguidos en este Juzgado con el número 62 de 1958, a instancia de doña Eusebia de la Cruz Sánchez contra su esposo, Eladio Ventas Martín, sobre ejecución de sentencia canónica, ha mandado se requiera al demandado, Eladio Ventas Martín, mayor de edad, industrial y vecino de Sonseca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que por segunda vez se le concede,

presente en este Juzgado de Primera Instancia de Orgaz las cuentas de liquidación de la sociedad legal de gananciales, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido la presente, que será fijada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Orgaz a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).  
10.752.

#### TALAVERA DE LA REINA

Don Francisco Torrealba Benito, Juez de Primera Instancia de Talavera de la Reina,

Hago saber: Que por el Procurador de los Tribunales don Marcelino Francisco Atienza Espeja se ha solicitado la cancelación de la fianza que constituyó para ejercer dicha profesión en este partido judicial, por cese en la misma; lo que se hace público para que en el término de seis meses puedan formularse contra dicho Procurador las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Talavera de la Reina a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Francisco Torrealba.—Visto bueno, el Juez, Francisco Torrealba.  
10.718.

#### VILAFRANCA DEL PANADES

Don José María de Lecea y Ledesma, Juez de Primera Instancia de Villafranca del Panadés y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita instancia de don Cristóbal Escudé Pascual, que goza del beneficio de pobreza, expediente para la declaración de fallecimiento de su hermano don José Escudé Pascual, que el año 1912 se ausentó para Buenos Aires y del cual no se tienen noticias desde el año 1915.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Villafranca del Panadés a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José María de Lecea.—El Secretario, S. Murcia. 3.873.  
y 2.º 3-8-1959

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE CASAS EN SEVILLA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1958

| ACTIVO                               |            | Pesetas      | PASIVO                              |              | Pesetas      |
|--------------------------------------|------------|--------------|-------------------------------------|--------------|--------------|
| Caja:                                |            |              | Reservas patrimoniales:             |              |              |
| Existencia en activo...              |            | 47.863,34    | Estatutaria...                      | 290.000,00   |              |
| Bancos:                              |            |              | Legal no técnica...                 | 54.230,00    |              |
| Banco Hispano Americano...           | 110.381,17 |              | Otras reservas...                   | 1.392.266,75 |              |
| Banco de España...                   | 10.408,23  |              | Fondo fluctuación de valores...     | 3.460,00     | 1.739.956,75 |
| Monte de Piedad y Caja de Ahorros,   | 6.574,67   |              | Reservas técnicas legales:          |              |              |
| Caja de Ahorros Provincial de Se-    |            |              | Para siniestros en curso...         |              | 5.000,00     |
| villa...                             | 1.310,77   | 128.674,84   | Provisiones:                        |              |              |
| Valores mobiliarios:                 |            |              | Para primas pendientes de cobro...  |              | 2.376,76     |
| Fondos públicos del Estado español,  | 103.530,00 |              | Acreedores diversos:                |              |              |
| Otros valores públicos...            | 69.120,00  |              | Consortio de Compensación de Se-    | 60,94        |              |
| Valores industriales...              | 512.285,00 | 684.935,00   | guros...                            |              |              |
| Recibos pendientes de cobro:         |            |              | Impuestos vencidos pendientes de    |              |              |
| Importe de primas más impuestos...   |            | 2.376,75     | pago...                             | 38.670,86    | 38.731,80    |
| Deudores varios:                     |            |              | Total...                            |              | 1.786.065,30 |
| Banco Hispano Americano...           | 5.977,00   | 10.982,00    | Cuenta de valores nominales:        |              |              |
| Señor Administrador del B. O. E. ... | 5.005,00   |              | Bancos depositarios de nuestros va- |              |              |
| Mobiliario:                          |            |              | lores:                              |              |              |
| Valor actual del mismo...            |            | 29.626,75    | Banco de España:                    |              |              |
| Inmuebles:                           |            |              | Deuda Amortizable 4 por 100 E. 51.  | 55.000,00    |              |
| Valor casa calle San José, 6...      |            | 752.791,67   | Certificado del Consortio...        | 69.120,00    |              |
| Cuenta de resultados:                |            |              | Banco Hispano Americano:            |              |              |
| Pérdida del presente Ejercicio...    |            | 128.814,95   | Deuda Amortizable 4 por 100 E. 51.  | 50.000,00    |              |
| Total...                             |            | 1.786.065,30 | Los demás valores industriales...   | 188.000,00   | 362.120,00   |
| Cuenta de valores nominales:         |            |              | Total...                            |              | 2.148.185,30 |
| Depósito en garantía:                |            |              |                                     |              |              |
| Deuda Amortizable 4 por 100          |            |              |                                     |              |              |
| E. 51...                             | 55.000,00  |              |                                     |              |              |
| Valores en custodia:                 |            |              |                                     |              |              |
| Deuda Amortizable 4 por 100 E. 51.   | 50.000,00  |              |                                     |              |              |
| Certificado del Consortio...         | 69.120,00  |              |                                     |              |              |
| Obligaciones Compañía Telefónica,    | 38.000,00  |              |                                     |              |              |
| 100 acciones Banco Hispano Ameri-    |            |              |                                     |              |              |
| cano...                              | 50.000,00  |              |                                     |              |              |
| 100 acciones Hidro-Eléctrica Espa-   |            |              |                                     |              |              |
| ñola...                              | 50.000,00  |              |                                     |              |              |
| 100 acciones Compañía Sevillana de   |            |              |                                     |              |              |
| Electricidad...                      | 50.000,00  | 362.120,00   |                                     |              |              |
| Total...                             |            | 2.148.185,30 |                                     |              |              |

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

| D E B E                                    |            | Pesetas           | H A B E R   |            | Pesetas           |
|--|------------|-------------------|---|------------|-------------------|
| Seguro directo:                            |            |                   | Seguro directo:   |            |                   |
| Sumas pagadas por siniestros...            |            | 23.895.02         | Reservas técnicas del Ejercicio anterior:               |            |                   |
| Gastos generales imputables al Ramo:       |            |                   | Sobrantes de siniestros liquidados...                   |            | 1.311.50          |
| Sueldos y cargas sociales del personal...  | 308.834.14 |                   | Provisiones de primas pendientes Ejercicio anterior...  |            | 732.50            |
| Material...                                | 23.430.80  |                   | Primas emitidas en el Ejercicio (netas de anulaciones): |            |                   |
| Otros gastos...                            | 80.813.34  |                   | Primas del reparto...                                   | 280.126.41 |                   |
|  |            | 413.078.28        | Primas por nuevos Seguros...                            | 6.305.82   |                   |
| Contribuciones e impuestos del Ramo...     |            | 79.276.29         | Primas por bajas...                                     | 1.311.75   |                   |
| Reservas técnicas de presente Ejercicio... |            | 5.000.00          |   |            | 287.743.98        |
| Amortizaciones del Ramo:                   |            |                   | Derecho de registro sobre primas emitidas...            |            | 52.973.77         |
| Mobiliario...                              |            | 604.62            | Impuestos reintegrados y derechos de pólizas...         |            | 19.352.91         |
| Otros abonos no especificados...           |            | 6.600.00          | Productos de los fondos invertidos:                     |            |                   |
|  |            |                   | De valores mobiliarios...                               |            | 34.849.15         |
|  |            |                   | Otros abonos no especificados...                        |            | 2.875.45          |
|  |            |                   | Saldo deudor del Ejercicio...                           |            | 128.814.95        |
| <b>Total...</b>                            |            | <b>528.454.21</b> | <b>Total...</b>   |            | <b>528.454.21</b> |

1.496.

## C A N T A B R I A

## SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

| A C T I V O                                     |              | Pesetas              | P A S I V O                           |              | Pesetas              |
|---|--------------|----------------------|---------------------------------------|--------------|----------------------|
| Accionistas...                                  |              | 2.000.000.00         | Capital social suscrito...            |              | 5.000.000.00         |
| Caja y Bancos...                                |              | 375.805.16           | Reservas patrimoniales...             |              | 70.000.00            |
| Valores mobiliarios...                          |              | 4.811.890.70         | Reservas técnicas legales:            |              |                      |
| Anticipos sobre pólizas...                      |              | 80.375.00            | Matemáticas y riesgos en curso...     | 5.382.628.59 |                      |
| Delegaciones y Agencias...                      |              | 576.752.60           | Para siniestros pendientes de pago... | 1.702.477.62 |                      |
| Recibos de primas pendientes de cobro...        |              | 954.197.07           |                                       |              | 7.085.106.21         |
| Reaseguro aceptado:                             |              |                      | Delegaciones y Agencias...            |              | 37.495.82            |
| Depósitos en poder de los cedentes...           | 1.402.105.24 |                      | Provisiones...                        |              | 249.577.67           |
| Saldos activos en efectivo...                   | 1.100.958.46 |                      | Reaseguro aceptado:                   |              |                      |
|   |              | 2.508.063.70         | Saldos pasivos en efectivo...         |              | 7.416.33             |
| Reaseguro cedido:                               |              |                      | Reaseguro cedido:                     |              |                      |
| Reservas técnicas legales cargo reaseguradores: |              |                      | Depósitos de los aceptantes...        | 1.198.001.48 |                      |
| Matemáticas y riesgos en curso...               | 1.552.724.91 |                      | Saldos pasivos en efectivo...         | 712.432.35   |                      |
| Para siniestros pendientes de pago...           | 670.040.19   |                      |                                       |              | 1.908.493.83         |
| Saldos activos en efectivo...                   | 93.601.09    |                      | Acreeedores diversos...               |              | 240.541.98           |
|   |              | 2.316.366.19         | Valores nominales...                  |              | 376.700.00           |
| Deudores diversos...                            |              | 171.986.82           |                                       |              |                      |
| Fianzas y depósitos en efectivo...              |              | 2.255.00             |                                       |              |                      |
| Pérdidas y Ganancias...                         |              | 806.399.60           |                                       |              |                      |
| Valores nominales...                            |              | 376.700.00           |                                       |              |                      |
| <b>Total...</b>                                 |              | <b>14.975.271.84</b> | <b>Total...</b>                       |              | <b>14.975.271.84</b> |

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

| D E B E   |            | Pesetas             | H A B E R  |            | Pesetas             |
|---|------------|---------------------|--|------------|---------------------|
| Saldo deudor del Ejercicio anterior...  |            | 5.717.16            | Productos de los fondos invertidos (no afectos a los Ramos)... |            | 62.167.84           |
| Gastos de administración generales (no incluidos en las cuentas particulares de los Ramos)... |            | 893.981.28          | Provisiones:   |            |                     |
| Contribuciones e impuestos (no incluidos en las cuentas particulares de cada Ramo)...         |            | 55.030.28           | Devolución de las constituidas en el año anterior...           | 23.992.91  |                     |
| Amortizaciones:   |            |                     | Para pago comisiones primas pendientes año anterior...         | 23.349.01  |                     |
| Mobiliario e instalación...   | 13.790.10  |                     |  |            | 47.341.92           |
| Créditos incobrables...   | 23.992.91  |                     | Saldos acreedores de los Ramos en el Ejercicio:                |            |                     |
| Otras amortizaciones...   | 73.620.58  |                     | Ramo de Accidentes del Trabajo...                              | 176.889.36 |                     |
|   |            | 111.403.59          | Ramo de Incendios...   | 371.292.07 |                     |
| Provisiones:  |            |                     | Ramo de Responsabilidad Civil...                               | 97.753.86  |                     |
| Para crédito de dudoso cobro...   |            | 30.580.90           |  |            | 645.935.31          |
| Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios:  |            |                     | Resultados:  |            |                     |
| Valores mobiliarios...  |            | 37.577.40           | Saldo deudor del Ejercicio actual...                           |            | 806.399.60          |
| Saldos deudores de los Ramos en el Ejercicio:   |            |                     |  |            |                     |
| Ramo de Accidentes Individuales...  | 67.702.67  |                     |  |            |                     |
| Ramo de Automóviles...  | 858.934.32 |                     |  |            |                     |
| Ramo de Vida...   | 937.07     |                     |  |            |                     |
|   |            | 427.574.06          |  |            |                     |
| <b>Total...</b>   |            | <b>1.561.844.67</b> | <b>Total...</b>  |            | <b>1.561.844.67</b> |

## G A L I C I A

## SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

| A C T I V O                              |                      | Pesetas | P A S I V O                            |                      | Pesetas |
|--|----------------------|---------|--|----------------------|---------|
| Caja y Bancos...                         | 2.916.861.66         |         | Capital social suscrito...             | 5.000.000.00         |         |
| Valores mobiliarios...                   | 2.714.243.75         |         | Reservas patrimoniales...              | 574.031.68           |         |
| Inmuebles...                             | 531.449.00           |         | Reservas técnicas legales:             |                      |         |
| Delegaciones y Agencias...               | 2.228.027.83         |         | Riesgos en curso...                    | 6.430.852.79         |         |
| Recibos de primas pendientes de cobro... | 4.479.245.86         |         | Sinistros pendientes...                | 4.949.072.00         |         |
| Coaseguradores...                        | 192.879.79           |         | Pago comisiones pendientes...          | 403.308.16           |         |
| Reaseguro aceptado:                      |                      |         | Reaseguro cedido:                      |                      |         |
| Depósito en poder de los cedentes...     | 3.176.978.47         |         | Depósito en poder de los aceptantes... | 4.131.789.92         |         |
| Saldos activos en efectivo...            | 2.081.348.96         |         | Saldos pasivos en efectivo...          | 3.550.123.83         |         |
| Reaseguro cedido:                        |                      |         | Acreedores diversos...                 | 1.764.783.95         |         |
| Reservas riesgos en curso...             | 3.223.403.36         |         | Pérdidas y Ganancias...                | 892.912.79           |         |
| Reservas siniestros pendientes...        | 3.440.632.48         |         |  |                      |         |
| Saldos activos en efectivo...            | 10.418.70            |         |  |                      |         |
| Deudores diversos...                     | 583.381.12           |         |  |                      |         |
| Efectos mercantiles a cobrar...          | 66.429.65            |         |  |                      |         |
| Fianzas...                               | 201.161.06           |         |  |                      |         |
| Mobiliario e instalación...              | 833.747.69           |         |  |                      |         |
| Material...                              | 919.623.86           |         |  |                      |         |
| Comisiones descontadas...                | 127.245.88           |         |  |                      |         |
| <b>Total...</b>                          | <b>27.698.875.12</b> |         | <b>Total...</b>                        | <b>27.698.875.12</b> |         |

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el año 1958

| D E B E  |                      | Pesetas | H A B E R                                      |                      | Pesetas |
|--|----------------------|---------|--|----------------------|---------|
| Siniestros...                                  | 9.690.298.90         |         | Reservas riesgos en curso año anterior...      | 3.328.898.62         |         |
| Gastos generales...                            | 5.375.265.89         |         | Reservas siniestros pendientes año anterior... | 2.538.840.74         |         |
| Comisiones...                                  | 4.376.128.46         |         | Primas...                                      | 20.187.667.21        |         |
| Gastos generales de producción...              | 805.374.96           |         | Derechos de registro...                        | 2.017.594.22         |         |
| Reservas de riesgos en curso...                | 4.587.309.37         |         | Derechos de pólizas y otros...                 | 1.070.697.08         |         |
| Reservas siniestros pendientes...              | 4.410.615.60         |         | Otros ingresos y comisiones...                 | 153.973.90           |         |
| Amortizaciones diversas...                     | 102.559.18           |         | Reaseguro aceptado:                            |                      |         |
| Reaseguro aceptado:                            |                      |         | Reservas riesgos en curso año anterior...      | 1.555.147.25         |         |
| Siniestros...                                  | 2.544.774.97         |         | Reservas siniestros pendientes año anterior... | 217.963.20           |         |
| Gastos reintegrados a los cedentes...          | 2.260.991.51         |         | Primas...                                      | 5.633.921.42         |         |
| Reservas riesgos en curso...                   | 1.843.547.42         |         | Intereses depósitos de reserva...              | 9.902.16             |         |
| Reservas siniestros pendientes...              | 538.455.40           |         | Reaseguro cedido:                              |                      |         |
| Reaseguro cedido:                              |                      |         | Siniestros...                                  | 4.386.421.06         |         |
| Primas...                                      | 10.171.108.13        |         | Gastos reintegrados por los reaseguradores...  | 3.905.231.94         |         |
| Reservas riesgos en curso año anterior...      | 2.165.724.39         |         | Reservas riesgos en curso...                   | 3.223.403.36         |         |
| Reservas siniestros pendientes año anterior... | 1.880.958.83         |         | Reservas siniestros pendientes...              | 3.440.632.48         |         |
| Intereses de depósitos por reservas...         | 704.63               |         | Remanente del Ejercicio anterior...            | 2.420.79             |         |
| Saldo acreedor del Ejercicio...                | 892.912.79           |         |  |                      |         |
| <b>Total...</b>                                | <b>51.658.715.43</b> |         | <b>Total...</b>                                | <b>51.658.715.43</b> |         |

La Coruña, 30 de junio de 1959.  
10.444.

## PASTAS ANDALUZAS, S. A.

(P. A. S. A.)

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 29 de agosto próximo a las once horas para deliberar y acordar sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, del balance, Memoria y cuentas del ejercicio 1958-59
- 2.º Fijación, si procede, de dividendos
- 3.º Nombrar Consejo de Administración.
- 4.º Modificación del ejercicio económico
- 5.º Nombramiento de censores.

Todo ello de acuerdo con los Estatutos y disposiciones vigentes.

Si no hubiera suficiente número de acciones en primera convocatoria por el presente se deja convocada la segunda

en el mismo domicilio y veinticuatro horas después.  
Palma del Río, 27 de julio de 1959.—  
El Gerente, Antonio Muñoz Aguilera.  
10.786.

• • •

## AGRUPACION DE FABRICANTES DE CUCHILLOS Y TIJERAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, carrera de San Jerónimo, número diecinueve, domicilio social, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las doce de su mañana, con arreglo al siguiente

Orden del día

Disolución de la Sociedad.  
Madrid, 21 de julio de 1959.  
1.643.

## COMPANIA ESPAÑOLA DE PROPAGANDA, INDUSTRIA Y CINEMATOGRAFIA, S. A.

(C. E. P. I. C. S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Santa Catalina, número 1 La Coruña, a las doce horas del día 31 de agosto próximo en primera convocatoria, y si a ello hubiera lugar, para el día siguiente, en el mismo domicilio y a igual hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- A) Ampliación del capital social.
  - B) Reforma de los Estatutos sociales.
- La Coruña, 27 de julio de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Andrés Pardo Hidalgo.  
10.785.





PROXIMA PUBLICACION

REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO  
DEL  
**PERSONAL OPERARIO DE LOS SERVICIOS  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Decreto 1301/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas

DGS. 19-1959

Precio: 8 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sr. Administrador de Publicaciones.  
«Boletín Oficial del Estado».  
Trafalgar, 29.  
MADRID

Sello de  
ep 026

Sello de  
050